TOMO XLIII Montevideo, Miércoles 12 de Abril de 1916 Núm. 3087

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Encarga del despacho del Ministerio del Interior, al oficial mayor del mismo, doctor Pablo Varzi (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras dure la convalescencia del doctor Baltasar Brum, Secretario de Estado titular del Interior, queda encargado del despacho de dicho Ministerio el Oficial Mayor doctor Pablo Varzi (hijo).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Crea la Intendencia General del Ejército y Armada de la Nación.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la Intendencia General del Ejército y la Armada, dependiente del Ministerio de Guerra y Marina, con el cometido asignado en el artículo 2.o de la ley de 1.o de Julio de 1905 á la Junta de Administración Militar.

Artículo 2.o Será también de su resorte llevar la estadística del material y elementos que debe proveer en tiempo de guerra, así como su requisición.

Artículo 3.o La Intendencia estará á cargo de una Comisión constituída por un Presidente, que tendrá el tratamiento de Intendente, y cuatro Vocales. Estos últimos puestos tendrán el carácter de honorarios, y serán llenados con tres primeros jefes de cuerpo de la guarnición y un primer comandante de unidad naval. Cada Vocal permanecerá en ejercicio del cargo por un período de seis meses, turnándose parcialmente, á excepción de dos de los que constituyan la primera corporación, que desempeñarán el puesto durante un año, y á los cuales el Poder Ejecutivo deberá designar especialmente por este término de tiempo.

Artículo 4.o En el caso de cese de alguno de los Vocales, por fallecimiento, traslado, renuncia ú otras causas, el jefe que lo sustituya ocupará el puesto por el período complementario que hubiera correspondido al cesante.

Artículo 5.o Las resoluciones del Consejo serán cumplidas si no fueran observadas por el Intendente dentro del término de cuatro días. En caso de ser observadas y de insistir aquél en lo resuelto, el asunto que las motiva será sometido con todos los antecedentes á la resolución definitiva del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.o La Intendencia realizará la compra de víveres, vestuario y demás elementos necesarios para atender los servicios que por esta ley se le encomiendan, por licitación pública; podrá hacerlo por adquisición directa en casos urgentes ó especiales, cuando así se resuelva por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, con la aprobación del Poder Ejecutivo, y siempre que los precios no excedan de los corrientes en plaza ó aceptados en licitaciones anteriores.

Artículo 7.o Créase cuatro Subintendencias, una para cada Zona Militar, las que dependerán de la Intendencia y serán desempeñadas cada una por un Intendente Inspector con el siguiente cometido:

A) Intervención en la provisión reglamentaria de las unidades pertenecientes á la Zona.
B) Asesorar á la Intendencia General en los aprovisionamientos de carácter extraordinario.
C) Inspeccionar y fiscalizar la contabilidad y administración de fondos de las unidades.

Artículo 8.o El Intendente será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.o El Subintendente reemplazará al Intendente en los casos de ausencia, con las mismas atribuciones y deberes que éste.

Artículo 10. Los empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Artículo 11. Hasta tanto no se haya preparado por las escuelas superiores del Ejército el personal necesario de Administración, los puestos vacantes de la Intendencia serán desempeñados por militares ó civiles, preferentemente con los primeros, correspondiendo para los segundos la siguiente asimilación: Intendente, general ó coronel; Subintendente, coronel; Secretario, Contador, Tesorero, Subintendentes Inspectores, Inspector, tenientes coroneles; Jefes de Sección, mayores; Oficiales 1.os, capitanes; Auxiliares 1.os, tenientes 1.os; Auxiliares 2.os, tenientes 2.os; Auxiliares 3.os, alféreces, escribientes, sargentos 1.os.

Artículo 12. El Intendente, Vocales y demás funcionarios quedan comprendidos en la jurisdicción militar.

Artículo 13. La Intendencia presentará anualmente al Ministerio de Guerra y Marina una Memoria explicativa de la gestión realizada, informando á la vez del estado en que se encuentra la institución.

Artículo 14. La partida que tienen asignada los inspectores y maestros en el Presupuesto correspondiente á la actual Junta de Administración Militar, y que asciende á la suma de veintisiete mil cuatrocientos siete pesos ochenta centésimos, pasa á figurar á la Planilla número 3, relacionada con el Estado Mayor del Ejército.

Artículo 15. Los sueldos militares, en situación de cuartel, que por esta ley se asignan al personal de la Intendencia, sólo sufrirán los descuentos del 1 o|o de Tesorería y el correspondiente al Montepío.

Artículo 16. Los empleados civiles que figuran actualmente en el Presupuesto de la Junta de Administración Militar, y cuyos cargos no fueren suprimidos por esta ley, tendrán carácter transitorio y durarán en sus funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo pueda darles otros destinos de categoría y sueldos semejantes.

Artículo 17. Sustitúyese la Planilla que figura con el número 5 en la Ley de Presupuesto (Departamento de Guerra y Marina) por la siguiente:

PLANILLA N.° 5 (Sustitutiva)

Intendencia General del Ejército y la Armada

	Sueldo militar en cuartel	Compensaciones	Total
Intendencia			
1 Intendente, general ó coronel ó asimilado		$ 3.084	$ 3.084
4 Vocales (jefes de las unidades de guarnición en Montevideo) ...			
1 Subintendente, coronel ó asimilado		» 480	» 480
Secretaría			
1 Secretario, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado ...		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Auxiliar 2.o, teniente 2.o ó asimilado		» 72	» 72
1 Auxiliar 3.o, alférez ó asimilado..		» 48	» 48
2 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 72
Contaduría			
1 Contador, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
1 Subcontador, mayor ó asimilado..		» 216	» 216
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado....		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Auxiliar 2.o, teniente 2.o ó asimilado		» 72	» 72
3 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 108
Tesorería			
1 Tesorero, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
1 Auxiliar, teniente 1.o ó asimilado.		» 96	» 96
1 Auxiliar, alférez ó asimilado		» 48	» 48
Adquisiciones			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado..		» 120	» 120
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Auxiliar 3.o, alférez ó asimilado..		» 48	» 48
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Suministros y Estadísticas			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
2 Escribientes, sargentos 1.os ó asimilados, á		» 36	» 72
Almacenes y transportes			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
2 Oficiales 1.os, capitanes ó asimilados, á		» 120	» 240
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		$ 96	$ 96
2 Auxiliares 2.os, tenientes 2.os ó asimilados		» 72	» 144
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Talleres			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Auxiliar 1.o, teniente 1.o ó asimilado		» 96	» 96
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Sección Marina			
1 Jefe Inspector, capitán de corbeta ó asimilado		$ 180	$ 180
2 Contadores de 1.a, tenientes de navío ó asimilados, á		» 120	» 240
2 Contadores de 2.a, alféreces de navío ó asimilados, á		» 96	» 192
1 Contador de 3.a, guardiamarina ó asimilado		» 72	» 72
Comisaría de Guerra			
1 Jefe, mayor ó asimilado		$ 180	$ 180
1 Oficial 1.o, capitán ó asimilado...		» 120	» 120
2 Auxiliares 1.os, tenientes 1.os ó asimilados, á		» 96	» 192
1 Escribiente, sargento 1.o ó asimilado		» 36	» 36
Inspección			
1 Inspector General, teniente coronel ó asimilado		$ 240	$ 240
4 Subintendentes, Inspectores de Zona, tenientes coroneles ó asimilados, á		» 240	» 960
			$ 9.696

Gastos

Locomoción del Intendente		$ 600
Idem de los Inspectores		» 500
Quebrantos de Caja		» 360
Personal y gastos extraordinarios de talleres		» 7.200
Idem ídem ídem de Almacenes		» 7.200
1 Telefonista		» 384
1 Conserje		» 384
1 Sereno		» 384
3 Porteros, á	$ 264	» 792
2 Mensajeros, á	» 204	» 408
		$ 18.212

RESUMEN

Sueldos en Cuartel y de los clases	$ 51.492
Compensaciones	» 9.696
Gastos	» 18.212
	$ 79.400

Artículo 18. Los empleados cuyos puestos quedan suprimidos por esta ley continuarán prestando servicios en la Intendencia de Guerra ó en otras reparticiones públicas, con las mismas remuneraciones de que actualmente gozan, que se abonarán de Rentas Generales hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 20. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Artículo 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.o de Abril de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Cúmplase, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Nómbrase intendente general interino del Ejército y Armada, al señor Federico Möller de Berg y para formar la Comisión que desempeñará la Intendencia del ramo á los señores oficiales que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Visto el artículo 3.o de la ley promulgada con esta fecha, por la cual se crea la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Intendente interino al señor Federico Möller de Berg, agradeciéndosele los servicios que ha prestado á la Administración Pública.

Art. 2.o Desígnase para formar parte de la Comisión que tendrá á su cargo la Intendencia General del Ejército y de la Armada á los señores capitán de navío don Braulio Valverde, coroneles don Domingo Ramasso y don Víctor Cantón y teniente coronel don Marcos Viera.

Art. 3.o Desempeñarán los cargos durante un año los señores capitán de navío don Braulio Valverde y coronel don Domingo Ramasso.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Establece que el presidente de la Comisión que compone la Intendencia General del Ejército y Armada, desempeñará á la vez las funciones públicas ajenas á esta repartición, que eran ejercidas por el presidente de la Junta cesante de Administración Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Habiéndose promulgado con esta fecha la ley que crea la Intendencia General del Ejército y de la Armada en sustitución de la Junta de Administración Militar; y

Considerando: Que el Presidente de la Junta de Administración Militar, sin existencia legal desde esta fecha, era miembro del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares (ley 24 de Febrero de 1911, artículo 27), miembro nato del Directorio de la Sociedad Anónima Mutua Militar (ley 29 de Marzo de 1913, artículo 2.o) y formaba parte del Consejo que ejerce la superintendencia general del Hospital Militar (decreto 16 de Julio de 1908, artículo 1.o), correspondiendo, en consecuencia, que desempeñe las mismas funciones en las instituciones indicadas el funcionario de mayor categoría dentro de la Intendencia General del Ejército y de la Armada,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los casos en que el Presidente de la Junta de Administración Militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, desempeñaba funciones en otras dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, las continuará desempeñando el Presidente de la Comisión que tiene á su cargo la Intendencia General del Ejército y de la Armada.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Mantiénense en los puestos que actualmente desempeñan en la Intendencia General del Ejército y Armada, á los empleados cesantes por el artículo 18 de la ley relativa, etc.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Visto el artículo 18 de la ley que con esta fecha se promulga, sobre creación de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Los empleados cuyos puestos quedan suprimidos según el artículo referido de la ley citada, seguirán prestando servicios en la Intendencia General del Ejército y de la Armada.

Art. 2.o También seguirán percibiendo las mismas remuneraciones "que actualmente gozan", las cuales se atenderán con rentas generales hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes.

Art. 3.o La Comisión que tiene á cargo la Intendencia General del Ejército y de la Armada someterá á la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina la resolución que adopte sobre el destino que dé á los funcionarios cuyos cargos cesen, pero que siguen prestando servicios en la institución.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Designa miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar, al Director de la Armada y al Comandante de la Escuela Militar y Naval.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Siendo conveniente aumentar el número de los miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar para asegurar su funcionamiento regular en los casos de que alguno de sus miembros por causa justificada no pueda concurrir á las sesiones para que se les citen,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Son miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar, además de los actuales, el Director de la Armada y el Comandante de la Escuela Militar y Naval.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Resolución. Declara que es obligatoria la asistencia de todos los miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar á las sesiones de esta corporación.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Teniendo conocimiento este Ministerio que el Consejo de Administración del Hospital Militar no sesiona en la forma regular que corresponde, pues algunos de sus miembros no concurren como debieran hacerlo á las sesiones respectivas;

Atento á que el hecho de tener un funcionario determinados cometidos, impuestos de acuerdo con la ley ó aceptados libremente, trae como consecuencia forzosa la obligación de desempeñarlos debidamente;

Atento á que es un deber adoptar las medidas pertinentes para que todos los que desempeñan funciones públicas las cumplan estrictamente, á fin de que los servicios respectivos no sufran las consecuencias de la omisión y lentitud en los procedimientos;

Atento á que las consideraciones precedentes son perfectamente aplicables al Consejo de Administración mencionado, pues el hecho de que las funciones sean honorarias es un motivo más para que sus miembros se sientan obligados al cumplimiento de sus deberes, imperativos desde el punto de vista moral por tratarse del ejercicio de la superintendencia de un establecimiento hospitalario,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que es obligatoria la asistencia de todos los miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar á las sesiones que celebre éste.

2.o Que siempre que celebre sesión dicho Consejo, debe hacerse la comunicación respectiva al Ministerio al día siguiente, haciéndose saber, además, el nombre de los miembros que sin causa justa hayan faltado á dicho acto.

3.o Que es obligatorio el uso de uniforme para los militares que asistan á las sesiones.

4.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. SÁNCHEZ.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que se modifica el artículo 19 de la ley de 24 de Febrero de 1911, sobre pensiones militares.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Honorable Asamblea General:

La aplicación de la ley de fecha 24 de Febrero de 1911 ha venido á demostrar la necesidad que existe en ampliar el artículo 19 de la misma en la forma equitativa y razonable de que instruye el adjunto proyecto de ley que someto á la sanción de Vuestra Honorabilidad.

El penúltimo inciso del artículo citado da derecho á las pensionistas que cumplan la edad de veinticinco años "á una pensión equivalente á la cuarta parte de la que hubiere correspondido á su causante".

Como el causante no devenga pensión, siempre que ha habido necesidad de aplicar la referida disposición se ha tomado la cuarta parte de la cantidad que recibían las solteras antes de cumplir veinticinco años, pues el propósito de la ley es que las hijas solteras reciban menos del Estado después de esa edad.

Vuestra Honorabilidad comprenderá fácilmente que esa rebaja de un 75 o|o, impuesta al haber de una pensionista por la sola razón de haber llegado á determinada edad, que, por cierto, muy poco influye en sus aptitudes para el trabajo y en la suma de energías de que dispone para la lucha por la vida, cuando se trata, como sucede en la mayor parte de las pensiones otorgadas, de cuotas que sólo constituyen una ayuda limitada á la situación de desamparo en que quedan generalmente las familias de los militares fallecidos, representa actualmente una injusticia que no se previno en su oportunidad debida, porque se tuvo en cuenta, con razón, al informarse el proyecto respectivo, el reducido patrimonio inicial de la Caja de Pensiones, sus dificultades para atender en debida forma las obligaciones que se le imponían, y, lo que es más, que el porcentaje indicado ingresaría al Tesoro de la Institución, lo que no ha resultado en la práctica, debido á una redacción antigua de la ley, que ha precipitado el espíritu de interpretación en un sentido contrario á la intención del legislador.

Porque hay que tener presente que la pensión máxima asciende á las dos terceras partes del sueldo de "cuartel" que correspondía al causante; que esos dos tercios se adjudican á las madres, hijos é hijas; que el número de éstos influye sobre el importe de la cuota que le corresponde á cada uno de ellos; que esta misma cuota sufre sus alteraciones en los casos de pérdida de la pensión, por las causales previstas en la ley, de alguno ó algunos de los beneficiados; y que la misma base de cálculo varía según la situación militar del causante, para darse cuenta inmediatamente de la cantidad ínfima que, con sujeción al criterio legal, les corresponde á las solteras que han cumplido los veinticinco años, en los casos corrientes de otorgamiento de pensión.

Pero la injusticia legal se agrava y reviste caracteres de iniquidad, porque la

ley de la materia, en su artículo 21, al consagrar el derecho de acrecer, en los casos de pérdida, da base á que se interprete, como se ha hecho en la práctica uniformemente, que el 75 o|o en qué se disminuye la pensión de la soltera que cumple veinticinco años se destine á aumentar las cuotas de las que no tienen esa edad y de las personas que, conjuntamente con éstas, tenían la calidad de pensionista.

El proyecto destina el 25 o|o en que disminuyen las cuotas de las pensionistas cuya edad mínima es de veinticinco años, al Tesoro de la Caja de Pensiones. Es lo lógico y es lo natural que esa disminución ingrese al fondo común, afectado especialmente al servicio de las pensiones regidas por la ley de la materia.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se modifica el penúltimo inciso del artículo 19 de la ley de 24 de Febrero de 1911 en la forma siguiente: "Las que permanezcan solteras, después "de haber cumplido veinticinco años de "edad, sólo tendrán derecho á una pensión "equivalente á las tres cuartas partes de "la que percibían, debiendo la otra cuarta "parte ingresar al Tesoro de la Caja de "Pensiones."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

J. C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Administración de Rentas de Salto comunicando que ha depositado $ 320.42 y $ 666.28 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Jefatura Política de Rivera, nombramiento de escribiente de la Oficina Central.

—A la Jefatura Política de Florida — Escrito de don Francisco A. Sánchez, por los señores Pastorini, Manera y Matos, solicitando el cobro de cuentas por suministros de artículos para los presos de la Cárcel Central.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Antecedentes relativos á la denuncia formulada por don Alberto Nin contra la Empresa Telefónica "La Económica", de ese Departamento.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Maldonado consultando si los militares en servicio activo están ó no obligados reglamentariamente á saludar á los Jefes Políticos. Nota de la Jefatura Política de San José solicitando autorización para tomar animales á pastoreo en el campo que posee esa Jefatura en Arazatí.

—A la Junta Electoral de Canelones—Su nota solicitando el pago de cuentas adeudadas por esa Junta por concepto de publicaciones, útiles de escritorio, etc.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Seis notas de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo relativas á la libertad con dicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Flores relativa á la libertad condicional de un penado.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha concedido permiso al Comité de la Juventud Colorada Colegialista para realizar una conferencia política. Nota de la Jefatura Política de Minas adjuntando la relación de las inspecciones practicadas en los libros registrados de frutos del país. Nota de la Jefatura Política de Flores, ídem ídem. Nota de la Jefatura Política de Rocha, ídem ídem. Jefatura Política de Flores, relación de los delitos de abigeato denunciados durante el mes de Marzo próximo pasado. Jefatura Política de Canelones, ídem ídem. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que se ha efectuado una feria ganadera en la casa comercial de don José Bruno. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que no se han formulado denuncias por abigeato. Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que se han efectuado inspecciones en todas las comisarías del Departamento sin haberse anotado novedad alguna. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre confirmación en el cargo de Oficial Mayor de ese Ministerio al doctor Arturo Gaye, quien lo desempeñaba interinamente.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1916.

1—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación y pago oportuno las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centésimos ($ 43.51), durante el mes de Febrero próximo pasado.

2—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.00) á favor de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, importe de la subvención correspondiente al mes de Marzo último.

3—Orden de pago por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) á favor del Círculo Fomento de Bellas Artes, importe de la subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

4—Idem ídem por doscientos pesos (pesos 200.00) á favor del Conservatorio Musical "La Lira", importe de la subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

5—Idem ídem por treinta y cinco pesos ($ 35.00) á favor de la Federación de Estudiantes, importe de la subvención acordada para la revista "Evolución" correspondiente al mes de Marzo último.

6—Idem ídem por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) á favor del señor Miguel Llerena, importe de la pensión correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

7—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación y pago oportuno las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes treinta y tres pesos con sesenta y un centésimos ($ 33.61), por pasajes expedidos en Enero último.

8—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de ochocientos pesos ($ 800.00) en la adquisición de material científico destinado al Instituto Normal de Señoritas.

9—Se dispone el pago de la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la cuenta adeudada á don Serafín Spinelli por la práctica de diligencias sumariales ordenadas por el Juez Letrado Departamental de Florida.

10—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

11—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número 9.

12—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en gastos que demande la distribución de útiles en las escuelas de Rivera.

13—Se autoriza á la Universidad para invertir la suma de ciento noventa y dos pesos ($ 192.00), destinada al pago de la cuenta adeudada á la Sociedad Internacional de Editores por adquisición de un Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano para el Liceo de Durazno.

14—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de diez pesos ($ 10.00), con destino al pago y como complemento del alquiler de la casa habitación de la maestra de la escuela de 2.o grado número 3 de Paysandú.

15—Se declara cesante en el cargo de vigilante central de la Cárcel Penitenciaría á don Avelino Mateos.

16—Orden de pago por treinta y cinco pesos ($ 35.00) á favor de la Revista Médica del Uruguay, importe de la subvención acordada correspondiente al mes de Marzo último.

17—Idem ídem por sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 66.66) á favor de la Oficina Internacional Universitaria Americana, importe de la subvención acordada correspondiente á veinte días de Marzo próximo pasado.

18—Idem ídem por cuarenta y nueve pesos ($ 49.00) á favor de la Asociación Politécnica del Uruguay, importe de la asignación correspondiente á Marzo próximo pasado.

19—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente diez pesos ($ 10.00), destinados á alquiler de un edificio para ampliación del que ocupa la escuela de 1.er grado número 6 de Paysandú.

20—Orden de pago por cuarenta pesos ($ 40.00) á favor del señor Pedro S. Lerena por sus servicios prestados á la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil en el mes de Marzo último.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de once pesos diez centésimos (pesos 11.10), destinada al pago de la cuenta adeudada por la Comisión Departamental de Colonia á don Avelino Lainati por trabajos de higienización en el local de la escuela de 1.er grado número 12 del mismo Departamento.

22—Se resuelve declarar, de acuerdo con el informe del Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú, que no corresponde por este año formar en dicho liceo las clases para los alumnos que siguen el plan antiguo, atento el escaso número de dichos alumnos.

23—Mensaje á la Excmá. Alta Corte de Justicia adjuntándole los antecedentes relacionados con la cuenta que adeuda la Jefatura Política de Florida á don Serafín Spinelli por gastos de administración de justicia.

24—Idem ídem ídem adjuntándole antecedentes relacionados con el pago de la suma de $ 18.00 que adeuda la Jefatura Política de Treinta y Tres á don Ramón Nieto por gastos de justicia.

25—Idem ídem remitiéndole antecedentes de la Intendencia Municipal de Tacuarembó relacionados con el pago de varios gastos por trabajos efectuados por la Inspección Técnica por mandato del Juez Letrado Departamental.

26—Idem ídem comunicándole el trámite dado á los antecedentes iniciados por el Juez Letrado de Paysandú sobre la existencia del menor Luis Napoleón.

27—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar dos pesos ($ 2.00) mensuales como complemento de la partida "Para alquiler de la casa-escuela rural número 49 de Piedra Sola de Paysandú".

28—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la actuación de don Manuel San Pedro y don Manuel So-

riano, guardián y vigilante 2.o, respectivamente, de la Cárcel Penitenciaría.

29—Idem ídem en los antecedentes sobre actuación del guardián de la Cárcel Penitenciaría don Marcelino Pan.

30—Nómbrase al arquitecto don Juan M. Aubriot para ocupar el cargo de catedrático interino y honorario del Curso de Composición de Ornato en la Facultad de Arquitectura.

31—Concédese al arquitecto don Alfredo Nin el beneficio de acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de profesor de Dibujo en la Facultad de Arquitectura (Sección de Enseñanza Secundaria) y Escuela Superior de Comercio.

32—Nómbrase á don Leonardo Ruggero para ocupar el cargo de peón en la Facultad de Ingeniería, vacante por fallecimiento de don Diego Vila.

33—Nómbrase al arquitecto don Luis Arrarte Victorica para ocupar el cargo de catedrático interino y honorariamente del curso de Nociones de Topografía en la Facultad de Arquitectura.

34—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan L. Sanllini del cargo de catedrático de Dibujo en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera.

35—Nómbrase al contador don Germán Lariau para ocupar el cargo de Contador de la Universidad, en reemplazo del señor Francisco Palomino Zipitría que renunció.

36—Concédese al señor Abel Pérez Sánchez el beneficio de acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida y catedrático de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

37—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección del Liceo de Enseñanza de Paysandú designando el personal de profesores.

38—Mensaje á la Exqma. Alta Corte de Justicia acusándole recibo de los suyos de fechas 24, 27 y 29 de Marzo próximo pasado relativos á la libertad condicional de los penados que en ellos se expresan.

39—Se autoriza á la Universidad para abonar á la sucesión Acosta el importe de los alquileres adelantados del edificio que ocupa el Liceo número 2, según dispone el contrato respectivo.

40—Se resuelve aceptar la propuesta del señor Angel Mangini, importante pesos 2.797.30, en la licitación pública para las obras de ampliación del edificio de la escuela rural número 38 de "Estación Tarariras" (Colonia).

41—Orden de pago correspondiente.

42—Se confirma la resolución del 20 de Noviembre de 1915 que declara inatacable el registro de la marca "Artigas", efectuado á favor de don Ramón Penadés.

43—Se declara improcedente el registro de la marca "Apiario" solicitado por don Rafael Celli, destinada á individualizar productos de apicultura.

44—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación correspondiente las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay, importantes trescientos veintitrés pesos treinta y cuatro centésimos ($ 323.34), por pasajes expedidos en Enero último.

45—Se resuelve conceder á la Sociedad Francesa de Algodones, de París, el registro de la marca "Cruz" con las limitaciones que se expresan.

46—Se resuelve designar á la señorita Leonor Hourticou y á los señores doctor Francisco Ghigliani y doctor Alberto Gallano para que, reunidos en Comisión, proyecten un plan de educación física escolar.

47—Nómbrase á don César Charlone auxiliar 4.o de Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria por renuncia de don Rodolfo E. Canabal.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente sobre privilegio "Brete Volcable", de los señores Reta, Chiaramonte y Cía., de Buenos Aires. Idem ídem "Extracto de quebracho", del señor Avelino Espiñeira. Idem ídem "Un procedimiento para fabricar extractos de algarrobo", del señor J. A. Domínguez, de Buenos Aires. Idem ídem "Mejoras en y relativas á llantas de vehículos", de la United States Tire Company, de Nueva York. Idem ídem "Nuevo procedimiento y máquina para fabricar suelas para el calzado y modificación perfeccionada de dichas suelas", de la Alpargatas (Powers Patents Limited), de Escocia.

—A la Contaduría General de la Nación — Expediente de jubilación de Irene Puente, ayudante de la escuela de 2.o grado número 38 de Montevideo. Idem ídem José Dambolena, auxiliar de la Dirección General de Instrucción Primaria. Idem ídem Anselmo P. Trías, director de la escuela rural número 17 de Florida. Idem ídem Paula Silva de Solsona, directora de la escuela rural número 24 de Rivera. Idem ídem Laura Palumbo de del Pino, directora del Instituto Normal Departamental de Colonia. Idem ídem Amanda de León, maestra de la escuela rural número 35 de Treinta y Tres. Expediente de Pablo Candela, auxiliar de la Dirección General de Instrucción Primaria, reconocimiento de servicios. Idem de Pedro Durán, inspector empadronador del impuesto urbano, reconocimiento de servicios.

—A la Universidad — Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando el recorte impreso del "Diario de la Marina" de Cuba que contiene el proyecto de ley sobre incorporación de los títulos académicos expedidos por Universidades extranjeras y adjuntando el decreto expedido en el Reino de España estableciendo que la asistencia de los alumnos á las cátedras, en la enseñanza superior, es libre y voluntaria.

—Al Ministerio del Interior, avisando al Honorable Consejo de Protección de Delincuentes y Menores—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fechas 24, 27 y 29 de Marzo último comunicando haber decretado la libertad condicional de los penados que en ellos se expresa.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando á pedido del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda los autos seguidos por Laurindo Guarche solicitando se le incluyera en la lista Guerreros del Paraguay.

—Al Ministerio de Hacienda — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia recaído en los autos "Rossi y Cía. y otro, sumario por adulteración y sustracción de un permiso de despacho número 37919", denunciando que el sumario que encabeza las referidas actuaciones estuvo paralizado varios meses en la Dirección General de Aduanas.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relacionados con la situación de la ex asilada Petrona Arrúa y los relacionados con la creación de una Clínica Dental en la Cárcel Penitenciaría.

—A la Inspección General de Hacienda — Nota de la Universidad solicitando se designe un empleado para que haga la intervención correspondiente en la Oficina de la Contaduría de esa institución, en virtud de la renuncia del contador señor Francisco Palomino Zipitría.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con el pago de la cuenta de $ 92.21 adeudada por la Comisión Departamental de Tacuarembó á don Zacarías Rocca. Idem relativos al pedido de la señorita Irene Puentes, ayudante de la escuela de 2.o grado número 38 de Montevideo, solicitando reintegro del 30 o|o descontado en las licencias que se le concedieron por razones de enfermedad. Nota de la Comisión de Fomento de Mosquitos (Departamento de Canelones) solicitando la creación de dos escuelas.

—A la Contaduría General del Estado —Planilla de inversión del presupuesto del Ministerio correspondiente á Marzo último y planilla del presupuesto del mismo por el mes de la fecha. Idem del producido de la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno en la primera quincena de Marzo último. Reclamación de alquileres formulada por don Domingo Devincenzi, propietario de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 2 de la ciudad de Melo. Reclamación de haberes formulada por la maestra de la escuela rural número 1 de Cerro Largo señorita Aída Demartínez.

—Se aprueba la resolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores concediendo un mes de licencia al Director de la Cárcel Preventiva y Correccional. Se prorroga por dos meses la licencia que por razones de enfermedad se concedió al encargado del gas y aguas corrientes de la Cárcel Preventiva y Correccional don Oscar Sanz; por un mes la concedida al maestro obrero sastre de la Colonia Educacional de Varones don Pedro Barrere, y por dos meses la concedida al guardián de la Cárcel Penitenciaría don Juan C. Soria.

—Se transcriben al Ministerio de Relaciones Exteriores las notas de la Dirección del Instituto Normal de Señoritas relacionadas con la actuación de las señoritas Blanca Diva Pereira y Olga Acanán, alumnas de ese establecimiento, becadas por el Estado de Río Grande del Sur, y la relacionada con la actuación de los señores Anselmo Jover y Adolfo Abalo, becados por la República del Paraguay.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Facultad de Ingeniería solicitando el vapor "Oyarvide" para realizar en él una excursión de estudios, y nota de la Universidad adjuntando la nómina de los títulos de agrimensor expedidos por la misma.

—Al Registro de Traslaciones de Dominio—Denuncia del portero Arturo de Nava sobre irregularidades cometidas por el Director.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Minas—Denuncia formulada por don Julio Javier contra Benigno Pérez en un sumario á A. Pedragosa Sierra.

—A la Universidad—Debidamente autorizado se le devuelve el título de arquitectura expedido á favor del señor Juan Antonio Scasso.

—Se concede vista al señor Victoriano Peña en el expediente sobre privilegio de invención para una máquina de panificación, etc. denominada "Onairotrir Añep, Maragata".

—Se da vista al señor profesor Luis Sambucetti de los antecedentes sobre pago del saldo por subvención á la Orquesta Nacional en 1914.

—Se resuelve que ocurran ante quien corresponda los interesados señores Hermanos Casal en la gestión presentada sobre exclusividad en la introducción de películas cinematográficas.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente sobre privilegio de invención denominado "Garicano", del señor Francisco Garicano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la

Dirección de Arquitectura sobre obras en el Instituto Nacional de Agronomía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre límites del tercer distrito de la 8.a sección de la Capital.

—Se concede licencia por enfermedad á don Bernardo Montiagudo, del personal de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de los campos de la sucesión de don Juan Berreta, ubicados en el Departamento de Colonia.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., Eugenio Barth y Cía., Compañía de Aguas Corrientes, Usina Eléctrica de Montevideo, Eduardo Lopacher, Evans Thorton y Cía., por materiales suministrados al Servicio de Autobus.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del "Centro Progreso" de Treinta y Tres relacionado con la prolongación de la línea férrea de Treinta y Tres á la Charqueada.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre mejoras en el puerto de Nueva Palmira.

—No se hace lugar al pedido de la Sociedad Internacional de Editores ofreciendo en venta una nueva edición del Quijote.

—A la Dirección de Vialidad pasa á informe un escrito de varios vecinos de Cerro Largo relacionado con la compostura del camino que va al Paso de Aguiar del río Negro.

—Pasa á informe de la Comisión de Canalización del arroyo de Las Vacas la nota de la Dirección de Vialidad sobre aplicación del horario obrero á los peones encargados del funcionamiento del tramo giratorio.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del encargado de las canteras de La Teja sobre compostura del alambrado que circunda dicho predio.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre obras en el Hospital Pereira-Rossell.

—Al Guardalmacén pasa el pedido de útiles número 1319 formulado por la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Regimiento 11 de Caballería—Cuenta que importa $ 6.00 por pasajes de diligencia desde San Gregorio á Achar.—Pase á la Administración Militar para su pago.

2—Regimiento 11 de Caballería—Cuenta por $ 4.00, importe de un pasaje de diligencia desde Cerro Chato á La Paloma.—Pase á la Administración Militar para su pago.

3—Intendencia Municipal de Paysandú—Cuenta por desagote del excusado del cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 2, que importa $ 36.00.—Pase á la Administración Militar para su pago.

4—Arsenal de Guerra—Solicita el pago de $ 56.00 para abonar al Consejo de Administración del Puerto salidas de depósito de 3 cajones con armas y vainas disparadas, recibidas del Batallón de Infantería número 14.—Pase á la Administración Militar para su pago.

5—Dique Nacional—Solicita se le provea de materiales para terminar claraboyas, construir porteras y estantes, plataformas giratorias de entrada, escaleras, para trabajos de pintura.—Pase á la Administración Militar para que provea.

6—Crucero "Montevideo" — Pedido de 130 toneladas de carbón.—Pase á la Administración Militar para que provea.

7—Administración Militar—Solicita autorización para suministrar al Batallón 13 de Infantería maderas para instalar una estantería en la cantina.—Autorízase la provisión y vuelva.

8—Capitanía del Puerto de Mercedes—Solicita reparación de la falúa y adjunta propuestas al efecto.—Se le autoriza para aceptar la de don Ambrosio Casinoni por la suma de $ 50.00.—Vuelva á la Comandancia de Marina.

9—Administración Militar — Solicita autorización para aceptar una propuesta de Storace y Cía. sobre provisión de 2.000 kilos de jabón amarillo para satisfacer pedidos de unidades en el 2.o trimestre del año que rige.—Autorizado, vuelva.

10—Dirección del Hospital Militar — Nota pasada á la Dirección de la Armada solicitando designe una persona para representar á la institución en la Comisión que tiene á su cargo la dirección de trabajos sobre ampliación del Hospital. — Autorizado para convocar al personal de la Armada, vuelva á esta Dirección.

11—Luis Puppo, contratista de rancho de varias unidades del Ejército—Solicita se le arriende, para destinarla á pastoreo del ganado de abasto, una fracción de campo que comprende el monte en el Campo de Aviación.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Abril de 1916

Trámite — Siete providencias en causas criminales.

Administrativo — Certificados de examen hecho á los protocolos de los escribanos Federico Rivas, Pedro Barboza Gutiérrez, Luis Ruy Etcheverrito y José María Espinosa. Exhorto de los Jueces Letrados Departamentales de Paysandú y Rivera á las autoridades argentinas en autos relativos á una menor y en una causa por homicidio, respectivamente. Antecedentes relativos á la licencia concedida al Juez de Paz de la 8.a sección de Tacuarembó. Relación de Depósitos Judiciales de los Juzgados Letrados Departamentales de 1.er y 2.o turnos de la Capital, de Instrucción de 1.er turno, de Paysandú, Rocha, Rivera y Canelones. Comunicación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando el examen médico de una menor. Diez solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 9; en consulta, 4; relaciones quincenales, 43; oficios librados, 18; Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 25.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — López Pedro con Luciano Macedo. Concurso de Calixto Olmedo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Vila de Telechea con Irisarri y Mello.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Dos en causas criminales. Valentín y Vittone con Brard y Narancio. Galimberti y Cía. con Ferrere y otro. Oroño C. Silva. Moratorio con Savio. Laurino con Vidal. De la Hoz, concordato, incidente por costas. Iglesias con Caldeiro y otro. Mitler con Koninckx. Sanguinetti y Cía. con Gaborit.

Interlocutorias—Una en causa criminal. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Márquez de Garzao.

Definitivas — Casariego con suc. Hernández.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Jacinto Mui contra César Isaac Villegas. Concurso de Doroteo Navarrete. Sucesión Demetrio Perrone. Banco de Pensiones contra Manuel Calvo. Sucesión Manuel D. Míeres. Sucesión Aurora Peláez de Santos. Sucesión María Lanobino de Vachín. Antonio Ameijenda contra Juan L. Castro. Sucesión Ramona Varela de López, incidente de Agustín Antra. Federico Brito del Pino contra la sucesión de Teresa Riva de Racagni. Ascencio Mendiola y María Luisa Marchand contra María Antonia Vachín Larraburo de Cervetti. Ciudadanía Miguel Llatar. José Román Durán contra la sucesión de Román C. Pereira. Ciudadanía Manuel Garrido y Rodríguez. Sucesión Mercedes Sienra de Mellis. Alejandro Rodríguez, auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Faridoni y Cía. Banco Hipotecario del Uruguay contra Filomena Abral de Rivas. Sucesión Natalio Zambra. Sucesión Antonio Rey Gómez, incapaz Andrés Peynallo. Alfonso Pica contra Antonio Alonso de Puppo y María Alonso de González. Sucesión Antonio Varela. Juan Rapallini pide le sea entregada su menor hija. Testamentaría Daniel Forelino. Sucesión Juan Pavanello.

Interlocutorias — Jacinto Muxi contra César Isaac Villegas. Antonio Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión Paulina Croveto de Musso.

Patricio A. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Félix Martínez con Viuda de Antonio F. Braga. Sucesión de Martín Bengoa. Lorenzo Mérola con la sucesión de Martín Bengoa. Testamentaría de Julio Rebentós. Sucesión de Josefa M. de Mora. Sucesión de Juan Rolando. Dolores J. C. de Casaravilla Sienra con Juliana C. Rebolledo. Sucesión de Aniceta J. P. de Terra. Isabel G. de Varangot. Sucesión de Victoria A. de Van Fourinkel. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Sucesión de Santiago Laurnaga (3). Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Francisco Rodríguez. Sucesión de Santiago Richieri. Angel Lago con Joaquín Machado, incidente. Manuel Mato con Juan J. Bastos. Sucesiones de Dolores G. de Casaravilla y otro. Carlos S. Cornú con Blas Farraco. Sucesión de Pedro Callorda. José Sienra Carranza con Benito Bancheri y otro. Ida Büsch con Juan J. Gard y Sanjuán. Sucesión de Celina M. de Hernández. Sucesión de Agustín Silva (2). Sucesión de Agustín Pino, incidente. Sucesión de Leonardo Burchetton con la sucesión de José Tálice. María E. Larrosa. Oficio del Tribunal de 2.o turno. José Achetto. Oficio del Juz-

gado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Celina Z. de Silveira con Alfredo Usher. Sucesión de Dolores G. de Marfetán. Manuela M. de Machado con Ramón Irrazábal y otros.

Interlocutorias — Chichizola Hnos. con el Fisco. Manuel L. Sánchez con Mario R. Perera y Pérez y otros. Sucesión de Clara V. de Urtubey. Sucesión de Sebastián Azcánaga Erenaga y otro. Sucesiones de Andrés Pérez Casavalle y otra. Sucesión de Paz X. de Egaña. Justino G. Buela con la sucesión de Guillermo Coelho.

Definitivas — Augusto Vescia. María E. de Etcheverrito. Angela Benetto.

Eduardo Díaz Fálp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite—Suc. Magno Durante. Suc. Celia Ruano de Gomensoro. Sucs. Mariana Callaba de Mallet y otros. Suc. Juan Manuel Villar. Suc. Santiago Lamfranco. Test. José Roybal ó Ruibal y otros. Test. Jerónimo Barreiro. Suc. Lucas Lecocq. Test. Marcelina Durán de Ijes. Sucs. Fidel Ghiringhelli y otra. Suc. Juan V. Martinotti. Suc. Fernando Wettstein y otros. D. Percontino é hijos con la suc. Pascual Longo. La suc. de Federico de Medina con la de Antonio Garrié y Faget. Carlos W. Englind con Blas Faraco. Palmiro Scanagata con Benito Delfino. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Miguel Tancredi. Hortensia Alzáibar y otro. Orestes Ferrari con Rodrigo Soto y otro. Suc. Luis (a) Beltrán Curuchaga, expediente sobre rectificación de partidas. Antonio y Francisco Moretti. Manuel Garrido. Isabel Tamarasco. Eufrasia Varela. Antonio Viera. Susana Cristiano con la suc. Severino Cristiano. Manuel Vidal. Pedro A. Capdehourat con la suc. del doctor Antonio E. Vigil. La suc. de Jerónimo Buela y la test. Agueda C. de Buela con Justo Gelliranda y otros. Concurso José De Canctis. Nicolás Magliano. Guillermo Gibbs del Cerro, pieza por separado. Bartolomé Becco. Blas Ferraro y otros. Silvia Muise con Rogelio C. Mórtola. Gregoria Siemcres y otra con Francisca Soca de Ferreira. Juan Carlos Mendoza y otros con Paulino Batista. Debernardi Venturino y Compañía con la suc. Oh. Puigarnau y Picó. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Idalina Soares de da Silveira. Luis Q. Cardoso y otros con Víctor Arenares. María Viera Martínez.

Interlocutorias — Isabelino Godoy. María Viera Martínez. María C. Howard de Shaw con Rafael y Tomás Howard y Arrien y la suc. Bernarda A. de Howard. Rita Martins Rodríguez y otro con Francisco Silveira Martins y otros. Test. José A. Iglesias Miranda. Ernesto y Elías Rivara con la suc. Catalina V. de Fernández. Test. Camilo Castro. Test. Martina D. Rospide de Larroque. Sucs. Teresa V. de Delfino y otro.

Definitivas—Suc. Magdalena Aprile de Porro. Enrique Helguera con Emma Nebel de Ramírez.

Eloy G. Pereira. Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite—La Dirección G. de Aduanas con Emiliano González. Julio Danón, Alejandro Weis y otro denuncian mina de turba en Maldonado. César Baragiola denuncia mina de carbón en Carrasco. Jesús Umérez denuncia mina en Maldonado. El Fisco solicitando la apertura de la sucesión de Felicidad Viana. Sebastián R. Zabalúa denuncia en compra un campo fiscal. José de Miquelerena con el Fisco. Jorge H. Cooke denuncia mina. Rufino Duque denuncia mina de turba en Maldonado.

Definitivas—La Dirección G. de Aduanas con los señores Vidal y Batestín. Juvenal Pereyra Rosa solicitando salida del dominio fiscal.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Victoriano Gutiérrez proponiendo concordato preventivo extrajudicial. César A. Righetti con Manuel Rico. Storace y Cía. Pío Josue. Correa é Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. L. Cazet con Miguel Carosiello. C. Vogalbacher con Aonso y otro. Juan Shaw con Arsando Kohn. Lucio Regusci, proponiendo concordato preventivo. Enrique Menini con Pedro Coggia. Sosa y Pons y otros solicitando la liquidación de la Sociedad José Mariñi é hijos. Rocco y Cía. con José Gentini y Luis F. García. L. Machinón y Coelho con Herrera y Cabrera. Juan B. Samonati con Antonio Bertolotto hijo y otro. Juan Veiga con Marcelino Martínez. Cioffi, Pieri y Cía. con Lauro y Oscar Pintos. Herman Krabb y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Incidente Guillermo López Montiel. Julio V. Oria, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel Rodrigo y Cía. solicitando matrícula de comerciante. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando los antecedentes relativos al naufragio del vapor noruego "Marika". Perusset y Didisheim con Pedro Risso Hnos. Francisco Suffalini con Alfredo H. Para. Antonio Cinesta con Aurelio Cariazzo y Guillermo López Costabel. Eugenio Danrée con Carlos Montiel. Alberto Rodríguez solicitando título de corredor y rematador. José Guidobono concordato preventivo extrajudicial. Nelson Carrasco con Villat y Cía. Nelson Carrasco con Juan R. Borsani. Nelson Carrasco con Andrés Piuma.

Interlocutorias — Concurso Emilio Bonjour Costabel. Eugenio Danrée con Carlos Sommaruga. Carlos J. Prosper, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. L. de Stéfani, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel M. Díaz con Victorio Alonzo. Honorato Jover con Félix Bois y Wifredo Aguirre. Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Julio Illa, proponiendo concordato preventivo judicial. Gervasio de León y Caballero, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Américo J. Zulueta solicitando título de corredor y rematador. Juan y José Palau con Mario García Cames. Sociedad Cooperativa Industrial con Alberto Galaret. Antonio S. Santini con Luis y E. D. Angelo. Juan Shaw con Felipe Lagarmilla. Groscurth y Cía. con Luis Cini. Juan F. Castro, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Libros rubricados — B. Alemán Trasatlántico, 3. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 5. Torres y Cía., 3. Trabucati y Cía., 8.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—F. P. Pereyra, auxiliatoria de pobreza. J. Casacuberta con J. Bianduino, cobro de medianería. F. Pascuarelli con E. Segade, cobro de pesos. U. Y. Sandiers con Antonio Alonso, divorcio por la sola voluntad de la esposa. B. Byan con M. H. Lafaine, divorcio. J. Vovo con "La Comercial" de Montevideo, daños y perjuicios. C. T. Duiquivite con F. E. Delecio, divorcio. J. Caselli con Mettola y Cía. Intendencia Municipal con A. Campanella de Negro. M. Aranás con A. Varela, divorcio. T. Fuentes con J. M. Pesce, divorcio. R. Secreti con V. Agostino, divorcio. M. Canieja con A. San Román. C. Villano con sucesión Félix Busto y otro, cobro de pesos. E. Palacio y A. Mor, sucesiones. A. Almada con M. Sabajanes. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 1505. Oficio del señor Juez Letrado de Paysandú número 1469. L. Trocati se presenta en queja contra procedimientos del señor Juez de Paz de la 6.a sección. I. Caffera con A. Olivera. A. Taillioni con D. Martínez, divorcio. F. E. Barrios con F. Castaño, divorcio. G. Siren con A. Pozzoli. T. Fernández, solicitando la entrega de su hija María Teresa. M. Duarte con C. Macedo. A. Gamarra con J. Surroca. J. Sabadie con D. Guglielmano. A. Orlando, ciudadanía. L. García López, ciudadanía. E. Beltrame y otra, sucesiones. J. P. Lassis, artículo 113 del Código Civil. S. S. Bergeiro con Rosa Gagliardi y otro, reconocimiento de firma. S. Gómez, inscripción de defunción. C. Parpal de Negri con J. Iglesias, daños y perjuicios. A. Tadder contra S. Zin, cobro de pesos. P. Ducombo y S. Casalongue con J. Estradella, reconocimiento de firma. J. Núñez Regueira, incapacidad. M. Píriz con F. Chao, divorcio. J. S. Mosteiro con J. y S. Magnavacca. A. Fernández, auxiliatoria de pobreza. A. Sala con G. Gibs del Cerro, cobro de pesos. L. Esquerre de Pita, solicitando la entrega de una hija. A. Peluffo y otra, sucesiones. A. Pedemonte con P. Alaño hijo. P. Minelli, rectificación de partidas. J. Bodegari, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. F. Vilorio Rubio y otros con M. Cavalli.

Interlocutorias — A. Antoniello contra P. Antoniello.

Definitivas—O. H. Pereyra con A. Mezzano y otro. H. Zabaletta con Ferrocarril Central del Uruguay. V. Cosentino, ciudadanía. M. Calvar, ciudadanía. J. Correiras Cunhas, artículo 113 del Código Civil. R. Cabazzi, ciudadanía.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite — Galeano Irma contra José Fraga, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Arizaga Julio contra Angel Saporiti, ejecución de hipoteca. Roibal Andrés contra Constante Cornellio, ejecución de hipoteca y cobro de alquileres. García Manuela contra Tomás Dilansi, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Foglia José contra Agustín Bellini, consignación. Loriente María Euladia contra Juan Antonio Madueño Rozze, divorcio. Palles Bermúdez Generosa, solicitando la entrega de unos menores. Perrone Alejandro contra Luciano Laporte, cobro de arrendamiento. Blanco Domingo contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, daños y perjuicios. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento del Salto. Alza Delfina, devolución de hijos naturales. Martínez Zulema, incapaz. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Tacuarembó. Perrone Alejandro contra Carmen Lemos de Sandes, ejecución de hipoteca. Sargiani Miguel contra Sofía Devoto, divorcio por mutuo consentimiento. Santana Amalio G. contra José M. Barat,

cobro de pesos. Justo Francisco contra Julio Servetti, tercería Morrinson, cobro de pesos. Delafuente Dionisio, auxiliatoria de pobreza. Benítez Celina contra Juan José Mones, divorcio. Banco Popular del Uruguay contra Santiago Reborati, ejecución de hipoteca. Denis Lindolfo, auxiliatoria de pobreza. Bandell Rosario contra Patricio S. Báez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Izzi Delmira contra Domingo Suvervié, divorcio. Martínez Carmen contra Josús Rey, divorcio. Vidorreta Justa contra Joaquín Casal, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Martins Eulladia contra Washington P. González, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Savio Sofía contra Flianono Gliasoni, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Piccardo José contra José González, cobro de pesos. Santana Amalio contra José Girat, cobro de pesos. Oficio del Superior Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. Narváez Benito, auxiliatoria de pobreza. Genta José contra Félix Castillo, embargo. Locuis Vicente contra Aquiles Franchini, cobro de pesos. González Lorenzo, ciudadanía. Pena José, ciudadanía. López Evaristo, ciudadanía. Ferreira Eduardo, ciudadanía. Herrera Gil G. Cristóbal, ciudadanía. Linares Ramón, ciudadanía. Cicanalli Grisepe Dominisio, ciudadanía. Pecorola Nicolás, ciudadanía.

Definitivas — Di Domenico Erico, ciudadanía. Maturro José, ciudadanía. Hernández Francisco, ciudadanía. Palma Aurelio, solicitando la incapacidad de su esposa doña María Bellmunt Golorons de Palma.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 10 de Abril de 1916

3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.151 pesos acumulados.
500 pesos, al 4 por ciento mensual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
660 pesos, á 3 pesos con 50 centésimos mensuales.
5.500 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, cuenta corriente.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.750 pesos con 91 centésimos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por mil mensual.
2.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, sin interés.
1.000 pesos, sin interés.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
22.500 pesos acumulados.
900 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 11 de Abril de 1916

1.100 pesos, al 12 por ciento anual.
6.407 pesos, sin interés.
4.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.060 pesos, al 6 por ciento anual.
30.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, sin interés.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, sin interés.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.
4.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.700 pesos, al 12 por ciento anual.
2.600 pesos, al 12 por ciento anual.
15.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Abril de 1916

3.424 pesos, campo en las Puntas del Sarandí de Cuadra, 4.a sección del Departamento del Durazno, 79 hectáreas.

3.020 pesos, finca en la calle Maciel, 7 por 10 metros.

2.200 pesos, terreno en el Barrio "Progreso", Estación Cufré, Departamento de la Colonia, 7.000 metros.

1.218 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Florida, 32 hectáreas.

3.500 pesos, finca en la Villa de la Unión, frente á la calle del Buceo, 764 metros.

2.700 pesos, terreno en el Camino Larrañaga, 476 metros.

1.500 pesos, terreno en el Pantanoso, frente al Camino de la Granja, 16.385 metros.

550 pesos, terreno en el Buceo, frente á la calle Newton, 588 metros.

850 pesos, finca en el Barrio "Belgrano", frente á la calle Maipú, 268 metros.

3.000 pesos, finca en el pueblo San Lorenzo del Cerrito, frente á la calle Treinta y Tres, 814 metros.

2.323 pesos, terreno en el "Barrio Porteño", frente á la Avenida Gonzalo Ramírez, 368 metros.

16.902 pesos, campo en Mansavillagra, 6.a sección del Departamento de Florida, 417 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Abril de 1916

Tomás Parrillo, C. M. Algorta y Guerra, Antonio Mir, Luis F. Facello, Rafael Pazos, Andrés Mainol, Silvestre Soldini, Guillermo Rodríguez, Cayetano Paulino, Antonio Maeso, Alfonso Moselle, Vicente Ferragno, Luis Canabero, Felipe Etchevarría, Leopoldo Casas, Juan Haurdelaigt, R. Gilardoni, Vicente Adozzio, Francisco Cea, Luis Costa (hijo), Alberto, Enrique y José Crena, Arturo Smit, Juan R. Pereyra, Juan Vaccaro, Beatriz A. de Vallaro, Florencio Fernández, Alberto Mullin, José Luis Mullin, Jorge Mullin, Elvira Mullin de Rubio, Justina Arizaga, José L. Carvallido.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 11 de 1916.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
3 000	para el 12 de Abril . .	100 —
5.000	ídem ídem	100 10
2.000	ídem ídem	100 10

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
2 000	para el 12 de Abril . .	89 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.900	para el 12 de Abril . .	88 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
2.000	para el 12 de Abril . .	88 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para el 12 de Abril . .	88 50
5.000	ídem ídem . . .	88 50
	Empréstito de Conversión	
932	para el 12 de Abril . .	84 —

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
3.000	para el 12 de Abril . .	100 —
2.000	ídem ídem	100 —
1.500	ídem ídem	100 10
2.000	ídem ídem	100 10
	Deuda Interior 1915	
2.000	para el 12 de Abril . .	101 —
1.000	ídem ídem . . .	101 —
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 12 de Abril . .	63 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
1 000	para el 12 de Abril . .	89 —
3 500	ídem ídem	89 —
1 000	ídem ídem	89 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 12 de Abril . .	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	para fin de mes . .	88 30
1.000	para el 12 de Abril . .	88 30
5.000	para fin de Mayo . .	88 80
5.000	ídem ídem . . .	88 80
5.000	ídem ídem	88 70
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 12 de Abril . .	88 20

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Abril de 1916

Juan Caillau, francés, 86 años, viudo, Miguelete 1227.
María Naranio, oriental, 75 años, soltera, Magallanes 1275.
Laura Romano, oriental, 22 años, soltera, Cerro Largo 1017.
Matilde Ramos de Méndez, española, 45 años, casada, Miguelete 1132.
Herminia Cordero de Pedreira, española, 62 años, casada, Soriano 1180.
María Emilia Varzi, italiana, 65 años, viuda, Buenos Aires 462.
Enrique Guyot, oriental, 40 años, casado, Paysandú 1291.
Un feto, Washington 134.
Un párvulo, 24 horas, Requena 2361.
Gregorio Gabito, oriental, 55 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Pedro Longhi, italiano, 51 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Martínez de González, oriental, 58 años, viuda, Camino Larrañaga 99.
Apolonio Abreu, 1 día, Democracia 2421.
Felipe Langle, oriental, 64 años, casado, Minas 1234.
Sofía Sacco, oriental, 12 años, soltera, Sierra 1408.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

17.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Abril de 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Asiste el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor José Espalter)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Segunda discusión del proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo y otros delitos afines.—(Sancionado).
4—Primera discusión del proyecto de ley que acuerda un crédito para la terminación de la Colonia Educacional de Varones.—(Sancionado).
5—Primera discusión del proyecto de decreto recaído en el pedido de venia para destituir al catedrático de la Facultad de Matemáticas don Alejandro Ruiz.—(Aplazado).

1—A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Paullier, Freire, Vidal, Repetto, Albín, Ramasso, Aguirre y González, Sosa, Soca, Rodríguez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Manini Ríos, Suárez, Astigarraga y Martínez.

Con licencia, el señor Gallinal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse ceunta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo á la ley que computa los servicios prestados por los empleados del ex Telégrafo Oriental."

—Archívese.

"El mismo Poder acusa recibo á la ley que acuerda pensión á la señora Elina Flores de Blixen é hijos menores."

—Archívese.

"El mismo acusa recibo á la ley que crea la Inspección Nacional de Bancos."

—Archívese.

"Paulina Esteva de Carreño solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Alfredo Rodó solicita aumento de jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"Carlos Chilavert solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo á invertir hasta un millón de pesos en títulos de deuda pública denominados "Bonos de Saneamiento"."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa el proyecto de decreto venido de la otra Cámara por el que se acuerda pensión á la viuda é hijos menores de don Orestes Araújo."

—Repártase.

"La misma Comisión informa el proyecto de decreto por el que se acuerda cómputo de servicios al señor Alfredo Magariños Areas."

—Repártase.

"La misma informa el proyecto de decreto que acuerda pensión á la señorita María Caracciolo."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que acuerda diversas franquicias á los nuevos establecimientos de elaboración de carnes congeladas, enfriadas, etc., etc."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Matilde Usher de Bayley solicita que la pensión que goza se haga extensiva á sus señoritas hijas."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día...

3—En la orden del día.

Está en segunda discusión general el proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo y otros delitos afines.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro II, del Código Penal, queda redactada en la siguiente forma:

Del proxenetismo y otros afines

297. Será considerado reo del delito de proxenetismo:

1.o El que obtenga, ó contribuya á obtener, por cualquier medio "que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee", que una mujer tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas, ó abandone el territorio de la República con ese fin, aunque medie el consentimiento de la víctima, ó la detenga contra su voluntad en un prostíbulo ó casa análoga, bajo cualquier pretexto que fuere.

2.o La persona regente de una casa de tolerancia que á sabiendas admitiese á la víctima del delito precedente, y en cualquier caso á mujeres menores de diez y ocho años de edad.

3.o La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela ó instrucción, una menor de diez y ocho años de edad, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta no la recoja para impedir su continuación, ó no la ponga á disposición de la autoridad, si careciese de medios para su custodia.

4.o El individuo que parasitariamente viva con una prostituta, esté ó no casado con ella, y no tenga otro medio de subsistencia, á juicio del magistrado, que el producto que á sabiendas recibiese del comercio de aquélla.

En los casos del inciso 1.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2.o, de doce á quince meses de prisión; y de tres á seis meses de prisión, ó multa equivalente, en los de los incisos 3.o y 4.o.

La pena será agravada de uno á dos grados si la víctima fuese menor de doce años.

Existirá el delito aunque algunos de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo:

1.o El empleo de malas artes, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación.

2.o La calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito, ó si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares ó domésticas.

3.o Cometer el delito con la cooperación de una ó varias personas.

4.o Ser la víctima menor de veintiún años ó mujer casada.

5.o Ejercer el proxenetismo habitualmente ó por medio de coacción física.

Es circunstancia atenuante del proxenetismo la condición de prostituta que tuviese la víctima del mismo."

Señor Presidente—El artículo 1.o se va á discutir y votar por incisos.

Está en discusión el proemio del artículo. En dicho proemio hay que agregar la palabra "delito" después de "otros".

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó):

"1.o El que obtenga, ó contribuya á obtener, por cualquier medio "que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee" que una mujer tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas, ó abandone el territorio de la República con ese fin, aunque medie el consentimiento de la víctima; ó la detenga contra su voluntad en un prostíbulo ó casa análoga, bajo cualquier pretexto que fuere."

En discusión el inciso 1.o que acaba de ser leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se leyó lo siguiente):

"La persona regente de una casa de tolerancia que á sabiendas admitiese á la víctima del delito precedente, y en cualquier caso á mujeres menores de diez y ocho años de edad."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Aguirre y González—En este inciso se ha introducido una modificación, después de un cambio de ideas entre los señores miembros de la Comisión, algunos señores senadores y el señor Ministro de Instrucción Pública.

El inciso quedaría redactado en esta forma:

(Lee):

"La persona regente de una casa de tolerancia que á sabiendas admitiese á la víctima del delito precedente, y en cualquier caso á mujeres menores de edad, con excepción de las que, habiendo cumplido diez y ocho años, estuviesen inscriptas en los Registros de la Prostitución al tiempo de la sanción de esta ley."

Señor Presidente—¿Es á nombre de la Comisión que propone la enmienda el señor senador?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á leer.

Léase.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Aguirre y González—Debo expresar, señor Presidente, que yo no creo que encaje bien dentro de este cuerpo de dis-

posiciones de carácter penal esta relativa á la minoridad de las mujeres que se dedican á la prostitución. Creo que ella tendrá su lugar en una ley relativa á la prostitución, cuyo reglamento diré que me parece bastante atrasado y que se ocupa de una materia que debe ser objeto de estudio legislativo y no puramente reglamentario.

Pero en vista de la insistencia de algunos señores senadores y de la resolución de la Comisión de aconsejar esa modificación, yo, por mi parte, no me opongo: la acepto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Yo, como lo manifesté en la Comisión de Legislación, en antesalas, en nombre del Poder Ejecutivo acepto la modificación que acaba de proponer el señor senador por Río Negro.

Yo juzgo que esa modificación importa un esfuerzo generoso en el sentido de combatir la prostitución, — como generoso es, simpático, — y en la forma en que queda incorporado al proyecto de ley se concilia, á mi juicio, esa tendencia con las dificultades ó displicencias de orden económico que yo tuve oportunidad de hacer notar á la Comisión de Legislación.

Es un término medio aceptable.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el inciso sustitutivo presentado por la Comisión de Legislación y que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se leyó lo siguiente):

"3.o La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela ó instrucción, una menor de diez y ocho años de eddad, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta no la recoja para impedir su continuación, ó no la ponga á disposición de la autoridad, si careciese de medios para su custodia."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Aguirre y González — En este inciso también se introduce una modificación de acuerdo con la modificación hecha en el inciso anterior.

El inciso quedaría redactado así:

"La persona bajo cuya guarda estuviese, por razones de tutela ó instrucción, una menor de edad que no se hallase en el caso exceptuado en el inciso precedente, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta no la recoja para impedir su continuación, ó no la ponga á disposición de la autoridad, si careciese de medios para su custodia."

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se aprueba el inciso 3.o con la enmienda que propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se leyó):

"4.o El individuo que parasitariamente viva con una prostituta, esté ó no casado con ella, y no tenga otro medio de subsistencia, á juicio del magistrado, que el producto que á sabiendas recibiese del comercio de aquélla.

En los casos del inciso 1.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2.o, de doce á quince meses de prisión, y de tres á seis meses de prisión ó multa equivalente en los de los incisos 3.o y 4.o.

La pena será agravada de uno á dos grados si la víctima fuese menor de doce años.

Existirá el delito aunque algunos de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente, que modifica el artículo 298 del Código Penal.

(Se leyó):

"298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo:

1.o El empleo de malas artes, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación.
2.o La calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito, ó si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares ó domésticas.
3.o Cometer el delito con la cooperación de una ó varias personas.
4.o Ser la víctima menor de veintiún años ó mujer casada.
5.o Ejercer el proxenetismo habitualmente ó por medio de coacción física.

Es circunstancia atenuante del proxenetismo la condición de prostituta que tuviese la víctima del mismo."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Modifícanse las disposiciones de la ley 24 de Febrero, sobre protección de menores, en la forma siguiente:

"Artículo 1.o, número 1: "Si fuesen condenados como autores ó cómplices por haber cometido, respecto de sus hijos, algunos de los delitos previstos en la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, titulada "Del proxenetismo y otros delitos afines". Artículo 2.o, número 3: "Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal". Derógase el número 4 del artículo 21 de dicha ley."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Modifícase el artículo 300 del Código Penal, sustituyendo la expresión "ó corrupción de menores", del inciso 1.o, por esta otra: "ó proxenetismo y otros delitos afines".

Señor Persidente—En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República de todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado, dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres, hasta la fecha de su salida para él. Esto no obstante, si alguno insistiera en desembarcar, podrá hacerlo, pero bajo la vigilancia de la autoridad, y dentro de cuarenta y ocho horas deberá reclamar ante el Juez del lugar que debería conocer en el delito de proxenetismo. Si dentro de las cuarenta y ocho horas no se efectúa la reclamación, podrá ser obligado á ausentarse el individuo de que se trate. El magistrado judicial resolverá la reclamación, manteniendo ó revocando la medida administrativa, con audiencia de la autoridad policial y del interesado, breve y sumariamente y sin ulterior recurso."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

También este artículo ha sido objeto de modificaciones aceptadas por la Comisión.

En la nueva redacción quedaría así: "El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República de todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado, dentro ó fuera del país, del tráfico de mujeres, hasta la fecha de su salida para él. Esto no obstante, si alguno insistiera en desembarcar, podrá hacerlo, pero bajo la vigilancia de la autoridad, y dentro de 24 horas deberá reclamar ante el Juez del lugar que debería conocer en el delito de proxenetismo. Si dentro de las 24 horas no se efectúa la reclamación, podrá ser obligado á ausentarse el individuo de que se trate. El magistrado judicial resolverá la reclamación manteniendo ó revocando la medida administrativa, con audiencia de la autoridad policial y del interesado, breve y sumariamente, pudiendo considerar como prueba bastante la información de dicha autoridad. De la resolución del Juez no habrá ulterior recurso."

Señor Presidente—Está en discusión en la forma que lo propone la Comisión de Legislación.

Si no se observa...

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

Los señores senadores que habían impugnado este artículo, en cuanto al recurso judicial, lo han aceptado á condición de que se redujese el plazo que para interponerlo se establecía antes, que era el de 48 horas, á 24. Esto ha sido aceptado por la Comisión. También ha aceptado la Comisión este agregado relativo al valor probatorio que se da á la información policial.

Yo creo, por mi parte, que era necesario este agregado, porque de la letra y del espíritu de la disposición ya resultaba que el Juez podría fallar, sin prueba ninguna, con solo oir á la policía y al prevenido; pero no está de más que se haga este esclarecimiento, así no habrá duda de ninguna especie respecto á que el Juez pueda fallar sin obstáculo alguno y sin necesidad de exigir mayores pruebas, con arreglo á su conciencia, como hombre bueno, como jurado, y como jurado privilegiado, pudiendo dar valor de prueba plena á la información que la policía le remita.

Señor Freire—Si había pedido restricciones á la libertad de entrada de esta clase de personas en el país, es porque se legisla para un ambiente especialísimo. El mismo artículo de la Comisión restringe también en gran manera esa libertad.

Por otra parte, si se profundizara bien el punto, se vería que en realidad este es un conflicto de libertades, porque cuanto mayores sean las que se den al caften, tanto menores serán las de las mujeres á quienes pretende proteger el proyecto, y á las cuales, para ser exactamente esclavas, no les falta sino que exista una autorización para venderlas, porque para ellas no rige la inviolabilidad del domicilio, y ni siquiera tienen derecho para salir á la calle sin suplicar el correspondiente permiso.

Por otra parte, tenía presente también que estamos pasando por un momento especialísimo. Otros países, con leyes más severas que las nuestras, arrojan de su seno ó prohiben la entrada á él á todos estos personajes tenebrosos, que harán grandes empeños para refugiarse aquí.

Pero me parece que la ley, con las dos modificaciones que se le han hecho, reduciendo el plazo de 48 horas á 24, y estableciendo en su letra que para el Juez podrá ser prueba bastante la información de la policía, va á tener la suficiente eficacia.

Ahora, mi deseo es que los magistrados, compenetrándose bien de su misión, juzguen, hasta donde les sea posible, den-

tro del cumplimiento de su deber, más por convicción propia que por ritualismo legal.

Señor Varela Acevedo — Muy bien! — (Apoyados).

Señor Freire—Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo 3.o con las enmiendas que propone la Comisión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

A mí me ha parecido siempre imprescindible el recurso judicial. En el proyecto originario del Poder Ejecutivo no estaba establecido. Pero yo, en el Senado, como miembro informante en este asunto, en el proyecto de ley sustitutivo que ha adoptado la actual Comisión de Legislación lo incorporaba expresamente.

Y es necesario, porque es la garantía de la libertad personal, que es igualmente respetable, aún en el ser más degradado que haya llegado la víspera á nuestras playas; y tiene por objeto prevenir cualquier posible arbitrariedad ó abuso, y sin necesidad de ponerse en el caso de arbitrariedad ó abuso, de prevenir un error. Me parece razonable la modificación que acaba de incluirse en el artículo proyectado por la Comisión de Legislación, disminuyendo el plazo á veinticuatro horas, dentro de las cuales el individuo interesado deberá hacer la reclamación judicial. En veinticuatro horas cualquier persona puede orientarse, consultar á un abogado y entablar el recurso.

En nombre del Poder Ejecutivo acepto el artículo con la modificación propuesta.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o del proyecto.

(Se leyó):

"Artículo 5.o La persona encargada de prostíbulos, casas de citas, pensiones de artistas, que tengan este carácter, ú otra casa análoga, deberá mantener en lugares visibles ejemplares de esta ley y su decreto reglamentario, en varios idiomas, bajo pena de cien á doscientos pesos de multa ó prisión equivalente."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Aguirre y González — La Comisión ha aceptado, después de cambiar ideas con los señores senadores que en una de las sesiones anteriores lo habían solicitado, y con el señor Ministro, que se incluya en este proyecto que se discute el artículo 8.o del proyecto primitivo enviado por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Si algún empleado público contraría, en cualquier forma, por hechos ú omisiones, los propósitos de esta ley, será penado, cuando no exista delito más grave, con la pérdida del empleo é inhabilitación de dos á cuatro años para ocupar otro."

Señor Presidente — ¿La Comisión lo propone como aditivo?

Señor Aguirre y González — Sí, señor. Pasará á ser 6.o.

Señor Presidente — Está en discusión.

(Entra el doctor Soca).

Señor Aguirre y González — La Comisión tenía el temor de que si se incluía en el proyecto de ley este artículo; podría excitarse demasiado el celo de la policía, y eso pudiera dar ocasión á que se cometieran algunas arbitrariedades con personas honestas. Pero se ha difundido tanto en el país este infame comercio que tratamos de combatir, que es necesario que la sociedad se defienda contra estos mercaderes con una actividad y una energía extraordinarias.

Por otra parte, la experiencia de lo que ocurre en la República Argentina, en cuya ley sobre proxenetismo está incluída una disposición análoga á esta, sin que haya ocurrido que la policía cometiese desmanes, ha inducido á la Comisión á pensar que no hay por qué suponer que aquí no suceda lo mismo.

Tales son las causas por las cuales la Comisión ha accedido á incluir en este proyecto de ley el artículo 8.o del proyecto primitivo.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Ministro—En el proyecto que yo hace unos dos años, como miembro de la Comisión de Legislación á la sazón, presentaba á la consideración del Senado, no aparecía el artículo que se acaba de proponer por el señor senador por Río Negro, porque yo creía, como este señor senador, que este artículo podía ser ocasionado al exceso de celo, con todo el cortejo de sus inconvenientes ordinarios. Esa caza del cafiten, por así decirlo, estimulada por las disposiciones de la índole de la que se trata, ofrecerá sus peligros, no sólo como todas las cacerías, entre los beligerantes, sino respecto de los neutrales. Podría alguna vez, acusarse al inocente.

Por esto no prohijaba el artículo. Tenía en cuenta también que, ciertas omisiones, las más graves de parte de los funcionarios públicos y especialmente de parte de los funcionarios policiales, están ya contempladas y castigadas en la legislación ordinaria.

Podría alguna vez considerárseles como encubridores, como lo expresa no recuerdo qué artículo del Código Penal.

Señor Aguirre y González—Artículo 182.

Señor Ministro—Podría considerárseles como autores de delitos de violación de los deberes del cargo. Hay un artículo en la legislación penal que castiga á los funcionarios que, requeridos para cumplir su deber, no lo hacen y son omisos en el cumplimiento de su deber.

Señor Aguirre y González—Artículo 31 del Reglamento de Policía sobre prostitución.

Señor Ministro—Muy bien. También así se castigan.

Convengo, sin embargo, que este artículo es más específico; castiga no solamente aquellas omisiones que castigan las disposiciones á que me he referido, sino que castiga todas las omisiones y con mayor severidad.

Esto no obstante, podría suscitar ciertas críticas, por vago y poco determinante; pero, al fin, yo lo acepto, porque, como lo decía el señor senador por Río Negro, es necesario combatir con energía, con violencia este comercio tan repugnante; y para combatirlo con energía y con violencia, es necesario que los funcionarios se hallen realmente estimulados para cumplir sus deberes y jamás se crucen de brazos, jamás cierren los ojos, jamás dejen de proceder cuando se encuentren frente á él.

Por lo demás, si ocasionase alguna dificultad, se podría modificar ó derogar. Lo acepto, pues.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo aditivo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 7.o.

(Se leyó):

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto en segunda discusión y se comunicará á la Cámara de Diputados.

Señor Ministro—Con permiso del señor Presidente, voy á retirarme.

(Así lo hace).

3—**Señor Presidente**—Está en primera discusión el proyecto de ley que acuerda un crédito para la terminación de la Escuela Educacional de Varones.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de cuarenta y un mil doscientos un pesos con veinte centésimos (pesos 41.201.20) en la siguiente forma:

Terminación del primer piso del tercer pabellón de la Colonia Educacional de Varones y del edificio para la Subdirección (inclusive extraordinarios é imprevistos) compromisos procedentes de obras y honorarios de la Dirección Técnica	$ 25.081 27
Instalación de los pabellones habilitados	" 9.807 11
Déficit del Asilo del Buen Pastor (Octubre de 1914 á Septiembre de 1915).	" 2.886 54
Déficit de la Colonia Educacional de Varones	" 3.426 18

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Marzo de 1916.

F. Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de 41.201 pesos 20 centésimos, destinados á obras é instalaciones de la Colonia Educacional de Varones y déficit de gastos de la misma y de asignación al Asilo del Buen Pastor.

El Poder Ejecutivo, en el mensaje relativo á este asunto, señala la necesidad de los gastos por construcciones en la Colonia Educacionel, por la inconveniencia de paralizar obras que podrán ser terminadas con erogaciones pequeñas.

En cuanto el déficit producido en la partida del Buen Pastor resulta justificado por la diferencia que existe entre el número real de asiladas y el que fija el Presupuesto General de Gastos.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la aprobación del proyecto san-

cionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 5 de 1916.

Blas Vidal. — Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Albín—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

4—En discusión general el proyecto de decreto recaído en el pedido de venia para destituir al catedrático de geometría descriptiva, arquitecto don Alejandro Ruiz.

(Se retira el señor Vidal).

Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la venia constitucional para destituir al Catedrático en propiedad de Geometría Descriptiva, 1.o y 2.o cursos de la Facultad de Matemáticas, arquitecto señor Alejandro Ruiz, en virtud de que habiendo vencido la última prórroga de la licencia que por razones de salud se le concedió, hasta la fecha no ha reanudado sus tareas, ni se ha tenido por la Universidad noticia alguna de él, lo que importa el completo abandono del cargo, como resulta evidenciado del expediente que se agrega á fin de que Vuestra Honorabilidad pueda imponerse debidamente de todos los detalles relativos á este asunto.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las protestas de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

De estos antecedentes resulta que don Alejandro Ruiz, Catedrático en propiedad de Geometría Descriptiva 1.o y 2.o Cursos de la Facultad de Matemáticas, ha hecho abandono de su cargo después de habérsele vencido, con fecha 27 de Marzo de 1915, la prórroga de licencia que se le había otorgado.

En consecuencia, corresponde acordar al Poder Ejecutivo la venia que solicita para proceder á la destitución del expresado Catedrático, y así lo aconseja Vuestra Comisión en el adjunto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia para destituir al arquitecto don Alejandro Ruiz del cargo de Catedrático de Geometría Descriptiva 1.o y 2.o cursos que desempeña en la Facultad de Matemáticas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 7 de Abril de 1916.

Juan Aguirre y González. — Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Desearía tener algunos informes sobre esta destitución que se solicita por el Poder Ejecutivo. He visto por los antecedentes publicados que hay algunas constancias en la Comisión de las notas pasadas por la Universidad y por las distintas autoridades que han intervenido en el asunto; pero desearía que el miembro informante hiciera un poco más explícitos esos informes. Se trata de la destitución de un Catedrático de la Universidad, y sólo en el caso que se trate de infracciones evidentes, con arreglo á los preceptos constitucionales y legales vigentes, yo prestaría mi voto para una medida de tanta significación, por la categoría del funcionario.

Señor Aguirre y González — Voy á complacer al señor senador por Rocha.

Este señor Catedrático pidió una licencia á la Facultad de Matemáticas por razones de enfermedad y por el plazo de ocho meses, que le fué concedida. Antes de vencerse esa licencia, pidió que se le prorrogara por tres meses más, á lo cual también se accedió. La prórroga vencía el día 27 de Marzo de 1915; pero el señor Ruiz, á pesar de haberse vencido la prórroga, no apareció, no se hizo cargo de su puesto, y, según parece, ni noticias de él se tenían cuando el Gobierno pasó el mensaje pidiendo venia para destituirlo.

Es un caso claro, pues, de abandono del cargo: hace más de un año que no desempeña su cátedra, que no se hace presente en ninguna forma. De modo que, á juicio de la Comisión, no puede haber duda de ninguna especie respecto á la procedencia de la destitución que piensa hacer el Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo—No hay duda de que los hechos que enuncia el señor senador, miembro informante, son de un carácter indiscutiblemente grave; pero yo creo que la decisión del Senado, en esta materia delicada de la destitución de un funcionario público, debía completarse generalmente, salvo el caso de extrema urgencia, con un requisito que á nadie hace mal y que da á los funcionarios nuevas garantías. Ese requisito, como se comprenderá, es el derecho de defensa que debe otorgarse al funcionario ante la Comisión del Senado, para que explique las causas que han podido motivar su abandono del cargo ó las faltas en que haya incurrido.

Si el Senado no encontrara improcedente, yo pediría,—no porque tenga una opinión definida, sino al contrario, porque no la tengo, pudiendo declarar de antemano que más bien me inclino al criterio de la Comisión, — yo pediría que la Comisión tratara de oir la defensa de este funcionario para pronunciarse después de un modo definitivo. Es un simple aplazamiento que creo no perjudica y que deja en manos de la Comisión la solución del asunto.

No conozco á este señor; nadie me ha visto para que haga gestiones en ningún sentido; pero creo defender los derechos constitucionales del Senado al mismo tiempo que los del funcionario público, al pedir que nadie sea castigado sin ser oído previamente.

Señor Aguirre y González—Yo creo que el señor Ruiz no podrá quejarse de que el Senado ha procedido precipitadamente al acordar esta venia.

El señor Ruiz debe estar enterado de todos los procedimientos públicos que se han seguido; sin embargo, no ha hecho ninguna reclamación. Esa es una prueba evidente de que no tiene deseos de continuar desempeñando esa cátedra, de que ha hecho abandono definitivo de su puesto. Por consiguiente, yo tengo la seguridad,—en cuanto puedan permitir tenerla los hechos conocidos,—de que no se va á cometer aquí ninguna injusticia. Por lo demás, las referencias que tengo de las condiciones morales del señor Ruiz son muy favorables. Se me ha dicho que es un profesor notable; pero no hay duda de que ese profesor no quiere seguir desempeñando la cátedra que con tanto lucimiento desempeñó hace algún tiempo.

Señor Varela Acevedo — Yo creo, señor Presidente, que podría encontrarse una fórmula conciliatoria que contemplara las opiniones que yo he vertido y las que acaba de emitir el señor senador miembro informante. Tiene, efectivamente, razón cuando dice que este funcionario ha podido ya tener una noticia bien definida de la destitución que contra él se ha pedido; pero yo creo que podríamos hacer algo más, y es, señor Presidente, aplazar la determinación de esta ley para una sesión ulterior, por ejemplo, para la del viernes próximo. De ese modo, dada la resonancia que dará el debate al problema en discusión, ese catedrático será indirectamente avisado de la pena que se cierne sobre él. Si no se pronuncia, si no reclama ante el Senado, éste estará en aptitud de tomar una resolución definitiva sin el menor inconveniente. Por ello, señor Presidente, hago moción para que este asunto se ponga en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Aguirre y González — Yo no tengo ningún inconveniente en aceptar la moción y en esperar á que este señor tenga noticias de este debate.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptada la moción por la Comisión, se va á votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta el viernes próximo, colocándose en primer término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se declara terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 25).

CAMARA DE REPRESENTANTES

23.a SESION ORDINARIA

ABRIL 11 DE 1916

PRESIDE

El Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Asiste el señor Ministro de Industrias, doctor don Juan José Amézaga)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Ramón T. Sóñora para reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacéutico.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Presupuesto General de Gastos. Prórroga del mismo. (Discusión general y particular).
6—Obras públicas. Refuerzo de partidas y reintegro de rubros. (Discusión general).
7—Prenda Agraria. (Discusión particular).

1—En Montevideo, el día 11 del mes de Abril del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Andreoli, Arias, Aubriot, Bélinzon, Berro, Bruno, Canessa, Carvallido, Crovetto, Dieste, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal, García, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Miranda, Mora Magariños, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Piovene, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Sembiat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste, Varela y Vecino.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Barbato, Barbosa, Cortinas, Espalter, Fernández Ríos, Martínez (don Justino), Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Narancio, Pérez y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Con licencia, los señores representantes: Buero y Mezzera.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Almada, Beltrán, Blanco Acevedo, Colistro, Enciso, Gilbert, Gutiérrez, Huertas Berro, Martínez García, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Ponce de León; Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Héctor J. Astorga, Leopoldo Díaz, Eduardo Suárez y Joaquina Alvarez de Alsina."

—Repártanse.

"La señorita Elvira Reyes, señora María Cabrera de Benítez y el señor Justo Maeso solicitan despacho de sus peticiones anteriores."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Lucio H. Gil solicita se le conceda plazo para acogerse á la ley de Jubilaciones Civiles."

—A la misma Comisión.

"La señorita Agustina Lagardera solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Los Directores-Gerentes de las Compañías de tranvías "La Comercial" y "La Transatlántica" presentan una exposición relacionada con el proyecto sobre servidumbre de vías."

—A la Comisión de Códigos.

3—"El señor representante don Ramón T. Sóñora presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El ejercicio de la farmacia sólo podrá ser efectuado por el farmacéutico ó bajo su activa é inmediata dirección.

Ninguna farmacia podrá permanecer abierta en ausencia de su farmacéutico director.

Las personas que, en ausencia del farmacéutico director, atiendan el servicio público de una farmacia, son consideradas en flagrante ejercicio ilegal de la farmacia.

El farmacéutico director que, durante su ausencia, permita el servicio público de la farmacia que dirige, será penado con una suspensión profesional, que podrá oscilar entre 15 días y 6 meses. La reincidencia será penada con el máximo de suspensión y la clausura del establecimiento.

Art. 3.o El farmacéutico es responsable, profesionalmente, de todas las infracciones ó irregularidades que se cometan en el funcionamiento de la farmacia que dirige.

Art. 3.o Las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos y otros establecimientos análogos, serán también dirigidas por farmacéuticos; no podrán vender al público medicamentos, pero sí repartirlos gratuitamente á menesterosos ó instituciones de beneficencia, así como en casos de asistencia de urgencia, pero siempre en carácter de gratuidad.

Fuera de estas disposiciones, las farmacias á que alude el inciso anterior quedan sujetas en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rijan para la materia.

Art. 4.o No podrán expenderse sin receta de médico las especialidades cuya venta no haya sido declarada por el Consejo de Higiene como de "venta libre".

Quedan prohibidos los anuncios y reclamos de carácter público de toda especialidad no autorizada por el Consejo de Higiene. Para la venta ó anuncio público de especialidades que se recomienden para la desinfección ó en general como preventivas de la propagación de enfermedades declaradas de naturaleza infecciosa, se requerirá obligatoriamente la autorización previa del Consejo.

Art. 5.o El Consejo de Higiene autorizará la venta de las especialidades presentadas á su estudio, previo informe del laboratorio de su dependencia, cobrando un derecho de análisis que podrá oscilar entre diez y veinte pesos.

Las solicitudes de autorización de venta de especialidades, sean nacionales ó extranjeras, serán presentadas al Consejo por un farmacéutico nacional y con arraigo en el país, el cual será profesionalmente responsable de la exactitud y bondad de la especialidad puesta á la venta. A este efecto, el farmacéutico firmante de la solicitud será notificado en el Consejo de la resolución recaída en ella.

Art. 6.o El Consejo de Higiene determinará los productos que se podrán vender en las casas de comercio que no sean dirigidas por farmacéuticos, así como las cantidades mínimas de venta.

Las droguerías y casas de comercio que expendan especialidades, preparaciones galénicas ó productos medicinales de cualquier especie, siempre que estos últimos no estén comprendidos en la lista á que alude el inciso anterior, serán dirigidas por farmacéuticos, y quedan sujetas á las mismas disposiciones vigentes para el funcionamiento de la farmacia.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Higiene determinará la farmacopea y formularios á que deben ajustarse las farmacias.

Art. 8.o Se prohibe el ejercicio simultáneo de la medicina y de la farmacia, así como toda asociación entre médicos y farmacéuticos para explotar una farmacia.

Art. 9.o Los farmacéuticos que infrinjan las disposiciones de la presente ley, quedarán sujetos á las mismas disposiciones penales establecidas para el caso del artículo 1.o.

Las personas tituladas que infrinjan las disposiciones de la presente ley serán penadas con multas de 100 á 500 pesos, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal que sean pertinentes.

Art. 10. Las penas serán impuestas por el Consejo de Higiene, y sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno, salvo tratarse de la clausura de un establecimiento, en cuyo caso el damnificado podrá recurrir á la vía judicial, entablando la acción correspondiente ante el Juez competente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 11 de 1916.

Ramón T. Sóñora, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley que someto á consideración de Vuestra Honorabilidad, tiende á reglamentar tres puntos principales del ejercicio de la profesión de farmacia, á saber: ejercicio profesional, venta de especialidades farmacéuticas y venta de productos químicos medicinales.

Nuestro país siempre ha pagado doloroso tributo á la falta de una reglamentación eficaz en esos tres órdenes de la actividad farmacéutica, tributo que se ha puesto bien en evidencia en la hora actual, por las causas generales, de dominio público, que nacen de la tirantez comercial é industrial originada por la guerra europea.

A) Ejercicio profesional

El artículo 1.o del proyecto establece el ejercicio exclusivo de la profesión de farmacia por el farmacéutico.

Sólo el enunciado de esta finalidad, en fuerza de ser lógica, excluye la necesidad de su justificación. Por otra parte, jamás ha sido discutida, existiendo diversos cri-

terios sólo en la manera de hacerla práctica.

Entre nuestros profesionales, y algunas veces entre los legisladores, se ha extendido la creencia de que el camino más corto y eficaz para hacer carne el ejercicio profesional farmacéutico por el titulado, era la exclusividad de la propiedad de las farmacias. Y la ley vigente es la fiel expresión de este criterio predominante, pues la exigencia que expresa sobre propiedad exclusiva ó comanditaria por parte del titulado, no es más que el resultado de laboriosas gestiones de un grupo de farmacéuticos que patrocinaban esa aspiración ante el Honorable Consejo de Higiene.

La situación actual del ejercicio profesional farmacéutico es más convincente que toda argumentación, y los más decididos sustentadores de la propiedad farmacéutica como medio de llegar al ejercicio de la farmacia por el titulado, estarán hoy convencidos de la innocuidad de esa disposición. En vez del regente "nominal", que antes de la ley vigente existía, se encuentra hoy por todas partes el socio comanditario "nominal", cuya ingerencia técnica en el funcionamiento del establecimiento es tan nula como en el caso anterior. Con este agravante: la burla al espíritu de la ley de ejercicio profesional que cometía el regente "nominal" constituía sólo un caso de conciencia profesional; y la burla que comete el propietario "nominal" de hoy constituye una doble transgresión al espíritu de la ley, en su faz profesional y en su faz comercial, transgresiones que para realizarse deberán salir del dominio de lo íntimo del titulado, exteriorizándose ante el escribano público que ha de legalizar el hábil enmascaramiento que se le presenta.

Es una cuestión evidente que tales hechos no pueden consumarse si no media para ello la aquiescencia del farmacéutico. Y es esto un factor importantísimo y fundamental, con el cual no contó el legislador que confeccionó la ley actual: de aquí su fracaso.

Que la ley vigente ha fracasado de una manera absoluta y lamentable, es un hecho que no se discute: sólo es cosa de preguntarse dónde radica la causa fundamental de ello; si en que la ley no exige la propiedad única y exclusiva para el farmacéutico, ó si és que la cuestión propiedad no es una solución satisfactoria del problema que se busca resolver: el ejercicio profesional exclusivo por el titulado.

No faltan quienes opinen lo primero; pero un estudio atento de la cuestión nos ha convencido de lo segundo.

La cuestión propiedad de las farmacias por los titulados constituye un asunto ajeno por completo al ejercicio profesional farmacéutico. Este título habilita para el ejercicio de la profesión, pero no implica en manera alguna compromiso ni tácito ni expreso, por parte del Estado, sobre propiedad de establecimientos comerciales.

El Estado,—para defensa de la salud pública,—concede el monopolio del "ejercicio" de las profesiones universitarias á favor de aquellos que el mismo Estado declara competentes mediante la adjudicación del título correspondiente; pero no entiende dar á nadie facilidades, ni mucho menos monopolios comerciales á favor de un gremio. No le importa saber á quién pertenece una farmacia, un sanatorio, un hospital, etc. El Estado se preocupa que las profesiones sean "ejercidas" por aquellos que él mismo declaró competentes.

De manera, pues, que el legislador, al dictar la ley actual de ejercicio profesional farmacéutico, incorporó un elemento totalmente extraño á ese ejercicio profesional cuando legisló sobre propiedad de las farmacias.

Justo es hacer notar que si lo hizo, fué con el sano propósito de llegar á obtener en la práctica el verdadero ejercicio profesional por el titulado. Y justo es hacer notar también,—y esto es evidentísimo,—que la propiedad de la farmacia por parte del farmacéutico nunca ha sido sostenida por los titulados como una aspiración "per se"; nunca ha sido sostenida como un apostolado profesional, ni lo podría ser, desde que importa una cuestión que no representa por sí misma una faz técnica ni moral. Los farmacéuticos han sustentado en todo tiempo la propiedad exclusiva como un medio seguro de llegar á lo fundamental, al ejercicio profesional efectuado sólo por el farmacéutico, ó dicho sea en otras palabras, al funcionamiento de la farmacia "exclusivamente con su farmacéutico al frente". Y esto, sí, representa para los profesionales farmacéuticos una aspiración, y ha sido un apostolado secular de la profesión, desde que ello implica una conquista moral inmediata y porque su consecución de los Poderes Públicos representa el mínimo de la protección que el Estado puede y debe prestar á sus gremios científicos.

Lo importante á retener de todo esto es lo siguiente: en la ley vigente lo fundamentalmente buscado y absolutamente fracasado es el ejercicio de la profesión de farmacia por el titulado; lo secundario, lo accidental, es el camino seguido para conseguir lo fundamental: es la propiedad de la farmacia por el farmacéutico.

El fracaso de la ley actual es un hecho de pública notoriedad: ha fracasado, pues, el arbitrio empleado: la propiedad. Resta sólo estudiar si ello es culpa de que la ley tolere la sociedad comanditaria y no exija simplemente la propiedad absoluta para el titulado.

La ley actual ha fracasado porque ha sido sistemáticamente burlada en su espíritu por los propios farmacéuticos, es decir, por aquellos mismos que determinaron su confección. Es un hecho evidentísimo que la ley vigente no puede violarse en su espíritu si no media el consentimiento del propio titulado, es decir, de aquel mismo que se trató de favorecer.

Es que, cuando se dictó la ley, se olvidó ó se ignoraba que existe una gran masa de profesionales que, teniendo ocupaciones ajenas á la farmacia, no desean ver expedito el camino de la propiedad, sino que buscan el resquicio, la falla de la ley, que les permita, sin abandonar sus tareas habituales, dar una regencia nominal.

No es esto un fenómeno local; se produce dentro de la profesión de farmacia en todos los países; obedece á diversas causas generales; entre otras, la siguiente: cuando un farmacéutico termina su carrera, se encuentra con una nueva desagradable, con un factor que no aprendió á vencer en ninguna de las materias de su plan de estudios: para desempeñar su misión, debe ser buen técnico y debe ser buen comerciante. Y no son los más los que se sienten posesdores de esta última cualidad al salir de las aulas.

Cualquiera sea la causa del hecho señalado, lo cierto es que existe un numeroso núcleo de farmacéuticos, generalmente los más brillantes ó, por lo menos, los que más se evidencian de entre la masa de colegas, precisamente por la dedicación de sus actividades á tareas más espectables, más públicas y notorias que las silenciosas y modestas de las reboticas, y lo cierto es que ese núcleo poderoso constituye un factor negativo para el éxito de una ley que, como la actual, sólo se ocupó de coartar las ambiciones de los propietarios no titulados, olvidando de ser coercitiva para los propios farmacéuticos, impidiéndoles, por la fuerza de la ley escrita, permanecer en la farmacia.

Una ley que exigiera la propiedad exclusiva de la farmacia para el farmacéutico, lo único que conseguirá es hacer surgir el "propietario nominal" en sustitución del "socio comanditario nominal" que ha hecho surgir la ley actual en sustitución del "regente nominal" que ya existía. Con este particular: que la nueva ficción sería menos engorrosa de simular que la de sociedad comanditaria.

Para que una ley de ejercicio profesional farmacéutico sea verdaderamente eficaz debe llevar ineludiblemente al titulado al frente de la farmacia mientras ésta esté abierta al servicio público, y para que esa disposición no se burle en su espíritu, deberá obligar al farmacéutico á no faltar á esa prescripción, "aun cuando quiera hacerlo", que es en definitiva lo que el legislador debe buscar, por cuanto no entra en sus miras la conveniencia de un gremio, "sino la defensa de la salud pública".

B) Venta de especialidades farmacéuticas

Los artículos 4.o y 5.o del proyecto rezan sobre expendio de especialidades farmacéuticas.

La autorización de la venta que concede el Consejo de Higiene no puede ser impuesta obligatoriamente con carácter previo, por cuanto el médico reclama á justo título el libre derecho de introducir al país y propinar á sus enfermos cualquier específico que en su opinión merezca ser ensayado, cosa que, por otra parte, lo hace bajo su exclusiva responsabilidad.

Pero justo es limitar esa facultad de presentación al Consejo, á los verdaderos límites para que se concede, eliminando toda presentación de abuso por una extensión indebida del procedimiento. Por eso, por el inciso 2.o del artículo 4.o se prohibe la reclame pública de las especialidades no presentadas al Consejo de Higiene, desde que son productos cuya existencia sólo al médico puede interesar y éste no necesita de los carteles de los trenes ni de los avisos de los diarios para hacerse cargo de las bondades de un producto que, si son positivas, sobran los medios de reclame privada que el fabricante honesto puede utilizar con sus clientes, profesionales médicos.

Por el inciso 3.o del propio artículo 4.o se prohibe igualmente la venta y anuncio público de toda especialidad destinada á la desinfección, declarándose de presentación obligatoria al Consejo Nacional de Higiene con objeto de dictaminar su eficacia. El fin de esta disposición es evitar el abuso reprochable que se comete hoy por ciertas especialidades recomendadas como eficaces desinfectantes en determinadas condiciones de baratura y fácil manejo, propiedades desinfectantes ilusorias muchas veces, lo que expone al público á peligros sin cuento, al descansar en las propiedades del desinfectante que usó.

No constituye esta obligatoriedad de presentación coartar en este punto la libertad de acción del médico, por cuanto no es la desinfección de un local susceptible de observación clínica y es conveniente salvaguardar al público de un posible engaño, por cuanto muchas epidemias de enfermedades infecto-contagiosas de carácter benigno tienen su origen de propagación en el uso de un mal desinfectante.

Por el inciso 2.o del artículo 5.o se establece que toda especialidad farmacéutica que sea presentada al Consejo Nacional de Higiene para su autorización deberá ser bajo la responsabilidad profesional de un farmacéutico nacional.

La especialidad farmacéutica es el tipo más acabado del medicamento; siendo un medicamento, su venta y preparación debe ser hecha bajo el control de un farmacéutico, por cuanto no es practicable científicamente, ni sería humano, hacer responsable al farmacéutico que expende una

especialidad ajena de su buena preparación y estado. Si esta disposición hubiese regido en nuestro país se hubieran evitado muchos hechos bochornosos que la guerra actual no ha hecho más que intensificar.

C) Venta de productos químicos medicinales

El artículo 6.o versa sobre la venta de productos químicos que, además de sus usos medicinales pueden tener y tienen usos industriales. Por el inciso 1.o se dispone que el Consejo Nacional de Higiene confeccionará una lista de esos productos que podrán ser expendidos por casas que no tengan farmacéuticos á su frente, siempre que el expendio sea hecho en forma y fracción que no sea propia ó aparente para un uso medicinal.

Los demás puntos fundamentales en que difiere este proyecto con la ley vigente son supresión del artículo 11 y de sus penas pecuniarias para el titulado.

La enormidad de lo establecido en el artículo 11 de la ley vigente sólo tiene su explicación en que el legislador no ha sabido medir en la letra de la ley lo que pensó establecer. Una ley de ejercicio profesional que establezca en el Siglo XX que cualquier persona puede ejercer una profesión liberal universitaria no tiene sentido ni explicación. Por otra parte, la disposición citada, qué pudo querer aplicarse á ciertos casos de excepción, en pueblitos ó caseríos insignificantes y retirados, ha tenido en la práctica una aplicación tan original como peligrosa, y por lo mismo debe suprimirse totalmente. Es el caso de decir que el Consejo Nacional de Higiene autorizara el ejercicio de la medicina á un curandero, hasta tanto no se establezca un médico en la localidad.

Las disposiciones penales pecuniarias han sido suprimidas por cuanto sobre ser denigrantes en su esencia son absolutamente innocuas como elemento disciplinario. Se aplicará por el proyecto presentado distintas gradaciones de penas profesionales en los casos en que por la ley vigente se aplican las pecuniarias.

Ramón T. Sóñora, representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La Mesa integra esta Comisión, á los efectos del asunto de que acaba de darse cuenta, con los señores miembros de la Comisión de Legislación doctores César Miranda y Francisco Alberto Schinca.

4—**Señor Rossi**—Figura en la orden del día, y hace tiempo que se repartió el informe de la Comisión al respecto, la ley que concede exoneración de impuesto al jugo de uva natural. Es un asunto que yo creo que no va á dar motivo á discusión. De manera que pido se ponga en primer término para la sesión del jueves próximo.

En cuanto á las razones de que yo haga este petitorio, creo que la Honorable Cámara las encontrará inmediatamente, como yo, si piensa que en estos momentos se están elaborando los productos de la cosecha actual, y es indudable que los bodegueros tienen interés en saber si les conviene más dedicarse á la elaboración del jugo de uva ó simplemente á la vinificación.

Yo creo, por lo tanto, que no puede haber oposición en resolver cuanto antes este asunto; y en tal sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión próxima, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto de ley que exonera de impuestos al jugo de uva natural.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

5—La constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Léase el proyecto de la Comisión respectiva.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc..

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones establecidas en la ley de 6 de Octubre de 1915.

Art. 2.o Durante el período de prórroga el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer de las partidas correspondientes á los duodécimos prorrogados y de los excedentes de los transcurridos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 3 de Abril de 1916.

Ramón Mora Magariños.—Federico Paullier.—Eduardo Pittaluga.—José V. Carvallido.—Esteban J. Toscano.—L. Enrique Andreoli."

En discusión general.

Señor Ramírez — Una vez más, señor Presidente, voy á dejar constancia de mi divergencia con esta práctica de las prórrogas repetidas del Presupuesto General de Gastos. Casi estoy por creer que si yo llegara á constituir—lo que no espero, por muchas razones—uno de esos casos de longevidad parlamentaria, de los que hay algunos ejemplares en los anales de nuestra Cámara, me moriría de viejo haciendo esta misma salvedad, porque es lo cierto que nos pasamos los meses y los años sin tener Presupuesto General de Gastos, sin que se cumplan las prescripciones constitucionales existentes al respecto y sin que se preste acatamiento á principios de orden financiero de los cuales no deberíamos apartarnos.

Yo no sé, señor Presidente, por qué hemos de constituir nosotros, dentro de los países regularmente constituídos, una excepción lamentable; por qué hemos de pasar los años sin que cumplamos el deber de darle á la Nación la ley de Presupuesto General de Gastos.

Hemos votado sesiones diarias, sesiones permanentes, para asuntos de importancia muchas veces secundaria; para este podríamos declararnos en permanente, deberíamos hacerlo. El país debe tener su Presupuesto General de Gastos votado anualmente, y el que tenemos ahora data de cinco años.

Claro está que yo no voy á votar negativamente el proyecto, porque algún Presupuesto debe tener la Nación; pero quiero simplemente dejar constancia de esta salvedad, que considero indispensable.

No tengo más que decir.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños — La Comisión de Presupuesto, en nombre de la cual hablo, poca cosa tendría que decir respecto de la observación del señor diputado, porque el Presupuesto que mandó el Poder Ejecutivo la Comisión lo consideró y lo ha informado.

Señor Ramírez — Es verdad; es cierto.

Señor Mora Magariños — De manera, pues, que la Comisión cumplió en ese sentido con su deber; pero la Cámara, por atender otros asuntos que ha considerado más urgentes, ha postergado la discusión del proyecto que envió el Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión de Presupuesto.

Quizá la Cámara ha tenido razón, porque se han considerado asuntos de urgencia, y, por otra parte, la verdad es que sería casi inconveniente dictar un Presupuesto ya al final del ejercicio.

Señor Ramírez — Es la eterna historia, señor diputado; siempre llegamos al final del ejercicio y no contamos con Presupuesto.

Señor Mora Magariños — No, siempre.

Señor Ramírez — Hace cinco años, señor diputado.

Señor Mora Magariños — Tiene razón, señor diputado, en parte, pero recuerde que se han producido desde 1912, que es la fecha del último Presupuesto, grandes enmiendas que importan casi verdaderos presupuestos.

Señor Ramírez — No hago un cargo á la Comisión de Presupuesto, porque ella ha cumplido con su deber, indudablemente.

Señor Mora Magariños — Pero yo quería hacer esta indicación: que quizá fuera más conveniente no dictar Presupuesto para estos tres meses; que se hiciera para el ejercicio 16-17.

Señor Ramírez — Que no se dictará.

Señor Mora Magariños — No, señor diputado; me parece que la Cámara va á dictarlo. Según he oído decir, el Poder Ejecutivo en estos momentos se ocupa del asunto y está preparando algunas enmiendas á las que mandó anteriormente.

La Comisión de Presupuesto deseaba que se considerara lo que ella ha proyectado; pero habiendo transcurrido algunos meses, y apareciendo nuevas exigencias, cree el Poder Ejecutivo, según lo ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, que sería conveniente agregar ó modificar algo.

Yo creo que las modificaciones serán pocas. De manera que la Cámara, dentro de uno ó dos meses, podrá discutir el Presupuesto. Por otra parte, la Comisión estaría ya habilitada para entrar en su estudio.

Nuestro Presupuesto no ofrece grandes cuestiones...

Señor Ramírez — Parece que las ofreciera.

Señor Mora Magariños — ... y la mayor parte de las partidas no son de gastos ni de grandes obras que pudieran ofrecer dificultades como en otros presupuestos europeos. La mayor parte de las partidas son de sueldos...

Señor Ramírez — Del ejército.

Señor Mora Magariños — ... de sueldos del personal civil y del ejército, servicios de deudas y pensiones.

De modo, pues, que no hay puntos ó rubros que ofrezcan grandes discusiones ni grandes demoras para su sanción. Así, pues, la Comisión, en nombre de la cual hablo, cree que la Cámara puede abocarse el estudio del Presupuesto dentro de breves días, para el ejercicio 16-17, pues no hay interés ya, en vista de la demora que ha sufrido por haber preferido la Cámara atender otros rubros, no hay interés, digo,

de dictar para dos ó tres meses un Presupuesto. La Comisión, entonces, ha creído conveniente pedir la prórroga para que el país no quede sin Presupuesto.

Estas son las razones que tengo que exponer á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular el asunto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiendo "quorum" máximo, se va á ratificar la votación del proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Si se aprueba dicho proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión en general y particular del proyecto sobre refuerzo de partidas y reintegro de rubros para obras públicas.

ANTECEDENTES

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Febrero de 1916.

Honorable Asamblea General:

La supresión en el Presupuesto General de Gastos de la partida de 400.000 pesos destinada á vialidad y obras públicas dejó sin recursos algunas obras en ejecución, de carácter urgente, cuyo abandono hubiera traído aparejados perjuicios de consideración.

Entre las obras más importantes que quedaron sin rubro pueden citarse la reparación de los muelles del puerto de La Paloma y el dragado del mismo; la mejora de los puertos de Dolores y Palmira y reparación de los desperfectos causados por los temporales excepcionales del año 1914; el embarcadero del Paso de los Toros, al servicio de la navegación del río Negro; la conservación de las carreteras nacionales, especialmente las de la Capital, que pasaron á depender del Ministerio de Obras Públicas, etc. A las erogaciones que han demandado esas obras y las demás que se detallan en los estados adjuntos hay que agregar los sueldos del personal del tren de dragado y embarcaciones destinadas á los diversos trabajos portuarios y de canalización, los gastos de servicio de la navegación del río Negro y la deficiencia de algunos rubros que ha sido necesario reforzar con recursos accidentales á reintegrarse oportunamente.

En ese carácter y por los conceptos expresados se han invertido hasta la fecha $ 200.533.25.

Es necesario, por otra parte, proveer la continuación de algunos trabajos y servicios expresados hasta la terminación del corriente ejercicio económico, lo que importará, según detalle adjunto, un total de $ 80 000.00 más ó menos.

En mérito de lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización correspondiente para disponer, con cargo á rentas generales, de la suma de pesos 280.533.27, con el fin de reintegrar á los rubros respectivos la cantidad de $ 200.533.25 con que se atendieron las erogaciones causadas en los trabajos referidos por causa de la supresión de la mencionada partida de 400.000 pesos y el saldo 80.000 pesos, aproximadamente, para poder continuar algunos de dichos trabajos hasta la terminación del actual ejercicio económico, salvando así todos los perjuicios que traería aparejada la supresión ó abandono de los mismos.

Espera el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad, penetrada de la importancia de las obras de que se trata y de la imperiosa necesidad de llevarlas á buen término, se servirá acordarle la autorización que solicita.

Pide, también, autorización el Poder Ejecutivo para reforzar la partida "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", de la Dirección Puerto de Montevideo (planilla número 12 del Presupuesto General de Gastos vigente) con la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos), por resultar insuficiente para ese objeto la suma presupuestada de que actualmente se dispone.

Por último, el Poder Ejecutivo requiere la autorización de Vuestra Honorabilidad para poder disponer, desde ya, de la suma de $ 100.000, duplicando al efecto, y en vista del considerable aumento del precio de los materiales, la partida de $ 50.000.00, incorporada al proyecto de Presupuesto General de Gastos que se halla á estudio del Honorable Cuerpo Legislativo (Planilla número 11 del Ministerio de Obras Públicas), destinada á gastos de carbón, herramientas, etc., á reintegrarse con cargo á los presupuestos y obras en que se empleen los referidos materiales.

Reitera el Poder Ejecutivo las protestas de su más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
SANTIAGO RIVAS.
PEDRO COSIO.

Léase el informe y proyecto.
(Se lee):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha visto obligada, dada la premura del caso, á apresurar el informe del proyecto que envía el Poder Ejecutivo sobre sumas invertidas y á invertirse en obras públicas en lo que resta del período actual.

La necesidad de regularizar la situación del Ministerio respectivo, hace imprescindible, y desde ya Vuestra Comisión se apresura á manifestároslo, que prestéis vuestra sanción favorable al proyecto remitido.

Expliquemos los hechos á fin de evitar torcidas interpretaciones.

La Honorable Cámara, en los momentos difíciles de las finanzas públicas que tuvieron su auge en la iniciación de la contienda europea, creyó prudente, dentro del plan previsor de economías que se hizo necesario implantar, suprimir el rubro que para vialidad y obras públicas sostenía el Presupuesto General de Gastos.

Aquella medida, un poco imprevisora, sólo explicable por el estado de ánimo del momento, ponía al Poder Ejecutivo en la disyuntiva fatal de detener las construcciones, con grave detrimento para ellas mismas, pues quedaban abandonadas á los efectos del tiempo, y de ese modo perjudicar al país, anulando los esfuerzos económicos que había tenido que poner en juego para su iniciación y desenvolvimiento, ó continuarlas dentro de un plan de cuidadosa moderación que asegurara su conservación y permitiera su progreso indispensable.

Aparecía, además, una consideración de orden moral, pero no por ello menos respetable, que era la de la situación de los obreros en el momento del cese de la labor.

Imposible, en aquellos instantes de crisis de trabajo, el declararlos cesantes, porque ello implicaría el hambre para muchos hogares respetables.

Había que tener en cuenta, además, el enorme mecanismo humano que presta servicios al Departamento de Obras Públicas, el que quedaría desarticulado y el cual en el momento de necesidad, hubiera sido enormemente difícil reconstruir.

Por otra parte, las maquinarias, que han costado ingentes sumas al Erario Público sufrirían, con la detención de su funcionamiento, el deterioro insalvable de toda máquina en inacción.

Estas consideraciones de orden material y moral hicieron que el Poder Ejecutivo, sabiamente, á nuestro entender, y rindiendo estricta cuenta á Vuestra Honorabilidad, creyera prudente no detener la labor y sólo restringir dentro de lo posible el enorme campo de actividades del Ministerio de Obras Públicas.

Dentro, pues, de este criterio, es que se ha gastado por la Dirección de Hidrografía la cantidad de $ 67.464.70, destinada á trabajos de dragado en Almirón, Urquiza, Vera, Arroyo de las Vacas, Tigre, etc.; en mejoras en los bajos del Río Negro, construcción de espigas, etc., en servicios de valizamiento y gastos de conservación en el puerto de La Paloma, etc., etc.

Se han erogado, además, en la conservación de fondos, superestructura y muelles y grúas del puerto de Montevideo la cantidad de $ 82.749.57.

En la Dirección de Vialidad, cuya utilidad se ha evidenciado en las obras de recargue de los caminos de la Capital y en la continuación de las carreteras en construcción, la cantidad no presupuestada de $ 16.582.33.

La Sección de Navegación Interior ha tenido por diversos conceptos necesidad de gastar $ 33.736.65, y para su chancelación se hace necesaria vuestra autorización.

Vuestra Comisión no considera conveniente alargar el informe con la publicación de los extractos que tiene en sus carpetas, dado que ellos no son más que la comprobación de la efectividad de las erogaciones, pero se cree en la necesidad de advertiros que su miembro informante se halla preparado para hacerlos conocer en el seno de la Cámara, si fuera necesario.

El Poder Ejecutivo reclama además la autorización para invertir $ 80.000.00 en lo que resta del período para continuar las obras y para conservación de las ya efectuadas.

En cuanto á la disponibilidad de los recursos nada debe objetar vuestra Comisión á este pedido, máxime teniendo en cuenta que la firma del señor Ministro de Hacienda nos garantiza que se han llenado los requisitos previos para toda erogación.

En su artículo 2.o el Poder Ejecutivo solicita vuestra sanción á un aumento de rubro al Presupuesto vigente que se refiere al Puerto de Montevideo.

En el primer artículo aparecen gastados con ese mismo fin, como lo hacemos notar en este inorme, la cantidad de $ 82.749.57, lo que nos demuestra que el rubro actual es insuficiente.

El nombre de la partida "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", demuestra más que una larga expo-

sición la necesidad perentoria de dedicar tales recursos á esos fines, si es que queremos mantener al Puerto de Montevideo en la categoría de puerto de primer orden.

Por ello, vuestra Comisión cree conveniente informaros favorablemente y pediros prestéis vuestra sanción aprobatoria.

Pide, por último, autorización para disponer de $ 100.000.00 para gastos de carbón, herramientas, etc., que deberán depositarse en almacenes generales á reintegrarse con cargo á los presupuestos y obras en que se empleen los referidos materiales.

Los fines previsores que demuestra el Poder Ejecutivo al solicitar esa autorización son bien laudables. Nadie negará que el Estado, uno de los grandes consumidores, debe hacerse un "stock" permanente de las mercaderías más necesarias á fin de no tener que experimentar á su costa las oscilaciones crecientes del valor ó la falta ó demora de ciertos materiales.

El proyecto de Presupuesto en estudio por Vuestra Honorabilidad fijaba en cincuenta mil pesos la partida apuntada. La suba de los valores y de los fletes hacen necesario extender la autorización hasta la cantidad de cien mil pesos.

Lo que se pide, pues, en el proyecto enviado es simplemente un adelanto con fines beneficiosos á la marcha de la comunidad.

Vuestra Comisión cree no le negaréis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, 24 de Marzo de 1916.

Atilio Narancio, miembro informante. — Félix Etchevest.— J. M. Aubriot. — Roberto Mibelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de $ 280,533.27 (doscientos ochenta mil quinientos treinta y tres pesos con veintisiete centésimos), destinada á reintegrar á los rubros respectivos la cantidad de $ 200.533.25 (doscientos mil quinientos treinta y tres pesos con veinticinco centésimos), invertida en los trabajos de reparación de los muelles del puerto de La Paloma, dragado del mismo, mejoras en los puertos de Dolores y Palmira, embarcadero del Paso de los Toros, conservación de las carreteras nacionales, etc., etc., y el saldo de $ 80.000.00 (ochenta mil pesos) para seguir atendiendo algunos de dichos trabajos hasta la terminación del actual ejercicio económico.

Art. 2.o Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para reforzar la partida "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", de la Dirección Puerto de Montevideo (planilla número 12 del Presupuesto General de Gastos vigente), con la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).

Art. 3.o El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer desde ya de la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos), (rubro "Almacenes generales", de la planilla número 11 del proyecto de presupuesto del Ministerio de Obras Públicas que se refuerza al efecto), para gastos de carbón, herramientas, etc., á reintegrarse con cargo al presupuesto y obras en que se empleen los materiales citados.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

SANTIAGO RIVAS.
PEDRO COSIO.»

En discusión general.

Señor Andreoli—El Poder Ejecutivo solicita autorización para invertir cerca de trescientos mil pesos en diversas obras públicas.

Yo recuerdo que hace algún tiempo el Poder Ejecutivo pidió á la propia Comisión de Presupuesto la supresión de una importante partida, creo que de cuatrocientos mil pesos. Sólo quedaron en el Presupuesto cien mil pesos para gastos de conservación de obras.

No me explico por qué el Poder Ejecutivo, habiendo pedido no hace mucho tiempo la supresión de esa partida, ahora se presente pidiendo autorización para gastar esos trescientos mil pesos, que, por otra parte, ya se han gastado, ya los ha invertido.

Yo creo, señor Presidente, que corresponde que el señor miembro informante de la Comisión nos dé algunas explicaciones sobre este punto.

Señor Aubriot—El señor miembro informante, doctor Narancio, no está en Montevideo para poder contestar á la pregunta que hace el señor diputado. Yo no he oído bien la pregunta que ha hecho el señor diputado Andreoli.

¿Quiere concretarla?

Señor Andreoli—Concretando, diré que me extraña que el Poder Ejecutivo, habiendo pedido hace muy poco tiempo la supresión de una partida de cuatrocientos mil pesos del presupuesto para estos gastos de obras públicas, conservación de las mismas, etc., ahora se presente solicitando la autorización correspondiente para la inversión de $ 280.533.27, cantidad que, por otra parte, ya ha invertido sin autorización legislativa.

Señor Aubriot—¿El señor diputado sabe por qué resultó eso? Se suprimió del Presupuesto la partida de cuatrocientos mil pesos que se destinaba para continuar obras públicas, conservar caminos y mantenimiento de útiles. Si el Poder Ejecutivo hubiera suspendido esos trabajos, con toda seguridad hoy tendría que pagar, no los doscientos ochenta mil pesos que nos pide, sino mucho más; crea el señor diputado que no nos alcanzarían seiscientos mil pesos.

Señor Andreoli—Pero entonces no debió pedir la supresión de esta partida: debió mantenerla en el Presupuesto.

Señor Aubriot—No se dió cuenta probablemente, ó fué mal asesorado, y es por eso que pide autorización para disponer de rentas generales de la suma de doscientos ochenta mil quinientos treinta y tres pesos á objeto de reintegrar á rubros doscientos mil quinientos treinta y tres pesos y los ochenta mil restantes para atender otros trabajos que claramente detalla en el mensaje.

Señor Ramírez—Pero si después hemos votado varias partidas para gastos de vialidad!

Señor Andreoli—Formando parte de la Comisión de Presupuesto, yo mismo he votado cien mil pesos. El Poder Ejecutivo consideró suficiente esa cantidad, con otras votadas, para los servicios indicados.

Señor Aubriot—Ese pedido de supresión á que se refiere el señor diputado no tiene nada que ver con esto. Resulta que esa partida de cuatrocientos mil pesos desapareció del Presupuesto; pero como no se podían abandonar las obras que se habían iniciado, dada la urgencia, hubo que sacar de otros rubros, y es por eso que el Ejecutivo envía el mensaje en cuestión.

Señor Andreoli—Fué á pedido del Poder Ejecutivo que se suprimió esa partida del Presupuesto.

Señor Aubriot—Muy bien; puede haber sido un error del elemento técnico que asesoró al Ejecutivo; pero el Ejecutivo se corrige ahora. Ha hecho un gasto de doscientos mil quinientos pesos en la reparación y continuación de todos esos trabajos que habrían costado hoy, probablemente, seiscientos mil pesos, si los hubiera abandonado.

Señor Andreoli—Bueno, pero fué un error. Y entonces, ¿por qué pidió la supresión de la partida, si ella se necesitaba? Y si el Ejecutivo tenía necesidad de invertir nuevas sumas en la conservación, ¿por qué no solicitó la autorización legislativa en oportunidad, de acuerdo con disposiciones constitucionales?

Señor Aubriot—Se debe eso tal vez á un error, como ya lo he dicho, de los técnicos que asesoraron al Poder Ejecutivo; ó á una resolución tomada con apresuramiento, nada más.

La explicación es muy clara, y el mensaje no puede ser más analítico.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Aubriot?

Señor Aubriot—Con respecto á la pregunta que ha hecho el señor diputado, sí. Si más adelante se me hace otra, la contestaré.

Señor Martínez (don Martín C.)—Con motivo de un pedido análogo del Poder Ejecutivo, que fué despachado hace tres meses, yo ya tuve ocasión de observar que para acordar nuevos créditos para vialidad sería del caso de que la Cámara antes pidiera la explicación de cómo habían sido invertidas las partidas anteriormente acordadas.

Es cierto lo que dice el mensaje y ha recordado el señor miembro informante...

Señor Aubriot—No soy miembro informante.

Señor Martínez (don Martín C.)—O el señor miembro de la Comisión dictaminante...

... de que por una de esas reformas efectistas se suprimió del Presupuesto el rubro de 400.000 pesos para vialidad, que evidentemente se necesitaba.

No en balde la oposición había estado sosteniendo que las economías que se hicieran en esos rubros de gastos serían puramente nominales y que al fin esas partidas tendrían que reponerse. Pero lo que pasa en este caso es mucho más importante: tan eran insubsistentes las economías de cuatrocientos mil pesos, que á los pocos días de hecha esa reforma, casi simultáneamente, con motivo de crearse el empréstito denominado Vales del Tesoro; el Poder Ejecutivo pidió que de ese empréstito se destinaran novecientos mil pesos en deuda para obras de vialidad. De modo que si se suprimían cuatrocientos mil pesos del rubro de Presupuesto, se creaban novecientos mil pesos de recursos especiales en títulos.

No es solamente eso. Se sabe que á los pocos meses se emitió otro empréstito, porque resultaron chicos todos los cálculos sobre el déficit: el empréstito denominado Deuda Interior de 1915.

Aprovechando la emisión de ese empréstito, el Gobierno, ó la Comisión de Hacienda, ampliaron los fondos en deuda para vialidad á trescientos mil pesos más.

Señor Aubriot—Es poca plata, todavía.

Señor Ramírez—No se trata de eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—No se trata de eso; se trata de contestar el argumento de que se suprimieron cuatrocientos mil pesos y que por eso hay que votar ahora trescientos mil. Estoy demostrando que, por lo pronto, se votaron un millón doscientos mil pesos en deuda Vales del Tesoro y Deuda Interior de 1915.

Señor Aubriot—¿El señor diputado sabe cuánto representa en dinero, anualmente, la conservación de los caminos?

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Cómo lo voy á saber, si no se nos da cuenta de nada! ¡Si es lo que yo pido!

Señor Aubriot—Se lo diré yo al doctor Martínez. Cuesta setecientos mil pesos anuales la conservación de los caminos, si queremos tener caminos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ya lo

pedí otra vez, lo pido ahora y probablemente con el mismo resultado.

Señor Andreoli—Puede ser que el señor miembro informante sepa en qué se invirtieron esas cantidades, y dé á conocer los datos á la Cámara.

Señor Aubriot—No, señor. Conozco perfectamente todo eso.

Señor Andreoli—Pero conviene que la Cámara conozca en qué se han invertido las cantidades. Si el señor miembro informante está en posesión de detalles, dé cuenta á la Cámara.

Señor Aubriot—Yo tengo que informar á la Cámara sobre este asunto, y nada más.

Señor Presidente—Está prohibido el debate dialogado. Tiene la palabra el señor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es que la explicación tendría que venir en otra forma.—(Apoyados).

No basta con que un miembro de la Cámara dé datos que dice conocer perfectamente: es con la responsabilidad del Ministro y con la cuenta exacta de las inversiones que deberían pedirse estas ampliaciones de crédito.

Después de esas partidas en deuda á que me he referido, hace cuatro ó cinco meses, no puedo precisar la fecha, se pidieron trescientos mil pesos más de rentas generales que la Cámara acordó, y fué entonces cuando yo hice la observación de que debía rendirse cuenta de la inversión del millón doscientos mil pesos en deuda.

El rubro de vialidad es un rubro muy prestigioso, y puede decirse que todo lo que se gaste en él está muy bien empleado; pero cuando ordinariamente lo destinado eran cuatrocientos mil pesos del Presupuesto, me parece que la Cámara, en una época de gran decadencia de renta, había hecho algo votando un millón doscientos mil pesos en deuda y más trescientos mil pesos en efectivo.

Ahora puedo agregar que se han dado otros recursos al Poder Ejecutivo para vialidad, algunos de los cuales está facultado para descontar. El provecho de la acuñación de plata, en gran parte, es destinado á vialidad también, y hay un artículo de esa ley que ordena la acuñación de cinco millones de pesos, que prescribe que el Poder Ejecutivo podrá hacer con el Banco de la República un convenio para que le anticipe estas utilidades de la acuñación, á fin de que no se demoren las obras de vialidad.

Señor Aubriot — Con toda esa plata, tendremos más obras.

Señor Martínez (don Martín C.)—Aparte de esto, se sabe que la gran suba en la Contribución Inmobiliaria ha sido fundada, precisamente, en el propósito de arbitrar recursos para vialidad. Lo digo en último término, y como un recurso que no debe pasar inadvertido, porque sospecho que se me observe que recién estará disponible á fin de año. No obstante, tampoco sería imposible alguna operación bancaria sobre ese recurso.

De suerte que la Cámara no ha desatendido este rubro tan importante de la vialidad. Que yo recuerde, se han votado los novecientos mil pesos en Vales del Tesoro, los trescientos mil pesos en Deuda Interior de 1915 y los trescientos mil pesos en efectivo á cargo de las rentas generales á que aludía el señor diputado Andreoli, y ahora vamos á votar estos trescientos mil pesos más, sin contar los recursos que provienen de la acuñación de moneda de plata y de la Contribución Inmobiliaria de campaña, y sin contar tampoco que la renta de abasto ha sido liberada de los compromisos anteriores, y convertida en renta departamental á efecto de que también su producto pueda ser empleado por las Municipalidades en composturas de caminos.

Todo esto autoriza, me parece, á decir que antes de votarse este nuevo crédito debe darse cuenta del uso que se ha hecho de los créditos anteriores. . . — (Apoyados).

. . No es ninguna deformidad que se pida esto en una Cámara que tenga algún aprecio de sus prerrogativas de fiscalizar el Tesoro Público.

He dicho. — (Apoyados).

Señor Canessa — Lo que acaba de manifestar el doctor Martínez es perfectamente exacto. La Cámara ya ha votado en diversas partidas para obras públicas alrededor de 1.300.000 pesos, pero ese millón trescientos mil pesos correspondía á obras nuevas, á obras planeadas, cuya ejecución se ha ido desarrollando activamente, comprometiendo la inversión indicada para esas obras.

Además de estas votaciones que ha hecho la Cámara de créditos especiales, había uno de 400.000 pesos que figuraba en el Presupuesto General de Gastos, y fué suprimido. Esta partida de 400.000 pesos se refería no á obras planeadas, sino á gastos permanentes, continuación y conservación de obras, gastos que era imposible suprimir sin perjuicio evidente, y no obstante, se suprimieron, señalando esto hecho una verdadera imprevisión.

Fué imprevisión suprimir esa partida de 400.000 pesos, destinada á la prosecución de trabajos ya organizados y conservación de otros que tenían que atenderse irremisiblemente para evitar pérdidas reales y efectivas de consideración.

No obstante haber sido suprimido por la Cámara ese rubro, el Estado no pudo dejar de atender aquellos servicios permanentes: tuvo que continuarlos para evitar responsabilidades mayores, porque así lo exigía la misma clase de los trabajos á que estaba destinado y porque no era posible exponerse á perder, por ejemplo, los fondos de nuestra bahía, á pretexto de que no había rubro para seguir conservando esos fondos.

Sabemos que esos trabajos necesitan atenderse continuadamente, y no cabría, en ningún caso, una disculpa para el Estado si dejara de efectuar la conservación más prolija de las obras públicas, porque lo que pudiera importar el dejar de hacer ese trabajo durante uno ó dos meses, redundaría en un perjuicio que podría representar muy bien tres ó cuatro veces el importe de aquellos gastos. — (¡Muy bien!).

Digo, pues, señor Presidente, que hay que confesar y decir que si en realidad existió la imprevisión al suprimir esa partida que estaba destinada á un gasto permanente, y que no debió nunca haberse suprimido, por otra parte considero que el Poder Ejecutivo ha hecho perfectamente bien en no desatender aquellos servicios, en no parar de golpe aquellos trabajos, cuyo pago debía efectuarse con la partida que con toda imprevisión suprimió la Cámara.

Señor Ramírez—No la suprimió la Cámara: fué el Poder Ejecutivo, señor diputado.

Señor Canessa—Déjeme concluir, señor diputado: la suprimió la Cámara. . .

Señor Ramírez—Es que parece que la culpa fuera de la Cámara, y que el Poder Ejecutivo hubiera velado por los intereses públicos.

Señor Canessa—. . . y si, como dice el señor diputado, hubo pedido por parte del Poder Ejecutivo, fué un pedido mal hecho.

Señor Ramírez—Eso es otra cosa.

Señor Canessa—De manera que queda perfectamente aclarada la causa y justificado el procedimiento del Poder Ejecutivo al dirigirse hoy pidiendo la reintegración de aquel gasto.

Señor Herrera—Documentándolo también.

Señor Canessa — Documentándolo, sí, señor diputado.

Señor Herrera—Es lo que nos falta.

Señor Canessa—Pero, si no me deja terminar el doctor Herrera, no podrá saber á dónde voy á llegar con mi discurso.

De manera, pues, que se explica perfectamente bien que el Poder Ejecutivo, no pudiendo suprimir esos servicios, tenga que regularizar su situación, y, antes que nada, regularizar los pagos ya hechos, para poder proseguir esos mismos servicios. Por eso, la mayor parte del crédito que pide se refiere á una reintegración de gastos. La parte menor es para atender la prosecución de esas obras, para la cual pide 30.000 pesos, hasta terminar el ejercicio en Junio próximo, y 100.000 pesos para proveer de materiales, capital en giro, á los almacenes de obras públicas, materiales que, como la Cámara comprenderá, son indispensables para los trabajos en que está empeñado el Estado, y cuyo importe reintegra la obra que los utiliza.

El carbón, para el dragado, es uno de los artículos principales ó esenciales. De manera que es necesario que el Estado prevea la suba demasiado alta de este combustible, y es juicioso se preocupe en hacer un acopio que lo habilite para asegurar el trabajo durante un año por lo menos. De ahí la solicitud de la inversión de la partida de cien mil pesos.

Yo conozco personalmente cuál ha sido la inversión de estos dineros, que hoy se pide, y tengo la seguridad de que esa inversión ha sido perfectamente bien hecha; pero creo también que el doctor Martínez dice bien, que no basta que un diputado conozca por sí, la situación de la inversión, y que conviene que la Cámara conozca oficialmente esos datos. Por eso, señor Presidente, voy á pedir que este asunto sea votado en general, prometiéndose para la discusión particular presentar todos los comprobantes que la Cámara desea conocer, á fin de que pueda tener un conocimiento exacto de la inversión de los 280.000 pesos, de que nos habla el mensaje firmado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda. En ese sentido hago moción para que este asunto se vote en general, tratándose en particular en la sesión próxima, para la cual se traerán los comprobantes que algunos señores diputados desean conocer.—(Apoyados).

Señor Herrera—Y se publicarán y se repartirán impresos, señor diputado; porque no podemos estar á la manifestación verbal del colega, y no hay tiempo de estudiar. . .

Señor Canessa—No habrá inconveniente: se harán conocer á la Cámara, y la Cámara los mandará publicar.

Señor Presidente—Para la sesión próxima, señor diputado, no habría tiempo.

Señor Canessa—Entonces para la sesión del sábado.—(Apoyados).

Señor Andreoli—Siempre que se publiquen esos antecedentes que dice el señor diputado Canessa.

Señor Herrera—Yo entiendo que así se hará.

Señor Presidente — El señor diputado Canessa pide que se aplace la discusión particular de este asunto hasta el sábado próximo, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".

Señor Canessa—Eso es.

Señor Ferrer Olais—Y que se vote hoy en general.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Canessa. Se necesitan dos terceras partes de votos, porque se altera la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á Prenda Rural.

Había quedado pendiente de discusión el artículo 4.o, cuya lectura va á dar el señor Secretario, así como de las enmiendas propuestas por los señores diputados Cortinas, Oribe y Salgado, y un inciso 2.o del señor Ministro.

Léase el artículo 4.o y los incisos propuestos.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 4.o Sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda de que se ocupa la presente ley los siguientes acreedores:

1.o El Banco de la República.
2.o Las instituciones de crédito y los establecimientos comerciales que obtengan autorización del Ministerio de Industrias y que se ajusten á la tasa de interés y demás disposiciones tutelares del derecho y conveniencia de los deudores que el Poder Ejecutivo establecerá en reglamentos especiales.
La autorización que acuerde á estos establecimientos é instituciones el Ministerio de Industrias es esencialmente revocable en cualquier momento en que así lo juzgue conveniente para los intereses generales el Poder Ejecutivo. Esta revocación no perjudicará las operaciones concluídas en el momento en que sea decretada.
3.o Los vendedores, comerciantes ó no, de los objetos relacionados en el artículo 3.o, sobre el bien vendido, por el precio ó saldo del precio que el comprador reste adeudando."

(Inciso 2.o sustitutivo del señor Ministro de Industrias):

"Las instituciones de crédito que acepten cómo máximum la tasa de interés que establezca el Banco de la República."

(Incisos 1.o y 2.o sustitutivos del señor diputado Cortinas):

"Artículo 4.o Sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda de que se ocupa la presente ley los siguientes acreedores:

1.o El Banco de la República, por sus créditos á interés corriente.
2.o Las instituciones de crédito y establecimientos comerciales que al documentar los préstamos ó anticipos en efectos establezcan expresamente el interés á devengar, el cual en ningún caso excederá de 9 o|o anual. Toda simulación sobre intereses en perjuicio del deudor, caerá bajo las sanciones penales que se establecen en artículos siguientes."

(Inciso 3.o sustitutivo del señor diputado Salgado):

"Las Cajas Rurales, en un todo de acuerdo con lo que establecen la ley de su creación y el decreto reglamentario de las mismas."

(Artículo 4.o sustitutivo del señor diputado Oribe):

"Sólo podrán prestar los siguientes acreedores: el Banco de la República, las instituciones de crédito, las instituciones comerciales y las Cajas Rurales.

El interés será del 8 o|o anual. No se podrán capitalizar intereses sino anualmente."

Señor Alburquerque — Se habían hecho, señor Presidente, — según la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, — algunas modificaciones tendientes á modificar el artículo propuesto por la Comisión, que, en general, estaba de acuerdo con el propuesto por el Poder Ejecutivo.

Las enmiendas propuestas se reducen, en primer término, á suprimir la facultad que el inciso 2.o le da al Ejecutivo para imponer cierta limitación á las instituciones de crédito y establecimientos comerciales que quisieran acogerse á los beneficios de esta ley.

Otra de las modificaciones era establecer un interés fijo y agregar, entre las instituciones que podían facilitar dinero en préstamo, á las cajas rurales.

En cuanto á la autorización que el inciso 2.o del artículo 4.o da al Poder Ejecutivo para fijar reglas bajo las cuales podrían las instituciones de crédito y establecimientos comerciales efectuar préstamos, el señor diputado Cortinas se opuso á que se establecieran, y el señor Ministro manifestó que el Ejecutivo no tenía mayores deseos en que se conservara esta facultad.

La Comisión de Códigos, al aceptar esta facultad que confería este inciso 2.o al Ejecutivo, había tenido presente lo siguiente: por un lado consideraba que era altamente conveniente que existiera el mayor número de suministradores de capitales, á fin de que la concurrencia produjera ciertas ventajas que redundarían en beneficio de los tomadores, como, por ejemplo, el menor interés que podrían pretender los prestamistas. Por eso era partidaria de que se permitiera acogerse á los beneficios de esta ley á las instituciones de crédito y á los establecimientos comerciales; pero al mismo tiempo consideraba que los establecimientos comerciales en campaña, principalmente los alejados de los centros, podrían abusar de estas facilidades, y entonces esta ley, en vez de resultar en beneficio de los tomadores, resultaría en beneficio exclusivo de los prestamistas. De ahí que, como un contralor de las condiciones que fijaran estos prestamistas á los tomadores de dinero, se consideraba prudente establecer esta facultad fiscalizadora al Ministerio de Industrias para que fijara las condiciones bajo las cuales se les concedía el beneficio de acogerse á esta ley; pero, dada la oposición de algunos señores diputados y el asentimiento del señor Ministro de Industrias, la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la supresión de este contralor. Pero, consecuente con los pricipios que había aceptado, también tiene que aceptar la supresión propuesta por el señor Ministro, de conceder este beneficio á los establecimientos comerciales.

El señor diputado Cortinas y el señor diputado Oribe incluyen en sus mociones á los establecimientos comerciales. No podemos aceptar la inclusión de los establecimientos comerciales y al mismo tiempo la supresión de este contralor.

Al aceptar la supresión de esta facultad fiscalizadora del Ministerio de Industrias, tenemos que suprimir también los establecimientos comerciales.

Señor Oribe—Pero habrá comprendido el señor miembro informante que yo pongo un límite, y es el interés fijo, que es el mayor contralor que puede darse. Lo demás no tiene importancia.

Señor Alburquerque—Muy bien: sobre eso vamos á tratar después. Por lo pronto, sobre ese límite de interés los señores de la Federación Rural, por medio de una Comisión especial, expresaban que era conveniente la supresión de ese beneficio á los establecimientos comerciales.

Señor Herrera—Incurro en error, señor diputado. Es la Comisión de Fomento Rural.

Señor Alburquerque — Es la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Señor Herrera—No es la Federación Rural, que no se ha expresado en forma oficial.

Señor Alburquerque — Muy bien. Una de las razones que daba esta Comisión, la Comisión de Fomento Rural, era, precisamente, lo difícil que sería en nuestra campaña, especialmente, contralorear si los comerciantes amparados en esa ley se ajustan á la tasa de intereses y demás disposiciones á que estuvieran obligados.

Señor Oribe—¿Y la escritura de prenda dónde se va á fijar el interés? El señor diputado dice que se puede simular...

Señor Alburquerque—No, lo dice la Comisión de Fomento Rural, y el que habla opina del mismo modo: se hace difícil en nuestra campaña poder contralorear si esos establecimientos comerciales se ajustan ó no al interés que la ley fije y á las demás obligaciones legales.

Señor Herrera — ¿No sería mejor, entonces, dejar á las partes que contraten con quienes quieran, desde que nadie defiende mejor sus intereses que el propio interesado? Es mucho más simple la ley así, mucho más viable y, sobre todo, vendrá á ser igual á la que le sirve de modelo, que ha dado resultados excelentes, es decir, la ley argentina, que no pone en índices negros á las casas de comercio, según dan ó no dan. Yo me adhiero á lo que propone el señor diputado Oribe, y propongo que se suprima en absoluto esa restricción: que pueda prestar quien quiera prestar!...

Señor Maldonado—O por lo menos no excluir á los establecimientos comerciales, no llegar hasta ese extremo.

Señor Herrera—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Alburquerque; todavía no ha terminado.

Señor Herrera—Es el hábito, señor Presidente... disculpe.

Señor Alburquerque—No puede la Comisión aceptar esa amplitud de facilitadores de capitales...

Señor Herrera—¿Por qué no?

Señor Alburquerque—... por las razones que había expresado, señor Presidente.

Señor Herrera — ¿Más realista que el rey va á ser la Comisión?

Señor Alburquerque—Si por un lado el ser ilimitado el número de personas que puedan prestar bajo el amparo de esta ley es un beneficio, porque con la concurrencia de los prestamistas se podrán obtener condiciones más liberales para los tomadores...

Señor Herrera—Apoyado. Cuantos más sean, mejor.

Señor Alburquerque—... por otra parte, está el inconveniente del abuso de esta facultad, y la facilidad de poder cometerse el fraude.

Señor Herrera—Pero eso pasa con todas las leyes, señor diputado; el abuso, el fraude, les es congénito.

Señor Alburquerque — Recuerdo que el señor Ministro, una de las razones que daba, era la de que, al dictarse esta ley, acontecería que, por ejemplo, los comerciantes de Montevideo temerían...

Señor Herrera—Que teman! No es para los comerciantes esta ley; es para favorecer á los particulares.

Señor Alburquerque—... que los pequeños hacendados de la campaña tuvieran sus bienes afectados por esta clase de contratos...

Señor Herrera—Permítame que le diga, señor diputado, que cuando se presta no se presta sobre la garantía, sino sobre la probidad de la persona que recibe el préstamo.

Señor Alburquerque—... Permítame... Los comerciantes, digo, se verían forzados á limitar el crédito por temor de que esos bienes, que aparentemente responden á

todos los acreedores, en realidad no respondieran, porque estarían afectados á un contrato. En lugar de hacer un bien á los tomadores, se les haría un perjuicio en su crédito personal. Estas han sido las razones que se han tenido.

Voy á pasar á otro punto. Suprimiéndose los establecimientos comerciales según expone la Comisión, entonces agregamos, aceptando la moción del doctor Salgado, las cajas rurales, como instituciones que puedan también acogerse á los beneficios de esta ley, y todas las otras instituciones de crédito, que si bien hoy día no tienen sucursales en campaña, indudablemente que podrán efectuar esta clase de operaciones por medio de sus factores, constituídos en forma, ó por sucursales...

Señor Herrera—¿Más intermediarios?...

Señor Alburquerque—El señor diputado Oribe encontraba que con el inciso 3.o podrían...

Señor Oribe—Simularse el objeto del contrato.

Señor Alburquerque—... ocurrir ciertos fraudes, si se permitía á todas las personas vendedoras ampararse en esta clase de contratos.

Indudablemente que el señor diputado Oribe, involuntariamente, me ha dado un argumento en contra de su misma opinión de que debía permitirse á todos los establecimientos comerciales hacer esta clase de préstamos, pues si el señor diputado Oribe cree que en el caso de las ventas pueden producirse fraudes, con mayor razón en el caso de los préstamos. En el caso de las ventas es imposible; mientras que en el caso de los préstamos, ahí sí es posible, si no están sometidos á contralor alguno. Digo que en caso de venta es imposible, porque en el único caso en que se puede hacer simulación de una venta es que yo, dueño de una cosa, simule que el prestamista es el dueño y que yo se la compro dejándolo en garantía el mismo bien por el saldo. Pero sabemos que por nuestro Código Civil el que compra lo propio realiza una compra nula.

De manera que no veo en qué forma puede producirse el caso de simulación.

Señor Oribe—En el caso de saldo por venta de semilla. Yo le formulo un contrato simulado.

Señor Alburquerque—En este inciso 3.o —por una observación que me hizo el doctor Mora Magariños,—donde dice: "Los vendedores de los objetos"... yo agregaría: "Los vendedores, comerciantes ó no". Para aclarar el pensamiento, diría: "Los vendedores, comerciantes ó no, de los objetos relacionados con el artículo 3.o, sobre el bien vendido, por el "precio" ó "saldo", para aclarar más, aun cuando creo que al decir "el saldo", está comprendido el precio total; pero el señor diputado Mora Magariños me decía que podría haber dudas.

Esas serían las modificaciones que la Comisión, según he consultado, aceptaría.

Queda el punto más importante que se ha tratado en esta Cámara con respecto al artículo 4.o, del cual el señor diputado Cortinas se ocupó extensamente, y lo mismo el señor diputado Oribe; y es sobre la conveniencia que existe en fijar un interés á esta clase de operaciones.

El señor diputado Cortinas tenía el proyecto de establecer un interés fijo, como el señor diputado Oribe; pero el señor Ministro de Industrias aceptaba un interés, no fijo, sino el que estableciera el Banco de la República como máximo.

La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la transacción propuesta por el señor Ministro, pero el exponente cree de su deber hacer una aclaración á los fundamentos expuestos para aceptarse este interés.

Yo creo que los fundamentos invocados principalmente por el señor diputado Cortinas, hasta cierto punto eran contraproducentes.

El señor diputado Cortinas exponía, como razón fundamental para fijar un límite, el hecho de que esta clase de préstamos estaban sujetos á numerosos riesgos: fijaba el riesgo que corre la cosecha por causas naturales; el riesgo de los ganados por las pestes; y agregaba el de los robos, y como decía también el doctor Rosalío Rodríguez, hasta por la falta de cuidado de su propietario, y agregaba el doctor Herrera la deficiencia en la traslación de los ganados.

Si realmente, señor Presidente, estos préstamos estuvieran sujetos á esos riesgos, yo creo que los prestamistas tendrían razón para exigir un interés alto, y que aun cuando nosotros quisiéramos imponerles un interés bajo, sería inútil, porque entonces no prestarían.

Yo creo que ha habido una confusión. Lo que corre algún riesgo, bastante disminuído, según lo explicó el señor Ministro de Industrias, es la cosa que se da en prenda. La cosecha puede correr algún riesgo; el ganado puede correr algún riesgo de peste ó de robo ó de falta de cuidado del dueño; pero el riesgo que corre el préstamo, no tiene la misma magnitud que el riesgo que podría correr la cosa afectada.

El riesgo del préstamo es muy inferior, por esta sencilla razón: ningún prestamista presta por una cantidad que llegue al 50 o|o del valor de la cosa dada en prenda, y hoy mismo sabemos que á pesar de las pestes á que han estado sometidas las majadas, rara será la majada que ha quedado reducida á la mitad.

Señor Herrera—A la quinta parte!

Señor Alburquerque—Rara será la majada que ha quedado reducida á la mitad. De diez mil ovejas, raro será que no le hayan quedado más de cinco mil.

Señor Herrera—Pero, lo general, en la actualidad, ha sido una mortandad de ganado mucho mayor!...

Señor Alburquerque—A más, 5.000 ovejas valen hoy tanto como 10.000, porque si antes las majadas se vendían á dos pesos cincuenta centésimos, al barrer, hoy se venden á cuatro pesos, que es casi el doble.

Señor Herrera—Hágales el señor diputado ese raciocinio á los estancieros: devuélvales las ovejas y quédese con el argumento.

Señor Alburquerque—Realmente, yo no digo que no hayan perdido; pero digo que en algunos casos como por el que acaba de pasar la campaña, en que la mortandad de ovejas ha sido extraordinaria, rarísimos serán aquellos en que la majada haya disminuído á la mitad.

Señor Herrera—A mucho más!

Señor Alburquerque—Y entonces, como el préstamo nunca llega al cincuenta por ciento de la prenda, nunca ha corrido el riesgo de la majada.

Si ni los Bancos Hipotecarios prestan por un mayor valor del cincuenta por ciento de la cosa dada en hipoteca, con menos razón van á prestar los prestamistas sobre cosas muebles, dadas en prenda. Prestarán un veinte ó un treinta por ciento del valor de la cosa afectada. De modo, pues, que no corren esos riesgos, y es conveniente dejar aclarado que no corren esos riesgos, á fin de que no tenga pretexto, hoy ó mañana, para exigir un interés usurario.

La falta de escrituración, dijo el señor diputado Herrera, también era un riesgo que corría esta clase de contratos. Yo entiendo que, según nuestra legislación, la escrituración es perfecta. Puede suceder que, dada la costumbre que hay en nuestra campaña, esas facilidades que se dan un vecino con otro,—y realmente los expendedores de guías son vecinos del distrito y facilitan y hacen confianza en los vecinos,—puede suceder que la escrituración no sea tan perfecta como deba ser; pero, por lo que respecta á las leyes para la escrituración, éstas son perfectas.

Tenemos la ley de 1912, que establece que la propiedad de los ganados resulta de la marca si se trata de ganado mayor, de la señal si se trata de ganado menor, y que no puede existir ni marca ni señal sin su boleto respectivo registrado, para lo cual existe el Registro de Marcas y Señales debidamente llevado y que hace honor al país por la forma cómo son llevados esos registros generales de marcas y señales.

De manera que la propiedad, dentro de los campos, está perfectamente titulada, y si esa propiedad se quiere sacar, se quiere trasladar de un lugar á otro, también la ley ha previsto la manera de justificar la propiedad durante el tránsito: si es dentro del Departamento, por medio de los certificados rurales visados por los expendedores de guías, los cuales deben tener un registro de las marcas y señales de los hacendados del distrito y un registro de las firmas auténticas de esos propietarios.

Señor Herrera—Es doctrina pura, señor diputado. La ley lo manda, pero no se hace.

Señor Alburquerque—Yo le voy á proponer el remedio inmediatamente, señor diputado...

Señor Herrera—Eso es distinto!...

Señor Alburquerque—... Si se traslada de un Departamento á otro deposita el certificado que debe conservarse en legajos, y ese certificado, que es un documento privado, es sustituído por una guía expendida por el Teniente Alcalde ó por el expendedor de guías que corresponda, convirtiéndose así en un instrumento público que justifica la propiedad. De modo que á la titulación no puede pedírsele mayores facilidades.

Si este expendedor de guías no ha llevado los registros en forma y expende guías á favor de personas que no tienen sus marcas depositadas allí ó que no han dejado la firma correspondiente auténtica, la culpa no es de la ley, será del expendedor de guías, del empleado.

Señor Herrera—La ley es buena, señor diputado. Ya lo he dicho. Lo que hay es que no se cumple!...

Señor Alburquerque—Debe, pues, establecerse un agregado en que se obligue á esos expendedores á que cumplan con su deber.

Señor Herrera—Ahí está!

Señor Alburquerque—Que tengan los registros en debida forma...

Señor Herrera—Señor diputado: el Código Rural es muy bueno, pero no se cumple.

Señor Alburquerque—... y este inconveniente se salva con esta formalidad...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—La expedición de guías se hace de una manera muy irregular en campaña y de ahí resulta que haya tantas facilidades para vender los ganados robados.

Señor Alburquerque—Pero no es porque la ley no tenga remedio. Ese expendedor de guías, cuando le piden una guía, sólo debe darla si le dejan el certificado allí de una persona cuya firma la reconozca como de tal y que tiene las marcas depositadas en el registro...

Señor Herrera—Es que no las tienen.

Señor Alburquerque—Deben tenerlas.

Señor Herrera—Las oficinas de Montevideo no las mandan, las Jefaturas tampoco las tienen!...

Señor Alburquerque — En momento oportuno, si el señor diputado aguarda unos instantes, le propondré el remedio. Es el siguiente: Yo entiendo que una de las razones que contribuyen á que todos los escribanos lleven los protocolos en forma, es porque estamos sujetos á revisación, sino, por más escrupulosos que sea-

mos, á veces podríamos descuidarnos; del mismo modo, si estos registros de los Tenientes Alcaldes, de los Jueces de Paz, de los expendedores de guías se someten á revisación, tendrán que llevarlos en debida forma...—(Apoyados).

Señor Herrera — Estamos de acuerdo, señor diputado.

Señor Alburquerque — ... y esta revisación deberá poder hacerse en cualquier momento y obligatoria cada seis meses ó cada año.

Señor Herrera — Si se hace bien, resultará; pero si no hace bien, será estéril.

Señor Alburquerque — Por consiguiente, propondré oportunamente un inciso en que se obligue á los expendedores de guías á someter los registros á la revisación de los Jueces Letrados Departamentales. — (¡Muy bien!).

Señor Herrera — Por ese camino vamos completamente de acuerdo.

Señor Alburquerque — De modo, señor Presidente, que la Comisión acepta el interés que establezca el Banco de la República, y quería manifestar lo expuesto sobre que no corren los préstamos sobre prenda amparados por esta ley, no corren riesgo ninguno; podrá la prenda, el objeto en prenda, correr un riesgo, pero el riesgo que corre el préstamo es infinitamente menor, porque generalmente el préstamo no alcanza al cincuenta por ciento del valor de la cosa afectada.

Señor Maldonado — ¿Y si se perdiera toda la cosecha?

Señor Alburquerque — Es un caso rarísimo.

Señor Maldonado — Pero basta la posibilidad para que deba ser tenido en cuenta.

Señor Presidente — ¿El señor diputado, como miembro informante, no acepta el inciso propuesto por el señor diputado Oribe?

Señor Alburquerque — El inciso propuesto por el señor diputado Oribe coincide casi con nuestro artículo 4.o, puesto que la única diferencia está en que él incluye las instituciones comerciales y el de la Comisión suprime éstos, en virtud de suprimir la facultad que se le daba al Ministerio de Industrias. No acepta el interés fijo del 8 por ciento, creyendo que sería más conveniente, como decía el señor Ministro, que se fijara como máximum el interés que demande el Banco de la República, porque así podrá seguir las oscilaciones de la plaza. El señor Oribe manifestaba también que no se podrán capitalizar los intereses sino anualmente. Nuestro Código de Comercio precisamente manifiesta que solamente en las operaciones comerciales en cuenta corriente es que se puede capitalizar, y no siendo en cuenta corriente, sólo que las partes convengan expresamente, es que se podrá capitalizar.

Por eso es que yo creo que esta prohibición no debía establecerse. No he podido consultar á los demás compañeros sobre si aceptan esto; pero, siguiendo las ideas liberales del señor diputado Herrera, no debíamos poner esta traba.

De manera que, por mi parte, yo no la acepto.

Señor Terra (don Duvimioso) — No había querido, señor Presidente, terciar en este debate, que ha dado lugar á que varios señores diputados hayan venido entrando valientemente en estas escabrosidades del derecho que entraña el caso en cuestión.

Por otra parte, el proyecto es del Poder Ejecutivo, está bien patrocinado por el señor Ministro de Industrias, que es un jurisconsulto ya consagrado, y también lo está por el miembro informante de la Comisión de Códigos, que ha hecho una preparación especial para defender el informe, basado en el proyecto del Poder Ejecutivo que, en general, la Comisión lo acepta.

De manera que no es necesario que por mi parte tercie en este debate. Pero las ideas que se han vertido en esta sesión me obligan á ello al simple efecto de salvar mi voto.

El señor miembro informante, al referirse á las modificaciones que han hecho algunos señores diputados sobre el artículo 4.o, las acepta en nombre de la Comisión.

Estas enmiendas no fueron tratadas en Comisión.

Señor Alburquerque — Yo le había preguntado al señor diputado en antesalas si aceptaba las modificaciones.

Señor Terra (don Duvimioso) — Yo no estoy conforme con esas modificaciones, y es por eso que quiero salvar mi voto. Me explicaré.

Se trata, señor Presidente, de hacer un ensayo, de establecer una erogación de derecho común. Hasta ahora las garantías reales las constituyen la prenda y la hipoteca, y nuestra legislación, al reglamentar esas garantías, adopta todas las medidas posibles para que no puedan ser lesionados los derechos de terceros. — (Apoyados).

Con efecto, si se trata del préstamo con garantía hipotecaria, el tercero no puede ser engañado, porque el gravamen que importa la hipoteca consta del registro y consta por nota de la propia escritura que comprueba de quién es ese inmueble.

Si se trata de la prenda, como ésta versa sobre bienes muebles, ya no se podrían adoptar las medidas precaucionales que sirven para garantir los derechos de terceros, tratándose de la hipoteca; desde luego, la transmisión de la propiedad, tratándose de un mueble, se hace sin escritura, sin registro, por la simple entrega. De ahí que el legislador, para evitar los fraudes que pudiera cometer el deudor prendario, ya con relación á su acreedor, ya con relación á terceros, procede en forma radical y ordena que el mueble objeto de la prenda sea entregado al acreedor.

Pero por la prenda agraria, que versa sobre bienes muebles ó semovientes, no puede adoptarse este procedimiento radical de la prenda por derecho común, pues para que esta clase de prenda produzca sus efectos satisfaciendo la necesidad sentida de dar facilidades al crédito de hacendados, agricultores é industriales, es indispensable que la prenda quede en poder del deudor; entonces, hay que buscar otras garantías para que los derechos de terceros no sean burlados, y para librar, sobre todo á los pequeños industriales, de las exacciones de los usureros que operan sobre las necesidades del que tiene que recurrir al préstamo.

De ahí las precauciones, á mi modo de ver, muy sensatas, del proyecto del Poder Ejecutivo, limitando la calidad del prestamista.

Hay que tener en cuenta, como ya se ha repetido en Cámara, que todos los bienes del deudor son la garantía común de sus acreedores.

En este caso se va á dar una preferencia á un acreedor: al acreedor prendario. De manera, pues, que conviene, es indispensable para no desnaturalizar el contrato, que el legislador tome precauciones determinadas. Por eso se toman en cuanto á la persona de los que pueden prestar.

Por el proyecto, es el Banco de la República, los Bancos particulares que el Poder Ejecutivo autoriza, y éstos mismos, siempre que se sometan á un tipo de interés.

Ahora bien: por las modificaciones que se proyectan, se habla del Banco de la República, instituciones de crédito y establecimientos comerciales. Desde luego, el Banco de la República es una institución de crédito. Por consiguiente, bastaría con decir: Banco de la República y Bancos particulares, y estaría llenado el objeto; pero autorizar también á establecimientos comerciales, así, en general, me parece demasiado vago y peligroso.

Establecimiento comercial puede ser una casa mayorista, una casa minorista, ó una pulpería de campaña, y no se puede llevar tan allá esta institución que queremos crear, y que, como ya lo he dicho, es una desviación del derecho común.

Señor Herrera—Una modernización del derecho público.

Señor Terra (don Duvimioso) — Una desviación del derecho común, y que, por lo mismo, ya que hay que hacerla, conviene proceder con cautela. ¿Cómo se garantiría en ciertos casos, dando facultad á todo el mundo para prestar, como lo quiere el señor diputado Herrera, revelándose en esto,—y en lo que yo lo aplaudo para otros casos,—con un espíritu completamente liberal, qué garantía se podría tomar para que ese prestamista no fuera á la usura, no operara sobre la necesidad del desgraciado agricultor y del pequeño hacendado? Una pena severa para el caso de que se simulara un interés superior, me parece que no es una garantía suficiente. La prueba de simulación, como lo sabe la Honorable Cámara, es una prueba dificilísima en todos los casos, y lo sería mucho más en este.

De manera que la garantía contra la usura está precisamente en la calidad de las personas á quienes se autoriza para hacer el préstamo.

El Banco de la República, los Bancos particulares, no van á incurrir en ese delito, ó en esa exacción.

De ahí que, á mi juicio, debemos mantener el artículo 4.o, si se quiere, con la ampliación de que sean autorizados para hacer estos préstamos todos los Bancos particulares que lo puedan hacer por sí ó por medio de sus sucursales.

De esta manera estarían simplificados todos los conflictos de crédito y satisfechas todas las necesidades que puedan tener los agricultores ó los hacendados, modificando el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo en esa parte, modificación que entiendo acepta el señor Ministro.

He terminado.

Señor Herrera—Señor Presidente: sin echármelas de jurista, porque no tengo afición, me apresuro á manifestar que cuanto más medito sobre este artículo 4.o más me penetro de que lo mejor que podría hacerse es quitarlo del proyecto... —(Apoyados).

Lo contrario, señor Presidente, es ponerlo á un proyecto de gran fachada, que tiene frontispicio de palacio, unos cuartos de conventillo en el fondo!...

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Herrera—¿Sobre el conventillo, señor diputado?...

Señor Terra (don Duvimioso) — Una pequeña interrupción.

Señor Herrera—Muy bien.

Señor Terra (don Duvimioso) — Si el señor diputado entiende que lo mejor es declarar que todos podrán hacer préstamos con garantía hipotecaria, podríamos ahorrarnos mucho tiempo sintetizando el proyecto en este solo artículo. "Artículo único. Deróganse todas las disposiciones del Código referentes al contrato de prenda en cuanto prescriben que la prenda debe quedar en poder del acreedor".

Señor Herrera — ¿El señor diputado cree que á las ideas buenas, para que sean mejores, hay que vestirlas con centenares de artículos, que continuamente las perjudican?... Yo no voy tan lejos, no soy tan radical. Creo, sin embargo, que hay que garantir el contrato de prenda, imponiendo penalidades positivas

á quien lo burle; pero creo, también, que esta ley, á pesar de la voluntad sincera é inteligente del Poder Ejecutivo, saldrá de aquí perjudicando, á título de servir intereses populares, herida en su esencia.

Cuando se discutía, señor Presidente, el título de esta ley, yo me opuse un poco á que se dijera "ley de prenda agraria y también de prenda sobre artefactos de trabajo". Me parecía que era demasiado amplio eso: que debíamos limitarnos, por ahora, á legislar sobre un punto, que era el capital: sobre el crédito agrario.

No se entendió así; se quiso margen dilatado, de estuario, para este asunto, y ahora, cuando llega el momento de hacer la economía del proyecto, de servir prácticamente esa idea, — que yo no la profesaba tan amplia, porque complicaba el caso, como decía hace un instante, — ahora veo que los espíritus atrevidos y avanzados se quedaron por el camino, como sucede continuamente: el estuario, convertido en barranco casi seco. Sólo ofrece un chorrito de agua para los ganaderos y hacendados, sedientos de crédito, esta ley que estamos discutiendo!...

Señor Alburquerque — Es una consecuencia de la moción que hizo el señor diputado Cortinas, y que comparte el doctor Herrera...

Señor Herrera — Yo no comparto todo el criterio del señor diputado Cortinas...

Señor Alburquerque — ... al suprimir la facultad del Poder Ejecutivo de fijar cierto contralor á los establecimientos comerciales.

Señor Maldonado — El señor diputado Cortinas admitía que los establecimientos comerciales fueran contraloreados.

Señor Herrera — Discrepo en algo con la opinión de ese distinguido colega, que siento que esté ausente, porque nos ayudaría mucho en este debate.

Pero yendo al tema, el error está, — y someto la idea á la Cámara, que no es luminosa, ni mía, por cuanto este proyecto ha sido tomado de la vecindad, donde ha dado, señor Presidente, excelentes frutos, — el error es que la copia no haya respetado la voluntad del autor.

Señor Alburquerque — ¡Quién sabe si ha producido esos frutos! ¡Quién sabe si esos agricultores no han sido llevados á la usura también, en vista de la liberalidad de la ley!

Señor Salgado — El doctor Zeballos, uno de los autores de la ley, sostiene que ella ha fracasado en la República Argentina. El señor diputado habrá leído esa opinión en los diarios de Buenos Aires.

Señor Herrera — El doctor Zeballos podrá decirlo y estar equivocado...

Señor Rodríguez Larreta — El doctor Zeballos sostiene que fué un fracaso, porque no ha juntado más que setenta millones, y él creería haber juntado trescientos millones.

Señor Maldonado — Es un fracaso desde otro punto de vista.

Señor Herrera — La observación del señor diputado Salgado me obliga á adelantar una referencia de "La Nación" llegada ayer, que trae cifras deslumbradoras, concluyentes, en la materia. Se han prestado en la República Argentina setenta y ocho millones de pesos, capital movido en el año en préstamos agrarios; ha habido este año más de ocho mil contratos de esa índole, cuando fueron tres mil y pico sólo los pactados en la primera época!... Va desarrollándose allí, en forma prodigiosa, su aplicación. La cultura argentina, la liberalidad de aquel pueblo, que deberíamos imitar en esto, ha comprendido, inteligentemente, los beneficios de esta ley; y como ella no restringe el beneficio del préstamo á los Bancos, todo el mundo, hasta en Jujuy, está operando en préstamos agrarios, sin tener que ir á las capitales á pedir amparo económico...

Señor Alburquerque — Ese dato justifica el número de préstamos, pero no los beneficios de los tomadores.

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Y quién hace esos préstamos?

Señor Herrera — El Banco de la Nación; todos los Bancos; quien quiera!...

Señor Terra (don Duvimioso) — El Banco de la Nación Argentina es el que presta en condiciones convenientes para los hacendados y para los agricultores.

Señor Herrera — He oído con mucha complacencia al señor diputado; pero viene á la mueste con tal asento. La propia "Nación" de Buenos Aires, en un artículo de positivo valer, — no hay para qué ponderarlo, — prueba, como es claro, que al préstamo agrario no hay que limitarlo en sus horizontes, lo que sucedería si restringiesen sus beneficios al préstamo bancario. En la duda de que éste alcance á los pequeños trabajadores, lo mejor es dejar que esos pequeños trabajadores, que no tienen influencias, ni mayores conocimientos, que suelen ser analfabetos, que no saben bajar á la Capital, hagan sus negocios con sus banqueros de la vecindad, que son los pulperos, ó los grandes estancieros protectores, ó cualquier persona que quiera favorecerlos en sus negocios.

Señor Terra (don Duvimioso) — Aunque se queden sin la cosecha.

Señor Herrera — Y dice "La Nación" á ese respecto: "Se puede, pues, considerar este crédito de menor cuantía como un gran benefactor de ese "enjambre de productores", que "careciendo de crédito" personal ó siéndoles difícil obtenerlo, ó estando ya el suyo comprometido, recurren al empeño de sus útiles, frutos y valores mobiliarios empleados en la explotación rural."

Tal es el caso que debemos contemplar, y no servir los intereses bancarios, que para mí son de segundo orden en esta materia. Y prosigue "La Nación":

"Es este el crédito positivo y disponible de esa masa de industriales que por diversas causas están desvinculados de las instituciones de crédito, las cuales prefieren las operaciones de bulto con una clientela habitual, de responsabilidad personal ostensible, como no la tiene el pequeño productor."

Exactamente lo mismo debemos argumentar nosotros, señor Presidente.

Hablar de reducir los beneficios de la prenda agraria á los que se apalabren con el Banco es matar, es convertir en un feto este magnífico proyecto, por cuanto los chacareros, no digo ya de Tacuarembó, sino de ahí de Canelones, á un paso de Montevideo, no son gente de mentalidad y de hábitos adaptados á las exigencias, muy adelantadas, muy modernas, demasiado para ellos, de hacer sus operaciones con el Banco de la República en la Capital, donde carecen de conocimientos y de vinculaciones.

Señor Terra (don Duvimioso) — Hay sucursales en todos los Departamentos, señor diputado.

Señor Herrera — Las sucursales están distantes y están ligadas estrechamente á Montevideo y no se animan á hacer negocios, ningún negocio, sin consultar previamente á la casa central.

Quiero someter un caso probable á mis colegas y al señor Ministro de Industrias, á ver si me contestan satisfactoriamente.

Este artículo 4.o, como está redactado, sólo consulta el interés de los que piden en prenda á los Bancos ó á las casas de comercio. En el caso de que se aprobara así, ¿en qué situación queda el estanciero que obtenga préstamo en prenda de otro estanciero que le presta, confiado en su probidad de luchador? ¿Cómo la resuelven? Y no es este un caso teórico, señor Presidente.

Un momento antes de entrar á la Cámara he estado conversando con un estanciero que me ha mostrado, — y quizás he tenido el gusto de conocer el primer contrato de prenda agraria celebrado en el país, — que me ha mostrado una escritura en que aparece un distinguido hombre de labor recibiendo el ganado del vendedor afectado en 30.000 pesos. Como se quiere sancionar la ley, prohibe hacer esos contratos.

Señor Alburquerque — No lo prohibe; lo único que hay es que no ampara los préstamos.

Señor Herrera — Pero no ampararlo es prohibirlo, señor diputado!

Señor Ministro — El vendedor de ganado puede garantir el precio de ese ganado con prenda sobre el mismo ganado.

Señor Oribe — O en saldo.

Señor Herrera — ¿Y quién lo garantiza, entonces?

Señor Ministro — Esta ley de prenda agraria por el precio ó saldo del precio.

Señor Herrera — ¿Por esta ley, que prohibe que se hagan contratos de prenda, no siendo con Bancos y con casas de comercio?...

Señor Salgado — Por el inciso 3.o.

Señor Herrera — El artículo 4.o es categórico.

Dicé que solamente podrán efectuar operaciones de prenda el Banco de la República, y, cuando más, otros Bancos y casas de comercio, autorizados por el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — No. El inciso 3.o dice: "Los vendedores de los objetos relacionados en el artículo 3.o, sobre el bien vendido, por el saldo del precio que el comprador reste adeudando".

Señor Herrera — Bien. Supongamos que no sea vendedor, que sea una persona que quiere prestar en prenda: un estanciero que desea ayudar á un pariente, á un hombre animoso para el trabajo. ¿no puede hacerlo?...

Señor Alburquerque — Le presta como préstamo personal.

Señor Herrera — Pero ¿por qué no puede garantirse y defenderse con este contrato de prenda que para eso se crea: para extender el crédito?...

Señor Ministro — Por la razón que daba el doctor Terra.

Señor Herrera — Es decir que se forja un instrumento para provecho de los rurales y se les prohibe á los rurales que lo utilicen!... Tal cosa es contradictoria. Por eso insisto en mis observaciones.

Se habla mucho, continuamente, de que hay que defender al que recibe el préstamo; pero, señor, nadie defiende su interés mejor que el propio interesado. Dejemos que los hacendados y los agricultores, sin andarivel, defiendan, solos, sus derechos. Si algo caracteriza á nuestra raza, es la sagacidad. Nunca veremos que un paisano caiga envuelto en un manejo de los habilidosos en campaña; él sabe dónde va y lo que quiere, y cuando adopta una actitud es porque quiere. Entraña un exceso ese afán paternal de los Poderes Públicos, que va tomando cuerpo en nuestro modo administrativo: se hacen leyes demasiado solícitas para evitar trastornos á los mayores de edad. Hagamos la ley buena; es lo suficiente. Ya ha sido ensayada en la vecindad con el mayor éxito; no ha existido ese peligro de la usura que aquí se menciona; no se ha producido, porque las cosas, solas, buscan su nivel: si hay un comerciante que ofrezca un tipo alto de interés, no falta otro que le gana la ventaja y presta en condiciones más liberales...

Señor Martínez (don Martín C.) — Y la usura se la puede hacer el pulpero á su beneficio.

Señor Herrera — ¡Por supuesto! ¡Cómo vamos á matar la usura! Cuando se discutió aquel proyecto, excelentemente inspirado del señor diputado Sánchez, se dijo en Cámara lo que es indiscutible: que quien quiera burlar la ley, fijará intereses simulados.

Lo mejor, pues, será suprimir el artículo 4.o. Fijar, cuando más, un interés máximo, que podría ser del 9 o|o para las operaciones de prenda, y dejar al pueblo trabajador que busque crédito donde lo encuentre.

Dentro de un par de años, si se produce la eventualidad de usura que se ha mencionado en Cámara, entonces será el caso de contemplarla; pero tengamos la certeza de que el buen pueblo no necesita de tutores para manejar sus intereses. Nunca hemos visto que un hombre, por modesto que sea, que ha formado su capital con su esfuerzo tenaz, permita, sin defenderlo desesperadamente, que se lo quiten de la mano!...

Ninguno más celoso de su propiedad que el propietario.

Por estas consideraciones me parece que lo mejor sería dejar que la gente haga su libre albedrío; que proyecte dónde y cómo lo juzgue más conveniente los contratos de prenda. Ya veremos que el tiempo nos dará la razón aquí, como la ha dado en la Argentina, á los que así pensamos!

Señor Maldonado—Voy á hacer uso de la palabra para decir algo también sobre este artículo 4.o del proyecto de ley y sostener, no precisamente la tesis radical que acaba de sostener el señor diputado Herrera, — aunque eso sería el ideal, ni tampoco la tesis demasiado conservadora aceptada por la Comisión de Códigos y el señor Ministro,—sino la inclusión, como acreedores que pueden ser garantidos con el derecho de prenda agraria, de los establecimientos comerciales.

Considero que, si bien es cierto que debe limitarse, ó mejor dicho, fijar la calidad de las personas que pueden ser garantidas por el derecho de prenda, y al mismo tiempo fijar también un límite máximo á la tasa del interés, creo que tanto la Comisión de Códigos, como algunos señores diputados, se han ido muy lejos al restringir de una manera tan absoluta este proyecto de ley sobre prenda agraria. Puede decirse que aquí, en Cámara, hay cuatro situaciones, ó cuatro opiniones diversas con respecto á este punto, en lo que se refiere á las personas que pueden ser acreedores. Los que como el señor diputado Herrera, el señor diputado Rodríguez Larreta, y creo que el señor diputado Martínez, por la interrupción que acaba de hacerle al primero de los legisladores nombrados, sostienen que no debe establecerse limitación alguna con respecto á los acreedores; los que sostienen que debe establecerse una limitación demasiado restrictiva de las personas que pueden ser acreedores, como la Comisión de Códigos y el señor Ministro de Industrias; aquellos que sostienen que puede permitirse que otros acreedores excluídos por la Comisión de Códigos y el señor Ministro de Industrias, como los establecimientos comerciales, puedan ser garantidos por el derecho de prenda, pero sometidos á una autorización previa del Ministerio de Industrias; y los que, como el señor diputado Cortinas, según consta en una moción que presentó en una de las sesiones anteriores, incluyen también los establecimientos comerciales, pero sin sujetarlos á la restricción de la previa autorización del Ministerio de Industrias. Yo creo que para triunfar, ó mejor dicho para que no triunfe la tesis demasiado restrictiva de la Comisión de Códigos, me inclinaría á admitir la tesis moderada, la que limita los acreedores, pero incluyendo los establecimientos comerciales, y si se quiere, con la autorización previa del Ministerio de Industrias. Desde este punto de vista, considero que el proyecto en su artículo 4.o, tal como lo aconseja la Comisión de Códigos, si se suprime lo de reglamentos especiales, etc., está mucho mejor que con las exclusiones que han sido aceptadas por la Comisión de Códigos y por el señor Ministro.

Si bien es cierto, como lo ha dicho el señor miembro informante, como lo ha dicho también el señor Ministro de Industrias, en una sesión anterior, que permitir que los establecimientos comerciales puedan figurar en el número de los acreedores garantidos por el derecho de prenda, daría lugar á ciertos inconvenientes ó á ciertos peligros, como el de que los pequeños agricultores serían víctimas de la explotación usuraria de los comerciantes de la campaña; si bien es cierto que podrían producirse algunos peligros de esa especie, yo creo que los inconvenientes señalados por el señor diputado Herrera en el sentido inverso, es decir, en el sentido de hacer una ley sobre prenda agraria demasiado restrictiva, serían mayores, dado que el crédito se restringiría, precisamente; es decir, se haría una ley que, en realidad, no vendría á beneficiar á las personas que por disposiciones expresas de la misma se quiere beneficiar.

Hay, sobre todo, un argumento poderosísimo que invocaba el doctor Rodríguez Larreta y que el señor miembro informante no ha rebatido aún.

La ley argentina y la ley brasileña, diga lo que diga el señor diputado Salgado, que ha citado á Zeballos como uno de los que han hablado del fracaso de la ley argentina,—siendo así que ese fracaso señalado por Zeballos era con relación á otro punto de vista muy distinto que el que motiva esta discusión,—la ley argentina y la ley brasileña, vuelvo á repetirlo, son las dos leyes mejores que podemos tomar como ejemplo en materia de prenda agraria, pues han dado un resultado felicísimo, y todos sabemos que tanto la ley argentina como la ley brasileña no establecen limitación alguna con respecto á las personas que pueden ser garantidas con el derecho de prenda, ni siquiera con respecto á la tasa del interés.

Señor Alburquerque—El resultado felicísimo de la ley argentina es por el número de las operaciones que se han hecho; pero no se sabe si ha sido beneficio para los tomadores.

Señor Maldonado—Si bien es cierto que una ley de prenda agraria es una desviación del derecho común, como decía muy bien el ilustrado jurisconsulto y distinguido colega doctor Duvimioso Terra; si bien es cierto que la ley de prenda agraria modifica fundamentalmente el carácter del contrato de prenda, ley que ha sido llamada por algunos la ley de prenda sin desplazamiento, por cuanto la cosa, en lugar de ir á poder del acreedor, como en la prenda común, permanece en poder del deudor; si bien es cierto que esta ley debe estar sujeta á ciertas restricciones, ó estar rodeada de ciertas garantías que la hagan más eficaz, lo que me conduce á no admitir la tesis que yo considero demasiado radical, de los señores diputados Herrera y Rodríguez Larreta, considero también que no es necesario echar por tierra de una manera tan radical el principio de la libertad de contratación.—(Apoyados).

Si bien es cierto que dando cierta amplitud al derecho de prenda, se puede ocasionar algún perjuicio, ese mismo argumento podría ser invocado con respecto á muchísimas leyes. Ese argumento de que una ley puede ocasionar ciertos perjuicios porque esa misma ley puede ser violada ó interpretada torcidamente por intereses censurables, haría muchas veces vacilar al legislador en la sanción de muchísimas leyes. Yo creo que la ley ó el Estado no pueden exagerar la tutela en el sentido de proteger al individuo, salvándolo de sus imprevisiones, de su falta de tino, porque está en el interés del individuo mismo no dejarse engañar. Si un individuo es víctima de un contrato leonino; si es víctima de la explotación del usurero, es porque ha cerrado los ojos, porque no ha sabido ver bien las cosas, y el Estado ó la ley no tienen por qué afanarse en abrirle los ojos, porque de esa manera se perjudica á los otros, á los que marchan por un camino más seguro.

Señor Alburquerque — Es en beneficio de terceros, porque se pueden simular contratos que van á perjudicar sus derechos.

Señor Maldonado—Si votando esta ley con la amplitud con que yo pido sea sancionada, se ocasionan algunos perjuicios, en cambio se conseguirán con ello enormes ventajas.

Señor Alburquerque—Se conseguirá hacer desaparecer el crédito personal.

Señor Herrera—Acaso los pequeños chacareros lo tienen con el Banco de la República.

Señor Alburquerque—Lo tienen con el almacén de la esquina.

Señor Herrera—Es eso, y no por los Bancos. Que continúen por ahí, por el almacén, á la antigua.

Señor Maldonado—Declaro, señor Presidente, y dejando por ahora la palabra, que votaré complacido, ya que no veo probabilidad de triunfo en el seno de la Cámara para la tesis sostenida por los señores diputados Herrera y Rodríguez Larreta, que sería el ideal, en esta materia, el inciso 2.o, tal como aparece en el proyecto que aconseja la Comisión, es decir, el proyecto primitivo.

Señor Ministro — Yo, señor Presidente, voy á ser muy breve, porque ya tuve ocasión, en una sesión anterior, de expresar los fundamentos del artículo en discusión, y porque mi ilustre maestro de Derecho Civil, el doctor Terra, ha dado, con toda justeza, los fundamentos jurídicos que han tenido el Poder Ejecutivo y la Comisión para sostener el artículo en debate.

Yo también soy un entusiasta y soy un partidario de las soluciones de libertad, pero es necesario tener en cuenta que esas soluciones, que muchas veces se han sostenido y se han defendido con todo calor y con grandes entusiasmos, han dado funestos resultados en la práctica. Tenemos un ejemplo en la ley de concordatos del año 1900... — (Apoyados).

...redactada con el concurso de nuestros más ilustrados jurisconsultos, entre ellos el doctor Rodríguez Larreta, y que ha debido ser derogada en medio del clamor de todos los intereses respetables que se veían defraudados por las más torpes especulaciones de profesionales que se habían dedicado á utilizar esta ley de libertad como medio de obtener...

Señor Rodríguez Larreta — Yo hubiera deseado que esa ley se derogara discutiéndola, y no como se hizo, á libro cerrado.

Señor Ministro — Se discutió extensamente en esta Cámara.

Señor Rodríguez Larreta — Se derogó una ley buena, reemplazándola por una ley inútil.

Señor Ministro — En esta Cámara se discutió durante tres años...

Señor Rodríguez Larreta — Pero no por el Senado.

Señor Ministro — ... y su discusión debe tomar más de un volumen del Diario de Sesiones.

Señor Rodríguez Larreta — En el Senado se sancionó á libro cerrado, y se sancionó una ley pésima.

Esta ley podría perjudicar al crédito personal, como perjudicó hace poco al crédito personal la ley de concordatos que se halla en vigencia.

Pero sobre este punto no voy á insistir. Debo decir que he recibido una carta del señor diputado Cortinas, cuya ausencia en este debate debimos lamentarla, no sólo porque nos vemos privados de su intervención, sino por la causa que la motiva. — (Apoyados).

He recibido una carta de este ilustrado

legislador, y que dice que no pudiendo concurrir á la Cámara á discutir el artículo propuesto, se dirige á mí significando que lo mantiene en lo fundamental, pero que acepta las enmiendas propuestas por mí.

Sin embargo, agrega, me parece justo que la restricción no alcance á las casas de comercio siempre que se le ponga límite á la contratación. De cualquier modo, es tan importante y urgente la reforma, que me felicito desde ya que sea sancionada.

Bien: esta ampliación á los establecimientos comerciales, así incluída creo que no debe establecerse en una ley de ensayo como es éste.

Me parece que puede ser peligrosa esta autorización, que puede dar lugar, por los inconvenientes que señalaba el doctor Duvimioso Terra, y creo que no puede haber ningún beneficio.

El señor diputado Herrera manifestaba que los chacareros no pueden llegar hasta el Banco de la República, y yo creo que los chacareros, asociándose, formando cajas rurales, pueden llegar perfectamente al Banco de la República, y no hay que olvidar que no están absolutamente desamparados cuando han llegado al Banco de la República, hace pocos meses, para solicitar crédito á fin de comprar semillas. Tienen sus Comisiones hoy en toda la República, y mediante asociaciones, ellos han conseguido tener crédito para comprar semillas, créditos que han sido exclusivamente personales.

Señor Herrera — Un cinco ó un diez por ciento de los rurales, señor Ministro, la campaña no está pronta todavía para usar del Banco de la República en esas condiciones. El Banco, tampoco puede atender á toda la campaña!...

Señor Ministro — El Banco de la República, por intermedio de las Comisiones de agricultores que hoy están constituídas en todo el país, puede decirse...

Señor Herrera — El propio Banco de la República manifiesta en su Memoria que ese es un ensayo tembloroso, y todavía incipiente...

Señor Ministro — Muy bien; pero es un ensayo que ha dado buenos resultados y ha sido un crédito puramente personal; con mayor razón podrá prestar si se trata de un crédito real; y además, ha sido la casa central de Montevideo la que ha hecho el préstamo de semillas por intermedio de las asociaciones rurales.

Señor Herrera — Señor Ministro: esto me hace el efecto de que nos empeñamos en sustraernos á la realidad de las cosas. Creer que los agricultores van á recurrir al Banco de la República, cuando, además, este Banco no puede atenderlos á todos!... le falta propaganda...

Señor Ministro — La propaganda se hará con los mismos agricultores.

En ninguna parte los agricultores pueden llegar por sí mismos á las gerencias de los grandes Bancos, pero se asocian, y entonces, por medio de sindicatos, por medio de cooperativas, ellos llegan hasta los Bancos.

Señor Herrera — Hasta ahora no lo hemos visto!...

Señor Ministro — En el ensayo de semillas lo hemos visto.

Señor Herrera — Ha sido un ensayo inicial.

Señor Alburquerque — Como está, puede decirse, agotada la discusión de este artículo 4.o, hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora al solo efecto de votar el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro — El espíritu de asociación se está desarrollando entre todos los chacareros, entre todos los pequeños agricultores, y la asociación es la gran palanca que mueve las pequeñas fuerzas económicas. Esas pequeñas fuerzas, individualmente, no pueden ni podrán llegar hasta los Bancos ni á ningún lado, mediante la asociación pueden llegar á todas partes, y debemos estimular ese espíritu de asociación...

Señor Herrera — Pero yo no creo, y en eso discrepo también, que las únicas instituciones liberales son los Bancos. Recién el Banco de la República se está animando á hacerles, con cierta timidez, pequeños préstamos. Lo que es la vida bancaria del país todos nosotros lo sabemos; cada uno de nosotros que haya ido á pedir mil pesos de crédito sabe muy bien las dificultades enormes con que luchan las personas de arraigo para conseguir un mísero crédito. ¿Cómo es posible, pues, que á un agricultor ó ganadero del fondo de la campaña lo vaya á atender liberalmente el Banco? Son necesarios grandes esfuerzos para que un agricultor consiga mil pesos en préstamo. No son más herméticos los comerciantes honestos del interior, porque se pinta al comercio de campaña de una manera muy dura; es claro que si bien hay gente en campaña que abusa del crédito, también es muy cierto que las casas de comercio han sido la providencia de los moradores de esa campaña desamparada. Cerro Largo y Rocha, que han vivido aislados de la Capital, tuvieron crédito otorgado por casas de comercio, de fuerza casi bancaria, que no han esquilmado á nadie. Son prestatarios liberales los hombres de campo. Más se ahorca al deudor en la ciudad...

Señor Alburquerque — Pero no confunda las casas de negocio con los hombres de campo.

Señor Ministro — Pero pueden producirse emulaciones...

Señor Herrera — Por consiguiente, no debe esperarse todo de los Bancos.

Señor Ministro — A propósito de la ley de concordatos, se decía lo siguiente: hay comerciantes muy honestos que no llevan libros, y por lo tanto, en la homologación de los concordatos no se les debe exigir la exhibición de libros llevados con arreglo á la ley; también un comerciante puede tener acreedores civiles, y éstos son tan respetables como los comerciales. Y al amparo de la falta de libros y de la unificación y asimilación de créditos comerciales y civiles, se han cometido grandes y toda clase de despojos. Una ley de libertad, en teoría, admirable, que suprimía las quiebras, suprimía los desastres comerciales, en la práctica ha dado malos resultados, y ha sido derogada ante el clamor de todo el comercio honrado del país.

Señor Herrera — ¿En el préstamo simple no existe la libertad absoluta?...

Señor Alburquerque — Conozco cinco ó seis casos de simulación de contratos de arrendamiento para entorpecer la ejecución de las hipotecas en la campaña.

Señor Ministro — Habría algo más... —(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Larreta — Si esas cosas son inevitables, así, no se puede hacer nada. No deben dejar á uno salir á la calle para no cometer un fraude.

Señor Ministro — Establece la ley que el arrendador tiene privilegio por un año de arrendamiento.

Si se autoriza que el arrendador se garantice con prendas, todos los arrendadores se garantizarán con la prenda de todos los objetos de los establecimientos rurales, y entonces el arrendador impedirá la celebración del contrato de prenda.

Señor Herrera — Eso no es tan fácil. Estableciendo la concurrencia se evitarán esas cosas. Es como decir que la gente va á arrendar los campos á precios arbitrarios si no se fiscaliza; siempre hay vecinos que lo hacen en mejores condiciones.

Señor Ministro — El que va á arrendar un campo, en el momento de arrendarlo, puede no necesitar del crédito, y acepta entonces las condiciones del propietario.

Señor Herrera — Y lo mismo puede suceder en los casos de instituciones de crédito.

Por lo demás, el caso se va á producir, y lo acabo de señalar, aunque como vendedor, es cierto...

Señor Ministro — Como vendedor; en ese caso, sí.

Señor Herrera — Aceptando la observación que se me hizo, puedo citar el caso de un propietario que queriendo favorecer á un hombre de bien, á un capataz antiguo, le da ganados para que empiece á trabajar, no puede hacerlo!...

Señor Ministro — Se lo ha dado, y se lo seguirá dando, sin necesidad de garantía prendaria.

Señor Herrera — Pero debe tenerla, señor Ministro, porque va á ser ese un género de operaciones tan simpático que merece el apoyo del Estado.

Señor Ministro—Si se ha hecho hasta ahora!

Señor Herrera — No se ha hecho, señor Ministro; se hará ahora en forma más garantida.

Señor Ministro — Señor diputado: esa protección de un estanciero al capataz se hace todos los días. Si se ha hecho hasta ahora, no se impedirá que se siga haciendo.

Señor Herrera — Pero se hará mejor en lo sucesivo con la prenda.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor Presidente.

Señor Salgado—Deseo decir dos palabras, nada más, con respecto á una observación del doctor Rodríguez Larreta y del señor diputado Herrera.

Recordé la opinión del autor de la ley argentina, doctor Zeballos, que en un artículo publicado hace tiempo en la prensa de Buenos Aires, dice precisamente que su ley ha fracasado por razones que recordaba el señor Ministro hace un momento.

Señor Herrera—La ley no es del doctor Zeballos: ha habido varios proyectos de ley.

Señor Alburquerque—Estamos fuera de de la cuestión, señor Presidente.

Señor Salgado — Sí, señor diputado, se presentaron varios proyectos de ley, pero el proyecto que originó la sanción de la ley argentina fué el proyecto del doctor Zeballos.

El doctor Zeballos dice que el proyecto, tal como se sancionó, ha originado la desaparición del crédito personal y la transformación de estas operaciones en operaciones exclusivamente de crédito real.

Precisamente, el inconveniente que, con razón, el señor Ministro y la Comisión de Códigos, temen que se origine en nuestro país con la sanción de la ley en la forma que proponía el señor diputado.

Señor Herrera—Pero, señor diputado: ¿Setenta y ocho millones de préstamo inmobiliario, es un fracaso de la ley? Es un éxito ruidoso!...

Señor Salgado — El doctor Rodríguez Larreta sostuvo que no es por esa razón que el doctor Zeballos proclama el fracaso de la ley argentina.

Rectificando tal afirmación, recordaré que el doctor Zeballos sostiene que primeramente propuso al Gobierno de su país que los Bancos argentinos prestaran unos cuatrocientos millones de pesos á los agricultores. Habiendo fracasado esta iniciativa, preparó y presentó su proyecto sobre prenda agraria.

He terminado, señor Presidente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Deseo dejar fundado mi voto en el sentido de eliminar estas restricciones de la ley, sin perjuicio de que en el caso de que la experiencia demostrara que, realmente, el régimen de la libertad tiene los abusos que se temen, el Poder Ejecutivo pidiera la reforma en esa parte de la ley.—(Apoyados).

Creo que este es el procedimiento mejor y no empezar por desconfiar del régimen de libertad sin ensayarlo, y ver si realmente tiene peligros, y si esto se produjera, entonces poner las limitaciones que la experiencia ha aconsejado. — (Apoyados).

Temo que en vez de favorecer con una ley restrictiva á los agricultores y á los pequeños ganaderos, vayamos á empeorar su situación.—(Apoyados). — (No apoyados).

Durante muchos años el paño de lágrimas de esos agricultores y de esos ganaderos ha sido, precisamente, los tan desacreditados pulperos. No tenían otros. Es reciente la intervención de los Bancos.

Yo no desconozco que el crédito suministrado por esos establecimientos comerciales haya sido muchas veces muy duro; pero más duro que nada en no tener crédito ninguno.

Bien: ahora temo, pues, que los pulperos ó los comerciantes, para hablar con más propiedad, sabiendo que ellos no pueden tener la garantía prendaria, mientras que cualquiera podría tenerla en un momento dado, se retraigan á prestar, y de esa manera suceda que las operaciones de préstamo sean más difíciles en nuestra campaña.

Señor Rodríguez Larreta — Es lo que va á suceder.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo bueno es que el Banco de la República entre á moderar ó á suprimir la usura, como lo ha conseguido en gran parte; pero lo bueno no es suprimir el crédito que hagan los particulares.

Es bastante. Yo no coincido con algunas de las opiniones que se han dado en Cámara, — es bastante, repito, el esfuerzo que ha hecho el Banco prestando la mitad de su cartera á la campaña, pero no es suficiente para lo que la campaña necesita. Se necesita el concurso de los Bancos y de los establecimientos comerciales, que son los intermediarios entre los Bancos y esos agricultores ó ganaderos de menor cuantía, que, como se ha dicho muy bien, no pueden llegar á la Gerencia de los Bancos.

Por lo demás, temo otra cosa, y es que, no pudiendo ya prestar esos establecimientos comerciales, lo que sucederá es que no podrán tampoco obtener préstamos en los Bancos, sino que estarán siempre á disposición de los agricultores ó ganaderos, y que no les queda más recurso que vender sus frutos, y es en la venta donde está la usura, como decía en una interrupción que me permitió el doctor Herrera. No es lo peor que le puede suceder á un pequeño ganadero ó agricultor, que le cobren el uno, ó algo más del uno por ciento; lo peor es la presión que puede hacer el comerciante para obligarlo á vender sus frutos por un tercio ó un cuarto menos de lo que realmente pueden valer. Esta es la usura de que habría que defender á la campaña.

(El señor Terra (don Duvimioso) hace una interrupción en voz baja).

Por otra parte, una vez que se establece,—y esto lo demostró el doctor Terra que me interrumpe,—que pueden los vendedores de los objetos tener crédito prendario y que pueden también tener derecho prendario, los comerciantes que obtengan el visto bueno del Ministerio de Industrias, todas estas prevenciones, como todas estas limitaciones, pueden ser nada más que papel escrito, y nada más.

Señor Salgado—Eso queda suprimido.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Cómo va á hacer el Ministerio de Industrias para saber hasta qué punto merece el diploma de usurario ó no usurario un comerciante de tal cuchilla del país?

Señor Herrera—Eso es hasta odioso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y es hasta odioso este encargue, como me hacía notar el colega, que se le da al Gobierno, de tener que ir á buscar de una manera inconsulta...

Señor Ministro—Está suprimido eso.

Señor Salgado—Se ha suprimido.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay tres ó cuatro soluciones en debate.

Señor Salgado—Pero lo que aconsejan la Comisión y el señor Ministro es suprimir esa disposición.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien: entonces yo creo que esa supresión del crédito que podrían dar los establecimientos de campaña y que, no pudiendo recurrir á la prenda, podrían darlo en la forma que lo han dado hasta ahora, puede ser más dañosa que la situación anterior á la creación de la prenda agraria; que cuando menos este es un principio muy serio que hay que ver de no producir á pretexto de evitar ese perjuicio de la usura ó de la simulación que estamos por ver si realmente se produce y que, por lo pronto, no tenemos datos de que se haya producido con la gran experiencia que se ha hecho en la República Argentina.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Y en el Brasil.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Alburquerque para que se vote el artículo 4.o por incisos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o aconsejado por la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 4.o Sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda de que se ocupa la presente ley los siguientes acreedores:

"1.o El Banco de la República."

Señor Presidente — En discusión el preámbulo y el inciso 1.o.

Señor Hontou — Habría que votar el preámbulo solo, porque se puede votar aunque no se esté de acuerdo con la Comisión.

Señor Presidente — Se procederá como dice el señor diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba el preámbulo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

La Mesa no sabe qué poner á votación, habiéndose rechazado el preámbulo.

Señor Alburquerque — Yo pido que se reabra la discusión sobre este preámbulo.

Señor Herrera — Yo haría moción para que esta votación tan precipitada se dejara para otra vez, en beneficio, quizá, de mis propios contradictores.

Señor Martínez (don Martín C.) — Rechazado el preámbulo, está rechazado el artículo.

Señor Alburquerque — Yo pido que se reabra la discusión sobre este inciso, porque creo que ha habido una mala interpretación.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo entiendo que no procede que se reabra la discusión. Lo que el señor diputado puede hacer es una moción de reconsideración.

Señor Bruno — Precisamente es lo que ha hecho.

Señor Martínez (don Martín C.) — La discusión se reabre cuando ha habido empate, pero no cuando la voluntad de la Cámara ha sido manifiesta.

Señor Alburquerque — Es una moción de reconsideración á efecto de entrar en una nueva discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—No es reglamentario.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Alburquerque para que se reabra el debate sobre el preámbulo.

Señor Crovetto—Yo creo que la Cámara ha procedido correctamente al rechazar el preámbulo, porque si lo acepta no puede darse toda la libertad que se desearía, de acuerdo con la opinión de la mayoría, en mayores facilidades de los que lo soliciten.

Dice el preámbulo claramente...

Señor Presidente—La Mesa no puede poner á votación ninguno de los incisos, rechazado el preámbulo.

De manera que se va á votar la moción del señor diputado Alburquerque, que es previa. Se necesitan dos tercios de votos.

Se va á votar.

Si se reabre la discusión sobre el preámbulo del artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Queda rechazado el preámbulo y por consiguiente el artículo 4.o.

Se va á dar lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

La Honorable Cámara de Representantes se reunirá mañana á las 15 y 30 para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

En discusión general y particular:

1.o Exención de impuesto al jugo de uva natural.

Continuar la discusión particular:

2.o Proyecto de ley sobre Prenda Agraria.

3.o Pensiones á la vejez.

En discusión general:

4.o Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

5.o Ampliación de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.

6.o Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

7.o Subinspectores del Registro del Estado Civil.

8.o Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara (ejercicio 1914-1915).

9.o Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

10.o Gastos de importación de materiales industriales.

11.o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

12.o Reglamentación de la profesión de Perito Calígrafo.

En particular:

13.o Organización de la enseñanza industrial.

14.o Cátedras libres en la Universidad.

15.o Inembargabilidad del Seguro Popular.

En general:

16.o Pavimentación de calles en Punta del Este.

17.o Ampliaciones á la ley de jubilaciones y pensiones civiles de 1904.

18.o Creación y presupuesto de la Escuela Naval.

19.o Presupuesto para la Escuela Militar.

Los Secretarios.»

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 10).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 12 de Abril de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *treinta palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 á 18.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Abril de 1916, á las 16, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 30 de 1916.— 1635-v.ab.12.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de telas, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 27 del corriente á las 16 ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 8 de 1916. — P. A.: F. Iralour, Oficial 1.o. 1704-v.ab.17.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, formularios impresos, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1916-1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 15 de Abril próximo á las 14 y 30. — Montevideo Marzo 30 de 1916. — La Contaduría General de la Nación. 1636-v.ab.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3403

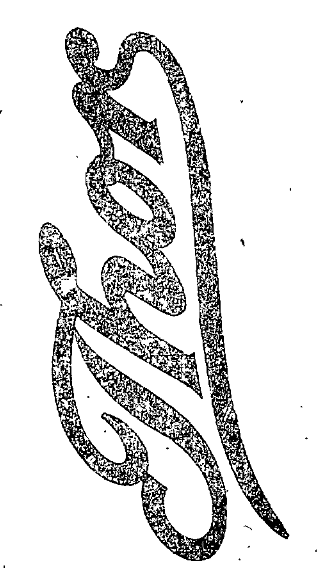


Con fecha 16 de Febrero del 1916, el señor A. E. Gardella, apoderado de los señores David Carneiro y Cía., de Curytiba (Brasil), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"IPHIGENIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1724-v.my.4.

ACTA N.o 3484



Con fecha 5 de Abril de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hurley Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Montevideo, Abril 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1729-v.my.4.

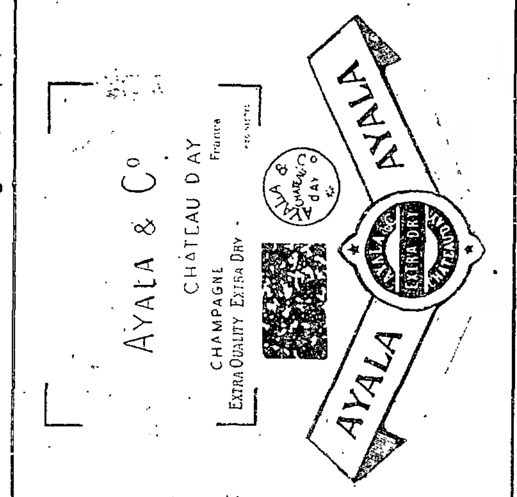
ACTA N.o 3468

Con fecha 17 de Febrero de 1916 el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de The Parkinson Store Company Limited, de Sponig Hill, Birmuighám (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"PARKINSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 19.a, 35.a y 38.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1726-v.my.4.

ACTA N.o 3407



Con fecha 17 de Febrero de 1916, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Ayala y C.o de Ay, Marne (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"AYALA & C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1725-v.my.4.

ACTA N.o 3474

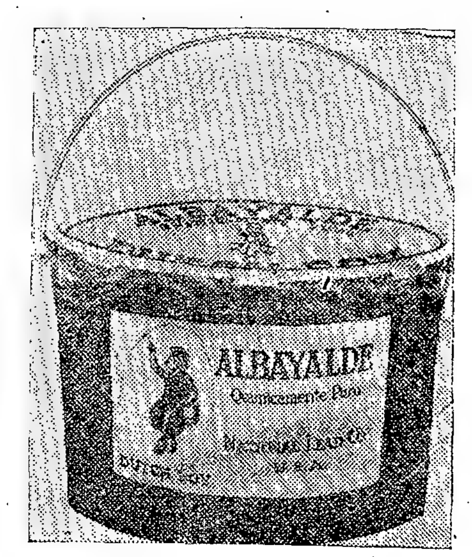


Con fecha 31 de Marzo de 1916, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"REINA DOÑA MARIA PIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Marzo 31 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1645-v.ab.18.

ACTA N.o 3452



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUTCH BOY" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1612-v.ab.14.

ACTA N.o 3468

Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de Edward Cook y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KLONDOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.o. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1632-v.ab.17.

ACTA N.o 3488

Con fecha 8 de Abril de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Agustín S. Bianchi y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL EXTERMINADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Abril 8 de 1916. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección. 1709-v.my.3.

ACTA N.o 3483

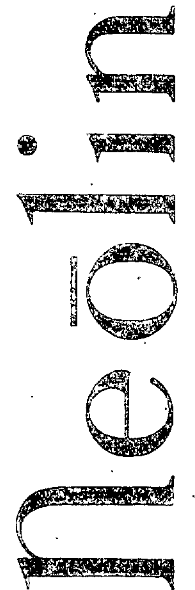


Con fecha 5 de Abril de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Troy Laundry Comp., Ltd., de Troy, Nueva York y Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TROY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3. clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a.—Montevideo, Abril 5 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1717-v.my.4.

ACTA N.o 3482



Con fecha 4 de Abril de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodyear Tire amt Rubber Company, de Ahron, Seunmrit, Conuty, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 6, clases 10.a, 32.a y 53.a. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1705-v.my.2.

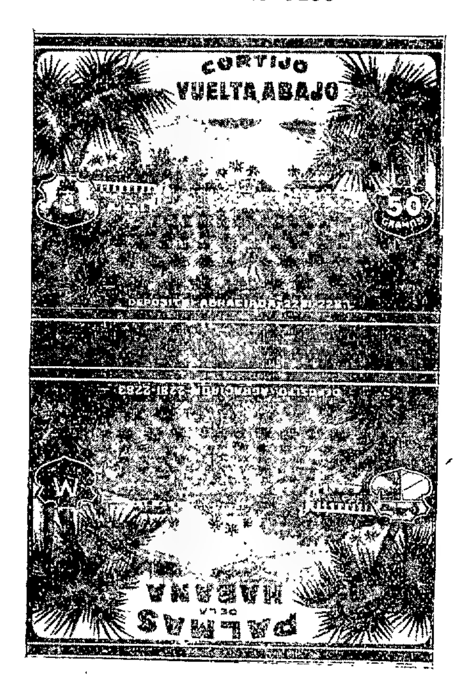
ACTA N.o 3478

Con fecha 3 de Abril de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Electric Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALL - NITE - LITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1696-v.ab.29.

ACTA N.o 3486



Con fecha 6 de Abril de 1916, el señor Miguel O. Oneto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PALMAS DE LA HABANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 6 de 1916 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1698-v.my.2.

ACTA N.o 3475

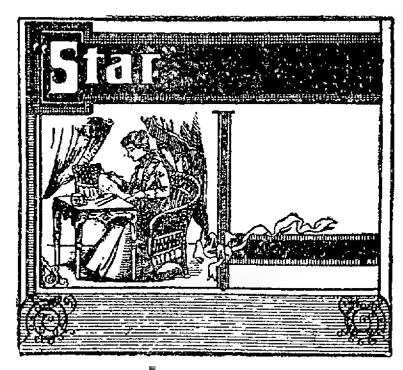


Con fecha 31 de Marzo de 1916, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SPORTSMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1646-v.ab.18.

ACTA N.o 3477



Con fecha 3 de Abril de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gestendorfer Bros Incorp., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"STAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, 3 de Abril de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1689-v.ab.28.

ACTA N.o 3487



Con fecha 6 de Abril de 1916, el señor Miguel O. Oneto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ITALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1700-v.my.2.

ACTA N.o 3469



Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a, á excepción de las clases 12.a, 16.a, 29.a, 32.a, 58.a y 62.a á 70.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1686-v.ab.27.

ACTA N.o 3472

Con fecha 30 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, representando á los señores Badaró, Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1657-v.ab.24.

ACTA N.o 3462

Con fecha 28 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLINCHER".

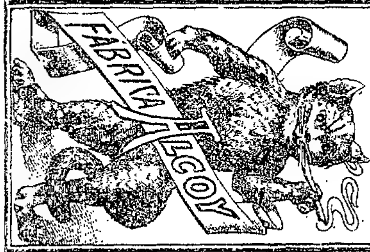
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79 a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1678-v.ab.26.

ACTA N.o 3476

El papel «MIS» es de una fabricación esmerada y contiene un 60 % menos de residuos que ninguna otra clase elaborada hasta la fecha. Para convencerse de ello basta quemar una hojita y ver que el residuo que deja es casi imperceptible.

100 HOJAS GARANTIDAS



MIS - ALCOY

PAPEL MIS

= MARCA REGISTRADA =

Con fecha 1.o de Abril de 1916, los señores Carrera y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a, 72.a y 74.a. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1676-v.ab.26.

ACTA N.o 3481



Con fecha 4 de Abril de 1916, los señores Dupont y Lawrie, apoderados de los señores Carr y C.o Ltd., de Carlisle (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CARR Y COMPANY LIMITED"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, Abril 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1683-v.ab.27.

ACTA N.o 3480

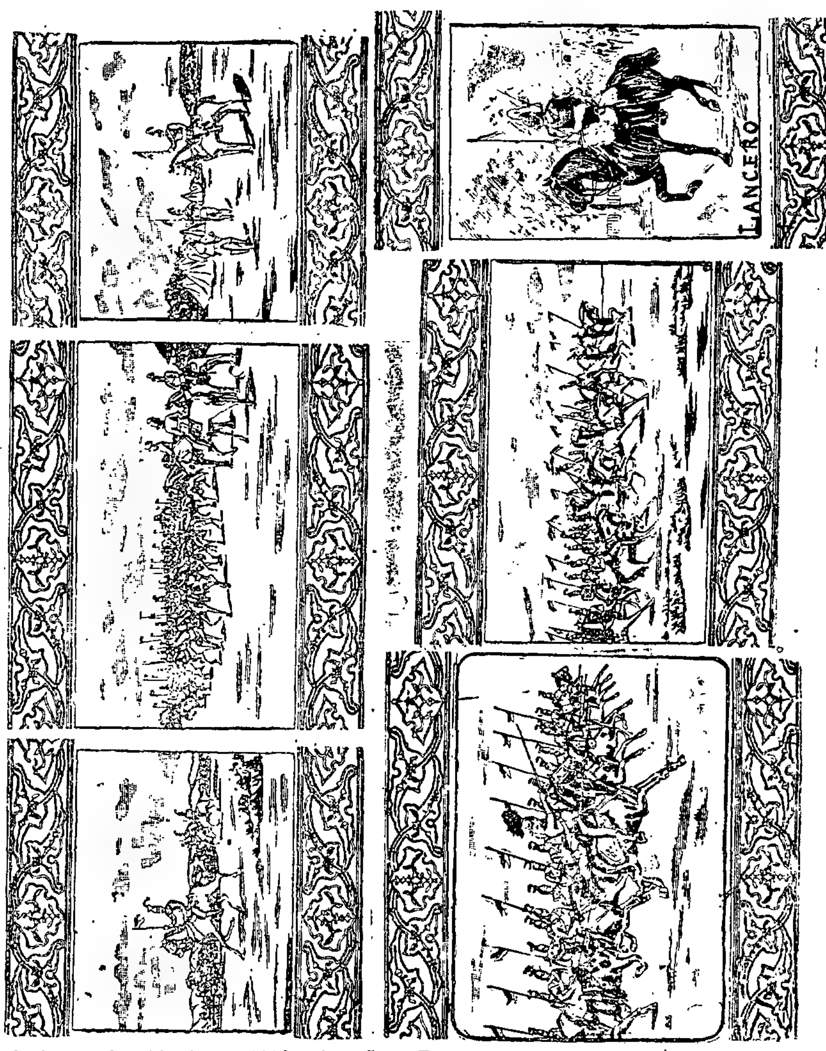
Con fecha 4 de Abril de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RESERVEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1684-v.ab.27.

ACTA N.o 3479



Con fecha 4 de Abril de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires, (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LANCERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1677-v.ab.26.

ACTA N.o 3460

Luxite

Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Holeproof Hosiery Company Incorp., de Milwaukee Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LUXITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a.— Montevideo, Marzo 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1673-v.ab.25.

ACTA N.o 3473

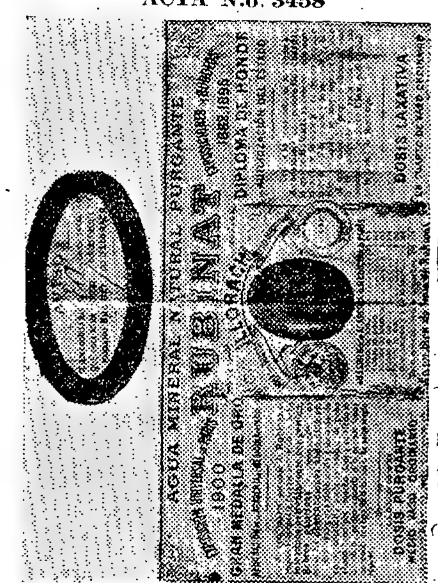


Con fecha 30 de Marzo de 1916, el señor Saturnino Sobral, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOBRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.— Montevideo, Marzo 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1641-v.ab.18.

ACTA N.o 3458



Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Rubinat Llorach, de Lérida (España), han solicitado el registro de la marca:

"RUBINAT LLORACH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1631-v.ab.17.

ACTA N.o 3470



Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Juan J. Hore Cía., representantes de Evans Sons Lescher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EVANSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1..a á 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1624-v.ab.15.

ACTA N.o 3464



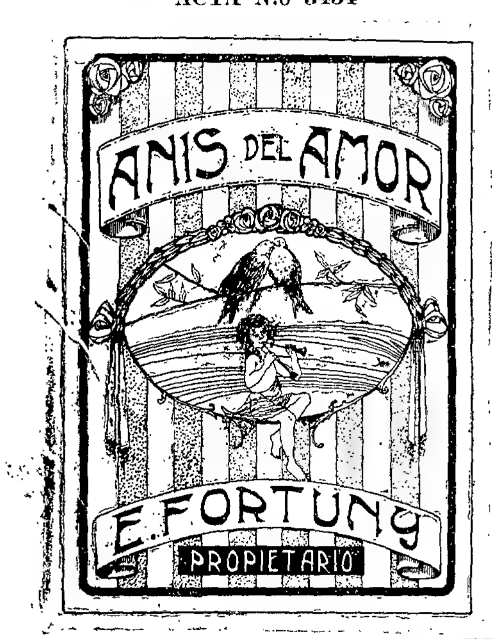
Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (*renovación*):

"ROUNDLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1613-v.ab.14.

ACTA N.o 3454



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Fortuny, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1598-v.ab.13.

ACTA N.o 3453



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hotpoint Electric Heating C.o, de Ontario, California, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HOTPOINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clase 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1587-v.ab.12.

ACTA N.o 3456

BYNOGEN

Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BYNOGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1582-v.ab.12.

ACTA N.o 3457

DURHAM - DUPLEX

Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Durham Duplex Razon Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DURHAM DUPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 42.a y 58.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1622-v.ab.15.

ACTA N.o 3455



Con fecha 24 de Marzo de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys, Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MADRE Y NIÑO"
"MATHER Y CHILD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1581-v.ab.12.

ACTA N.o 3459

Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Guarnaschelli y Pla, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 5.a, 11.a, 67.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1648-v.ab.18.

ACTA N.o 3461



Con fecha 25 de Marzo de 1916, los señores José Ferrea y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA VITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1614-v.ab.14.

ACTA N.o 3471



Con fecha 29 de Marzo de 1916, los señores Juan J. Hore Cía., representantes de Evans Sons Lescher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1..a á 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1623-v.ab.15.

ACTA N.o 3463

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"MOERIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1626-v.ab.17.

ACTA N.o 3465

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ENIGMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a,

21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1617-v.ab.15.

ACTA N.o 3467

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1616-v.ab.14.

ACTA N.o 3466

Con fecha 28 de Marzo de 1916, el señor *Enrique Brusco, apoderado de la casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:*

"CYMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 41.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1625-v.ab.17.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 á las 17, hasta el 25 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Habiendo sido prorrogado el plazo hasta el día 25, se les advierte que vencido el término indicado no se admitirán nuevas solicitudes, y que en lo sucesivo sólo se admi*tirán en los primeros veinte días del mes* anterior al de la celebración de los exámenes.

La Secretaría facilitará á los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1682-v.ab.25.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta *Administración lleva á conocimiento* del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública en esta ciudad y en la de Rivera para las obras de reparación á ejecutarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rivera todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 25 del corriente á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 8 de 1916. — La Dirección. 1711-v.ab.25.

Junta de Administración Militar

(Cantinas)

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por esta primera vez para la adquisición de lo siguiente, destinado á la venta en las Cantinas Militares:

250 docenas cepillos para ropa, 250 ídem para calzado, 250 ídem para dientes, 250 docenas cajas pomada para calzado, 250 docenas candados, 600 docenas cucharas, 600 docenas tenedores, 600 docenas cuchillos, 600 docenas platos de hojalata, 600 docenas jarritos de ídem, 250 docenas tinteros con tinta, 300 docenas papel y sobres, 300 docenas bombillas, 250 docenas lapiceras, 500 docenas líquido para metales, 200 docenas mates, 300 docenas jabones de creolina, 1.500 docenas botones para cuello, 1.500 docenas pares botones para puños, 1.000 docenas peines, 1.500 docenas espejos de mano, 1.000 docenas jabones de toilet.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 14 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.

1667-v.ab.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para los trabajos de pintura exterior del Mercado de la Abundancia de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles desde las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 13 del corriente á las 16. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — La Dirección. 1675-v.ab.13.

OFICINA GENERAL DE RODADOS

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 90 días para la provisión de aparatos taxímetros destinados á los vehículos de alquiler.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina General de Rodados, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1916 á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Montevideo, Marzo 21 de 1916. — José L. Bruné.

1538-v.jn.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Ramón Delgado, propietario del nicho número 198 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de Peregrina Rivero de Riveiro y los de Pascual Miranda y Llana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 5 de 1916. — La Administración.

1690-v.jl.7.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Martínez, Antonio Martínez, Agustín Sanguinetti, Rosalía R. de Medina, Juana Godo de Diago, Juan Tellamon, Alberto Farero, Leonarda B. de Rigamonte y los de José M. Conca, que se encuentran depositados en el sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, cuyo sepulcro está á nombre de la sucesión de su finada tía doña Serafina González de Estavillo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — La Administración.

1620-v.jn.30.

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1915. —La Administración. 1045-v.ab.17.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Cedrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalío Bustillo y Alejandrino Rodríguez; que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916.— I. M. Vigo, Secretario. 1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del trozo de camino carretero que unirá el puente sobre el Paso del Molino, del arroyo Maldonado, á la villa de San Carlos.

Los planos y pliego de condiciones, encuéntranse en la Inspección Técnica Municipal á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, deberán ser presentadas hasta la fecha que seguidamente se indica, á la Secretaría de la Intendencia Municipal, en cuya oficina serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran, el día 15 de Abril entrante á las 14.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estima necesario. — Maldonado, Marzo 31 de 1916. — Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. — Eustaquio B. Curbelo, Secretario. 1670-v.ab.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra de quince mil kilogramos de alfalfa y mezcla de alfalfa especial, diez mil kilogramos de afrecho y veinte mil kilogramos de maíz.

Los proponentes deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados y á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Las propuestas se recibirán hasta el 12 de Abril próximo venidero á las 14, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 30 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente.— G. S. Francesch, Secretario.

1661-v.ab.12.

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de chapas de nomenclatura y numeración de las calles de esta ciudad.

Las propuestas deberán ser hechas en el sellado correspondiente y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los proponentes deberán ajustarse al pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de Abril á las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Intendencia Municipal, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 23 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente.—Gaudencio S. Francesch, Secretario. 1603-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ambrosio de Castro, vecino de la 6.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia con fecha 25 de Junio de 1913, solicitando permiso para clausurar un camino que partiendo del camino nacional cruza las Pavas en el paso denominado "de los Pastores" en el campo de su propiedad y empalma en el camino departamental que cruza en Olimar Grande en el paso llamado "Rubio Benigno" y que va á la Estación Valentines.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Castro conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia.—Treinta y Tres, Marzo 10 de 1916.—Jorge L. Cenández, Secretario. 1480-v.ab.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hugo Andrés Surraco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña **Ema Sóñora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1747-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cultiño**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1415, y doña **Francisca Mercant**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mana la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1748-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los intresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 769, y doña **Carmen San Martín**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1718-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Parente**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 776, y doña **María Rosa Borsani**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1719-v.ab.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rojo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1534, y doña **Encarnación Blanco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1740-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bruno Carrasco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1291, y doña **Teresa Sobrero**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1704-v.ab.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gorge Nohora**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Wáshington número 148, y doña **Carmen Maltach**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Wáshington número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1727-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Emilio Acosta**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña **María Domínguez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1728-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Goldstein**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Odessa, domiciliado en la calle Sarandí número 378, y doña **Luisa Rasnik**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odessa, domiciliada en la calle Alzáibar número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo). Oficial del Estado Civil. 1729-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Apolinario Flores**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Recinto número 557, y doña **Luisa Pintos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Recinto número 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1730-v.ab.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Domenech**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña **Celt Hermida**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1741-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lanzilotta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, da nacionalidad italiano, nacido en Venosa, domiciliado en la calle Buenos Aires número 650, y doña **María Teresa Croso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Daymán número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez Oficial del Estado Civil. 1720-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Servidio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosensa, domiciliado en la calle Daymán número 1169, y doña **Carmen Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villazón, domiciliada en la calle Daymán número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1691-v.ab.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nerco Pascasio Aliren**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, do-

miciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña **María Amalia García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1754-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rinaldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1118, y doña **Amanda Otero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1721-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bersia**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Grasse, domiciliado en la calle Canelones número 1283, y doña **Cecilia Guelfi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1705-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Alejandro de Arteaga**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 275, y doña **Enriqueta Ema Williams**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Paraguay número 1177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1706-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sábado Firpo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1284, y doña **María Jesús Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1692-v.ab.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Walther Haar**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle San José número 1083, y doña **Mariane Fohmann**, de 27 años de edad, de estado viuda de Siegfried Hassach, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Meran Austria, domiciliada en la calle Colonia número 1145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1755-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lema**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 1190, y doña **María Pérez**, de 45 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Uruguay número 1190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1756-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Michelini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1588, y doña **Sofía Ruiz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1694-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Damonte**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1395, y doña **María Celia Susena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1695-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aureliano Crespi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio número 1143, y doña **Hermelinda Guido**, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1693-v.ab.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Pantaleón Pacheco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2233, y doña **Irma Joaquina Argudín**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1749-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Antonio Palembo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1459, y doña **María Josefina García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1696-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carreira**, de 31 años de edad, de estado viudo de Nieves Arangu, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Minas número 1029, y doña **María Joaquina Imaz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Santa Lucía número 923.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1697-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Arévalo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña **Petrona Migende**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1698-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Alvarez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1531, y doña **Emma Piñ**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1699-v.ab.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Repetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1079, y doña **Matilde Baraldi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1757-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Magalhaes,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Minho, domiciliado en la calle Agraciada número 1770, y doña **Rosario Suárez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1770.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1758-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Rey,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **María Herminia Silva,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Valparaíso número 1586.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería. Oficial del Estado Civil. 1759-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández Lamas,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2180, y doña **Cándida Míguez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1760-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Méndez,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Sierra número 2263, y doña **Emilia Colombo,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1742-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Bellini,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1300 y doña **María Cappuccio,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2482.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1743-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Angel Marini,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la Avenida General Flores número 2165, y doña **Blanca Clotilde Boeri,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2163.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1744-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vezio Marinai,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jabonero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle San Eugenio número 1164, y doña **María Bocchi,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la clle Arequita número 2286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1707-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Michaelsson Ortiz,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 3023, y doña **Juana Pons Ferrer,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1700-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Castro,** de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1933, y doña **Josefa Trigo Martínez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1933.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1701-v.ab.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Mañaso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en Trieste, domiciliado en la calle 18 de Julio número 226, y doña **Emilia Ramponi,** de 32 años de edad, de estado viuda de Ramón Pedrido, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 276 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1761-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Perfecto Remuñán,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Inglaterra s|n., y doña **Julia Remuñán,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inglaterra número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1762-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Facundo Pacheco,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad uruguayo, nacido en Minas, domiciliado en la calle Artes número 24, y doña **Trinidad Pacheco,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Casupá (Minas), domiciliada en la cale Artes número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1750-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Luis Guido,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 357, y doña **Clara Patrone,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Buceo número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1751-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Aramendi,** de 78 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Artes número 42, y doña **Feliciana Aramendi,** de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Artes número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1752-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Freire,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en San Fructuoso (Tacuarembó), domiciliado en la calle Industria número 40, y doña **María Magdalena Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Figueroa número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1708-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Nemesio Rabelino,** de 24 años de edad,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 600 (18.a sección), y doña **Catalina Fortunata Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Garzón s|n. (Barrio Edison).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1709-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Parodi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle José Giró número 44 (Barrio Maciel), y doña **Natalia Amanda Chiodi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Aldea número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1710-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Díaz**, de 53 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle 13 de Julio número 94, y doña **Ana Contéstabile**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Montevideo número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1711-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Cantariña**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Freijo, domiciliado en la calle Progreso número 12, y doña **Adela Salas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Progreso número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1712-v.ab.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José de Diego**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Claudina Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
1753-v.ab.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 1688, y doña **María Carolina Mosteiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 3016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1713-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tupista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1541, y doña **Angela Aiello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Fernández número 1990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1714-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez Rojí**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1433, y doña **María Luisa Herrera**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Fomento número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1715-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Didak**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Josefa Pallas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1716-v.ab.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Marzo del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino López**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Santa Catalina, y doña **Juana Barrera**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerrillos, domiciliada en Santa Catalina.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1722-v.ab.15.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Marzo del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Mesía**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 922, y doña **María Elena Mendilaharzu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 928.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1723-v.ab.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Andrés Florencio Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 445, y doña **Celina Aguinaga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1724-v.ab.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González Villar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 919, y doña **María Oyhenart**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle 19 de Abril número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1763-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Carrera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Hervidero número 2821, y doña **Emilia Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Agraciada número 2794.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1764-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bezzato**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Agraciada número 3155, y doña **Tomasa Castro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Florida), domiciliada en la calle Agraciada número 3155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1731-v.ab.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Andreu**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de números, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedras número 419 (2.a sección), y doña **Tula Arraga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1084.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1765-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gromás,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Defensa número 1771, y doña **Mercedes Iglesias,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lalín (Pontevedra), domiciliada en la calle Defensa número 1771.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1766-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Paciello,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1964, y doña **Juana García,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Prim número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1745-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Goyol,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barres, Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Chaná número 1851, y doña **Rosa Nessi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1395.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1732-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Porlenza,** de 25 años de edad, de estado viudo de Ema Giuffra, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Lavalleja número 2176, y doña **Eustaquia Falero,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1718.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1725-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magiorino Conte,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Damiano, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1070, y doña **Sara Camacho,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1070.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1717-v.ab.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Guio,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1711, y doña **Filomena Pace,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1767-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Castellano,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1071, y doña **Martha Sofía Milsen,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1067.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1746-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braga,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Córdoba número 1360, y doña **Juana Veiga Cambón,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle J. Benito Blanco número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1726-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Fernández de la Sierra,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2014, y doña **María Amelia Margarita Amy Sánchez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1702-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Carrato,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 70, y doña **Teresa Pizzo,** de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 de Abril número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1703-v.ab.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Zunino,** de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el 18 de Enero de 1875, domiciliado en la calle Hocquart número 1715, y doña **Dolores Espinosa,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada el 3 de Diciembre de 1884, domiciliada en la calle Hocquart número 1715.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1733-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Messano,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1681, y doña **Carolina Muchini,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburú número 1681.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1734-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Barrera,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos número 2373, y doña **Rosa Colomer,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2371.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1735-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Albano,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1734, y doña **María Filomena Paulercia,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1732.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1736-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Poggio,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña **Aída Russomando,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1981.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1737-v.ab.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Albano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2432, y doña **María Daito**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle San Eugenio número 1792.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1738-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2062, y doña **Juana Luisa Otero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1739-v.ab.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Beragiola el registro de una mina de cobre y plomo denominada "Volta", la que se encuentra ubicada en la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en campos de propiedad de don Francisco Sosa, entre los siguientes límites: por el Norte, sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidoro González; por el Sur, arroyo Pan de Azúcar y sucesión Samuel Núñez; por el Oeste, arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este, Antonio Rodríguez y sucesión Sención y Samuel Núñez. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 1655-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Concordato judicial

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Brussoni y Lascano para una reunión que tendrá lugar el 24 del corriente mes á las 16 con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dichos señores. El informe del síndico, balance y demás antecedentes están en la oficina actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término de diez días. — Montevideo, Abril 6 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1708-v.ab.24.

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Luis de Stéfani, para una reunión que tendrá lugar el 12 de Abril entrante á las 16, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término de diez días. — Montevideo, Marzo 18 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1547-v.ab.13.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á la sucesión de don Ignacio Isasa, á fin de que dentro del término de 90 días comparezca á estar á derecho en el juicio que don Fermín Zabaleta ha iniciado contra la sucesión de don Federico Donnelly, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 1455-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á Brígido, Serapio, Manuela, Juana y María Antonia Tabeira y á Inocencia Macari para que dentro del término de 60 días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de Samuel y Nicanora Leiva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1659-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herberto Lean Cole, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Negro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1621-v.ab.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Rosa Camila, don Nicasio Francisco y don Jorge Isidoro Larriera y á los herederos ó sucesores de don José Cruz Larriera para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Antonio Barreiro por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Marzo 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1591-v.jn.28.

INTERDICCION DE BIENES

Por el presente se hace saber al público en general que por auto de fecha 17 del corriente, dictado por el Juez Letrado Departamental, se ha mandado tomar razón, á los efectos consiguientes, en el Registro de Embargos é Interdicciones, de la demanda sobre filiación natural por mí instaurada contra mis hermanos naturales Alejo, Delfino y Pedro Núñez y Paulina N. de Sueldo y Martina N. de Deleón. En su consecuencia, toda enajenación de bienes, inmuebles ó semovientes, que dichas personas efectuaren serán nulas y de ningún valor, de conformidad con el artículo 6.o de la ley de 25 de Enero de 1916, y los terceros adquirentes serán perseguidos en juicio como compradores de mala fe. — Paysandú, Marzo 24 de 1916. — Ventura N. de Otormín.— Manuel Otormin. 1592-v.ab.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día doce del entrante mes de Abril, en las horas señaladas y en el lugar donde se hallan ubicados, el martillero don Manuel Fernández Usandizaga, asistido del señor Juez de Paz de la quinta sección, don Juan R. Pesce, procederá al remate en almoneda de los siguientes inmuebles: Primero: De quince y treinta á diez y seis y treinta, una fracción de campo ubicada en la expresada sección, en Guichón, compuesta, más ó menos de una superficie de trescientas hectáreas, dividida en cinco potreros, lindando: al Sud, la sucesión Acevedo: al Norte, Eulalia Guichón de Moreno y Pedro R. Guichón; por el Este, Angel Callaba, José Mendiburo y campo de la misma, y por el Oeste, don Delfino Riet, con población y demás mejoras, tasado en catorce mil pesos; y Segundo: De diez y seis y treinta á diez y siete y treinta, un solar de terreno ubicado en la expresada sección, en el pueblo Guichón, dentro de los siguientes límites: al Este, calle 18 de Julio; al Oeste y Sud, con terreno de la sucesión de Teodoro Luis Guichón; por el Norte, calle Fraternidad, tasado en setenta pesos. Los inmuebles descriptos pertenecen á doña María Froster de Guichón, y se mandan vender en el juicio que le sigue don Antonino Manrise por cobro ejecutivo de pesos. Se previene: Primero: Que el martillero está autorizado para vender el inmueble que figura en primer término en un solo lote ó en tres fracciones de cien hectáreas cada una. Segundo: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y Tercero: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 21 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1584-v.ab.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Molinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1546-v.ab.24.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Edmundo Konincxc para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carolina Mistler y para que concurra al comparendo entre los cónyuges que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo de 9 á 10, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 3 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1491-v.ab.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mullally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Hilaria Borba de Midón, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1522-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido

declarada abierta la sucesión de don José dos Santos Velleda, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de *90 días* comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1448-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Coronel, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 3 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1701-v.my.10.

Solicitud de segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado el señor Basilio Lubkov solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de poder que en fecha 11 de Octubre de 1914 le confirieron los jefes de las familias que constituyen la colonia "San Javier", tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, ante el escribano don Delfino Bayce. A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación. — Paysandú, Abril 3 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1702-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Eusebio J. Cáceres solicita se le expida segunda copia de unas escrituras", se cita y emplaza á don Juan Bautista López para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el referido expediente. Las segundas copias solicitadas se refieren *á las escrituras de hipoteca y prórroga de* la misma, otorgadas por el señor Juan Bautista López á favor de don Eusebio J. Cáceres en garantía de un préstamo de once mil seiscientos treinta y nueve pesos setenta y seis centésimos, autorizadas por los escribanos don Francisco Fariña y don Pedro J. González el 1.o de Febrero de 1913 y 30 de Enero de 1914, respectivamente. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1703-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilda Natividad López, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1916. —Carlos Escayola, Actuario. 1692-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Fagúndez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 4 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1695-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irineo Muslera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 4 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1694-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Tabacchi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1651-v.ab.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el juicio *que por ejecución de hipoteca* sigue el doctor don Juan López Aguerre contra don Pedro Biglietti, se cita, llama y emplaza al nombrado don Pedro Biglietti para que por sí ó por medio de apoderado en forma concurra á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1600-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Froilán Ramos, siendo este su verdadero nombre, y no Manuel Floriano Ramos como en ella se expresa. A los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1599-v.ab.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Santiago Borda, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Tacuarembó, Marzo 15 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1532-v.ab.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mespak, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Enero 28 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. 1361-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apetrura de sucesión

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y en los autos caratulados "Antonio Núñez y Dorotea Bonilla, sucesiones", se cita, llama y emplaza á doña Bernardina Núñez y á su esposo, á fin de que se presenten por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en estos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento del inciso final del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1915. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1707-v.my.10.

Juicio de reivindicación

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictado en autos "Jacinto Pereira contra Emilio Ignacio Nieto, reivindicación", se cita llama y emplaza á dicho señor Nieto para que dentro del término de 30 días comparezca á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1611-v.ab.29.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Drisky ó Doliuski, para que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 1597-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Pal. 1141-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Emilia C. de Senillosa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 16 de 1916. — Enrique Schweizer. 1359-v.my.22.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que don José Guido ha prometido vender á don Pedro Marquese la parte que le pertenece en el activo de la sociedad Firpo, Metkowski y Cía. que tiene su sede en el camino Juan Ferreira s|n., próximo á Carrasco, y que queda desligado y separado por el mismo compromiso de la expresada sociedad, constituída el día 26 de Febrero de 1914 ante el escribano Alberto Pouy. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor José Guido se servirán presentarse con los justificativos correspondientes á la escribanía del señor Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 á 12, dentro del término de 30 días, vencidos los cuales quedarán, tanto aquella sociedad como el señor Marquese, libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 11 de 1916. — José Guido. — Pedro Marquese. 1719-v.my.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de Giuria y Bianchi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Atilio Bianchi Ardoino. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1916. — José C. Giuria.— Atilio Bianchi Ardoino. 1720-v.my.3.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido á las señoritas Elvira Peluffo y Ana Josefa Serra, y por escritura de fecha 31 de Marzo del corriente año que autorizó el escribano don Federico Prando, mi casa de comercio denominada "Lechería Las Flores" situada en la calle Ituzaingó número 1326. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1916. — Baldomero Cajal. 1723-v.my.3.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor Carlos Fabra nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y demás existencias, armazón y mostrador, sita en la calle Policía Vieja número 1374. Hacemos esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 11 de 1916. —Alonso y Varela.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Cam-

bón el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 10 de 1916. — Arturo Martini.
1710-v.my.3.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que en esta fecha otorgamos ante el escribano don Alberto G. Areco, hemos declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Echenique, Fernández y Nebel establecidos con el "Auto Palace Garage" en la Avenida General Rondeau número 1618, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Juan Manuel Fernández de la Sierra, quien continuará los negocios de la firma antedicha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1916. — Echenique, Fernández y Nebel. — Juan Manuel Fernández de la Sierra.
1712-v.my.3.

Aux Galeries Lafayette de Paris

Aviso al comercio y al público en general que por vencimiento del contrato, don Carlos Sales y su esposa doña María Mollo de Sales, han dejado de tener á su cargo la gerencia y representación de la agencia ó sucursal en esta ciudad de la sociedad "Galeries Lafayette, de París" establecida en la Avenida 18 de Julio número 965 y que por resolución del Directorio he sido nombrado nuevo Gerente y representante de la misma. Por tanto, toda persona que tenga asuntos pendientes con esta casa, debe tratar directamente con el que suscribe á partir de esta fecha. — Montevideo, Abril 10 de 1916. — E. Woog.
1713-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos público que se ha separado de la razón social Pons Hermanos y Esteve, establecidos en la calle Juan Carlos Gómez números 1422 y 1424, el socio José M. Esteve, quedando el activo y pasivo de pertenencia y á cargo de Juan, Ramón y José Pons, quienes continuarán la sociedad bajo la razón de Pons Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 10 de 1916. —Pons Hermanos y Esteve.—Pons Hermanos.
1716-v.my.3.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta al señor José Tardáguila mi casa de comercio situada en la Estación Cardoso que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para conocimiento del comercio y público en general. —Cardoso, Abril 10 de 1916.—Hilario Cano.
1714-v.my.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada por el escribano don Emilio Pazos, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Saquieres y Delgado, de la fábrica de cuerdas que teníamos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores casi esquina Propios, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio Sixto A. Saquieres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 10 de 1916.—Sixto A. Saquieres.—Pedro Delgado.
1715-v.my.3.

Al comercio y al público

Hago saber que tengo prometido vender á don Atilio Acquarone el taller de litografía denominado "La Semana", ubicado en la calle Florida número 1135, de esta ciudad. Los que tengan créditos que reclamar deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, bajo el apercibimiento establecido en la ley de la materia. — Montevideo, Abril 8 de 1916. — Eduardo Acquarone. — Atilio Acquarone.
1706-v.my.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con esta fecha y por ante el escribano don Andrés R. Chipito se declaró totalmente disuelta la sociedad Juan Berrutti y Compañía, con asiento en esta ciudad, calle Constituyente número 316, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. — Montevideo, Abril 8 de 1916. —Juan Berrutti. — Luis Chersso.
1698-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con esta fecha y por ante el escribano don Andrés R. Chipito se declaró totalmente disuelta la sociedad Nogues y Casas, con asiento en esta ciudad, dedicada á los negocios de almacén por mayor de comestibles, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fermín T. Casas. — Montevideo, Abril 8 de 1916. — Fermín H. Casas. — Alfredo T. Nogues.
1697-v.ab.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general, yo, Manuel Díaz, que he prometido vender á don Prudencio Angel Dodera, mi establecimiento comercial denominado "Mercadito Progreso", sito en esta ciudad, calle Victoria número 1500, esquina Carapé número 2252. Y á los efectos legales se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 12 á 13 y 30. — Montevideo, Abril 6 de 1916. — Manuel Díaz. — Prudencio Angel Dodera.
1688-v.my.8.

Negocio vendido

A los efectos legales participo que con intervención del contador y balanceador Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Mateo Milano y Pedro Carril el despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Yaguarón número 1061 esquina Gonzalo Ramírez. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 6 de 1916.—José Marán.
1685-v.ab.27.

Venta de panadería

Se hace saber que hemos resuelto vender á los señores Antonio Darder y Matías Gelabert la panadería "La Platense", situada en la calle Agraciada número 2462. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1916.—Andrés Podestá y Compañía.
1687-v.ab.27.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que gira en Isla Mala, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ropería y despacho de bebidas á don Jorge G. Marinoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Isla Mala, Abril 4 de 1916. — C. Marinoni
1681-v.ab.26.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Alejo B. Moreira mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situado en la calles Constituyente número 1751 esquina Magallanes número 1262, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, de 10 á 11 y 30; vencido dicho término el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1916.—Máximo Sánchez.
1679-v.ab.26.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores Eduardo Pertierra y don Julio Varesini, el café y billar sito en la calle Yaro número 1650, esquina á la de Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 4 de 1916. — Francisco Orizo.
1680-v.ab.26.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha 9 de Marzo, autorizada por el escribano don Alberto Cazeaux, se ha disuelto por amigable acuerdo de todos los socios la sociedad que giraba bajo la firma de E. Acquarone y Cía., constituyéndose en el mismo acto una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquélla y ha adoptado la misma denominación de Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" y continuará sus negocios bajo la firma Lanata y Cía. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — E. Acquarone y Cía.
1671-v.ab.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á favor de la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos la casa de negocio que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 1028. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Agustín Romelli.
1668-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que en escritura que en esta fecha otorgamos ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos declarado disuelta, desde el 1.o de Septiembre de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Losada Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento de la calle Constituyente número 1592. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Antonio Losada. — José Losada.
1669-v.ab.25.

Venta de restaurant

Habiendo resuelto vender el "Restaurant Ochoa" que tengo instalado en esta ciudad, calle San José números 1172 y 1174, emplazo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, calle Rincón número 462. — Montevideo, Abril 3 de 1916. — Juan Errecart.
1672-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura firmada el 21 del corriente mes y año ante el escribano Juan Varese, hemos vendido á los señores Carlos y Juan Vicente Invidio toda la parte y derechos que nos correspondía en el establecimiento industrial, fábrica de rodados y trabajos anexos, situado en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1076. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Abril 1.o de 1916.—Simón Invidio.—Magdalena Invidio.—Joaquín Invidio.— María Invidio. — Emilia Invidio. — Carlos Invidio. — Juan Vicente Invidio.
1656-v.ab.24.

Promesa de venta

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta á don Dionisio Fernández la casa de comercio que en el ramo de fábrica y venta de pastas tengo establecida en la calle Soriano número 784, cuya transferencia definitiva se hará el 1.o de Mayo próximo. Se hace esta publicación á los eefctos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. — Emilio Briozzo.
1652-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo y según escritura que autorizó el 29 de Marzo corriente el escribano don Eduardo Garçao, hemos disuelto la sociedad que habíamos celebrado bajo la denominación de Luis Calvasina y Compañía para comerciar en el ramo de marmolería, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Francisco Galletti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1916. —Luis Calvasina. — Francisco Galletti.
1653-v.ab.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad relativo á la industria fotográfica en general denominada "Empresa Hispano-Uruguaya", bajo la razón de García, Benenati y Gilard, sita en esta ciudad, de la que se hace cargo el señor Fernando García. A los efectos legales, cualquiera que tenga interés, debe presentarse á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. — P. Fernando García. — Mario Benenati. — Gabriel Gilard (hijo).
1649-v.ab.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Natalio

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Pastore y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1669, esquina Particular número 1002, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Villamil Hnos. 1638-v.ab.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta parte de las existencias de mi taller. Para los reclamos correspondientes dirigirse dentro de los treinta días á la calle Canelones número 840, donde serán atendidos todos los interesados. — Montevideo, Marzo 31 de 1916. —Guillermo Flesch. 1650-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Ignacio Abellaneda las existencias de la casa de negocio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., tenía establecida en El Blanquillo, 6.a sección del Departamento de Durazno, haciendo constar que el comprador no se hace cargo del pasivo de la casa. A los efectos de la ley relativa, se emplaza por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para presentar los justificativos de sus créditos en el negocio prometido en venta.—Blanquillo, Marzo 31 de 1916. — Manuel Insua. — Ignacio Abellaneda. 1640-v.ab.24.

Venta de café y billar

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores David Repetto y Joaquín Candán la casa de comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle San Salvador esquina Salto. De acuerdo con la ley respectiva, hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos en la indicada casa.—Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Alejandro Guichot.—Leonardo Romañone. 1644-v.ab.24.

Negocio vendido

A los efectos legales participamos que con intervención del contador y balanceador Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor Solano Rodríguez el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Figueroa número 146, esquina Porvenir (Unión), de este Departamento. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Trama y De Luca. 1643-v.ab.24.

Venta de carnicería

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que, con esta fecha he vendido á don Fructuoso Nieto Solimano la carnicería que tenía establecida en la calle Carapé número 2201 de esta ciudad. En consecuencia, emplazo á mis acreedores para que dentro de 30 días presenten en el domicilio indicado los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1916.—Esteban Nieto. — Fructuoso Nieto Solimano. 1639-v. ab. 24.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan F. Mantero, el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Sarandí esquina Juan L. Cuestas, denominado "Almacén de la Escollera".—Montevideo, Marzo 31 de 1916.—José L. Battione. 1647-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber que, vencido el plazo de las publicaciones legales sin que nadie se haya presentado á deducir ninguna acción, por ante el escribano Antonio Julio Botta, quedará disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José María Matto y Martín Sttrata, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Matto. Pueden recurrir los que tengan algún derecho á la chacra de la sociedad en el Miguelete. — Montevideo, Marzo 30 de 1916. — José María Matto. — Martín Sttrata. 1633-v.ab.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender á don Lauro Fernández mi casa de negocio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Agraciada número 2600, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1916. — Luis Estevan. 1629-v.ab.18.

Al público y al comercio

Hago saber á mis acreedores y al público en general, á los efectos de la ley comercial, que he vendido á don F. Oscar Rodríguez la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Independencia números 590 y 592, cuya casa se denomina "Café Nuevo". —Florida, Marzo 29 de 1916. — Ciriaco Rodríguez. 1630-v.ab.24.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan R. Irisarri con fecha 3 del corriente mes, he vendido á don Miguel E. Martorano la casa de negocio que en el ramo de café y confitería giraba en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Colón número 258. — Mercedes, Marzo 28 de 1916.—Federico Vives Corrales. 1604-v.ab.17.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2379 y 2381, á don Pedro Pozzo, con objeto de que se presenten todos los que se consideren con algún derecho ó acreedores. — Montevideo, Marzo 27 de 1916. — Antonio José Sgarbi. 1596-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos que por escritura que autorizará el escribano don Oscar H. Cóndom disolveremos la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Roque y Francisco Calace ó Calace Hermanos, indistintamente, para la explotación del ramo conocido por fábrica de baldosas y objetos afines, con establecimiento en esta ciudad, calle Justicia número 1877, denominado "La Oriental", quedando á beneficio y cargo de Roque Calace el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. Esta publicación se hace cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Roque Calace. — Francisco Calace. 1586-v.ab.15.

Venta de negocio

Habiendo prometido en venta á los señores Juan y Luis Lassalle el establecimiento de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, se hace saber á los que tengan créditos á cobrar quieran pasar por dicho domicilio á recibir el importe de sus acreencias; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Marzo 26 de 1916. — Juan Bautista Saint Martín. — Justino Saint Martín. 1578-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro Salmón mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle Constituyente número 1621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Enriqueta Sosa Aldao. 1593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido á don Omer Alliaume, y por escritura autorizada por el escribano don Federico Frando, de fecha 11 de Marzo del corriente año, la parte que me corresponde en la razón social de Turón y Cía., la que actualmente explota el Hotel Pirámides. A los efectos de la ley de 26 de Spetiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado hotel dentro del término legal.— Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Raimundo Despagne. 1594-v.ab.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido á los señores Carlos Montaldo y Cía. y Francisco Fassari (hijo), y por escritura de 22 de Marzo del coriente año ante el escribano don Federico Frando, el buque de mi propiedad denominado "Constitución". Los que se consideren con algún derecho á lo vendido, deben presentarse en la escribanía de don Federico Frando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal.—Montevideo, Marzo 25 de 1916.—Margarita R. de Castagnetto. 1595-v.ab.17.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, con esta fecha, don José A. Varela ha prometido en venta á don Esteban Fortuny su fábrica de licores y refrescos sita en esta ciudad, calle Reducto número 2182, quedando el señor Varela á cargo del pasivo y de los créditos á cobrar. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.—José A. Varela.—E. Fortuny. 1590-v.ab.17.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada el día 21 del corriente mes por el escribano don Alberto L. Draper, el suscripto, Manuel B. Torrá, vendió al también suscripto Lucas Stiglich la "Farmacia del Pueblo", que el primero tenía establecida en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado. Los que tengan créditos pendientes contra dicha farmacia deben presentarse dentro del término legal en esta ciudad, calle Colón número 1438. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 24 de 1916. — Manuel B. Torrá. — Lucas Stiglich. 1571-v.ab.14.

Disolución y formación de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano don Luis Ruy, los señores Luis Giudice y Emilio Landinelli han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de artículos homeopáticos giraba en esta plaza con la denominación "La Gran Homeopática", establecida en la calle 18 de Julio número 1611, habiéndose quedado con el activo y pasivo el socio don Emilio Landinelli y constituído éste nueva sociedad con su hermano don Atilio Landinelli. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Emilio Landinelli. — Atilio Landinelli. — Luis Giudice. 1585-v.ab.15.

Al público y al comercio

He prometido vender á don Antonio Fernández y Fernández la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, instalada en esta plaza, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos de la ley hago esta publicación, pudiendo concurrir mis acreedores dentro del término legal al domicilio antes citado. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Fortunato Belloni. 1576-v.ab.14.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, he vendido á don Angel Arechederra la panadería electro-mecánica "La Alsaciana", situada en la calle Colón número 1274, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 24 de 1916.—Federico Barbenes. —Angel Arechederra. 1561-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Pereira y Cambón en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle República número 1638, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Generoso Pereira. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Pereira y Cambón. 1566-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Roque Bruno la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Colón número 1601. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Bartolomé Risso. 1567-v.ab.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 12...	Durazno núm. 1482...	M.	30 Mayo 1916
2.o grado núm. 7....	18 de Julio núm. 1475.	V. y M.	30 Abril 1916
2.o grado núm. 13...	Yaguarón núm. 1995..	V. y M.	31 Mayo 1916
Rural núm. 24......	Pueblo Saldías (Cerro)	M.	31 Mayo 1916
	SAN JOSE		
Rural núm. 28......	Rincón de Cufré......	M.	30 Septbre. 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 46......	Paso del Rey........	M.	31 Octubre 1916
2.o grado núm. 5....	Isla Mala............	M.	31 Agosto 1916
	FLORES		
Rural núm. 8.......	Paso de la Atahona...	M.	31 Agosto 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 35......	Sauce de Villanueva ..	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 24......	Capilla de Farruco....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 11......	Los Tapes	M.	30 Septbre. 1916
	MINAS		
2.o grado núm. 4...	J. Batlle y Ordóñez...	M.	30 Abril 1916
Rural núm. 13......	Tapes Chicos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 9.......	Barra de los Chanchos.	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 3.......	San Francisco	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 41......	Sauce	M.	31 Agosto 1916
	MALDONADO		
Rural núm. 14......	Pago de la Paja.......	M.	30 Abril 1916
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Caracoles	M.	31 Agosto 1916
	ROCHA		
Rural núm. 54......	Kilómetro 18 (D. Carlos)	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 47......	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 42......	Rincón de los Yerbalitos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 15......	Paso de la Laguna.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 16......	Sarandí	M.	30 Abril 1916
	CERRO LARGO		
Rural núm. 46......	Bañado de Medina.....	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 3.......	Centurión	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales ...	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916
1er. grado núm. 2...	Melo	M.	31 Mayo 1916
	TACUAREMBO		
2.o grado núm. 2....	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Paso de Bonilla	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1916
	RIVERA		
Rural núm. 26......	Paso del Horno	M.	30 Junio 1916
Rural núm. 9.......	Chacras	M.	31 Agosto 1916
	SALTO		
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	31 Agosto 1916
	PAYSANDU		
Rural núm. 31......	Celestino	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 43......	Bella Vista	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Guichón	M.	31 Agosto 1916
	RIO NEGRO		
Rural núm. 12......	La Palma	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Villa Gral. Borges.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 28......	Coladeras	M.	31 Agosto 1916
	SORIANO		
Rural núm. 35......	Cerro Alegre	M.	30 Junio 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la dirección de las escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las escuelas rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una escuela rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una escuela rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse, en casos particulares, en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1666-ptc.625.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix.
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbé Juan J.
Barreda Manuel

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Espranza
Cavaleiro José
Ohenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Cesella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lantes María A. de
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. D.
Laguardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio
Rebeledo Manuela

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Alberto Hno.
Sosa José y Cía.
Sichero Raúl D.
Sichero y Cía. Oxilio

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Ohiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridoni y Cía.
García Hipólito
Ganzález Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José. R
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villareal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
José Quinteró
González Marcos V.

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1916

V.o B.o: *Givogre.* — *Jas. Olivera.*

1691-pte.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad el día 15 del corriente ante el escribano Evangelista Pérez, se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad Villemur Hnos., que en el ramo de depósito de cereales y forrajes giraba en esta ciudad, calle Paraguay número 2350, de la cual se ha separado el socio señor Juan Villemur, habiendo quedado á cargo exclusivo del señor Eugenio Villemur el activo y pasivo de la nombrada sociedad Villemur Hermanos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Villemur Hnos. — Eugenio Villemur.
1562-v.ab.13.

Venta de confitería

Participo que he contratado vender á favor de don José Dotta las existencias de mi casa de negocio en el ramo de confitería, sita en la calle Ciudadela número 1289, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Lucas Pelliccia. 1556-v.ab.13.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor José Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Soriano número 928. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1916. — Manuel Figueroa.
1554-v.ab.13.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender y escriturar en propiedad á los señores Salvo, Campomar y Cía. toda la parte que correspondía á mi finado esposo don Agustín Serra Quadras en la casa comercial que gira bajo su nombre, con el aditamento y Cía., en esta ciudad, calle Marcelino Sosa números 2334 al 2350. A los efectos de la ley relativa se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Constanza Esteban de Serra Quadras. 1565-v.ab.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 22 del corriente mes ante el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta, por expiración del plazo, la sociedad que en el ramo de exportación de frutos del país, importación de mercaderías en general y representaciones, giraba en esta plaza con la firma de Roux Hermanos y Compañía, con escritorio en la calle Zabala número 1459, quedando separado en absoluto de dicha sociedad el socio señor Francisco Fregeiro. Acto continuo los señores Alberto Roux y Julio D. Roux, celebraron ante el propio escribano señor Freitas un nuevo contrato social para continuar en los mismos negocios de la extinguida firma y bajo la razón social de Roux Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo Marzo 22 de 1916. — Francisco Fregeiro. — Alberto Roux. — Julio D. Roux.
1564-v.ab.13.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don José Vila y don Juan Revello el café, billar y cancha de bochas sito en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1916. — Pedro Pizzo. — Antonio Salesi.
1445-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Participamos á los interesados que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 4 de Marzo del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial que giró bajo la razón social de Bacelo y Pintado, establecida con casa de comercio en el "Carmen", 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiendo quedado con la casa de comercio y con todo el activo y pasivo el socio don Enrique Pintado. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir al domicilio indicado dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1916. — Marcos Bacelo. — Enrique Pintado.
1549-v.ab.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido en venta al señor Guillermo Belloni el establecimiento de panadería que en esta ciudad gira bajo la razón social de Angelina C. de Gómez y Hno. — Rocha, Marzo 20 de 1916. — Angelina C. de Gómez. — Manuel L. Cardozo.
1444-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Atilio Dondo nuestra casa de comercio sita en esta ciudad, calle Brasil esquina Garay, en los ramos de almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo á nuestro cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Salto, Marzo 13 de 1916. — Cisa Hnos y Cía. — Atilio Dondo. 1579-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Isabelino Mesones mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar que tengo establecida en la Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe.—Paysandú, Marzo 8 de 1916.—Alberto Zanoniani.
1470-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc. teníamos establecida en el Cerro Juan Jorge, Departamento de Durazno, y que giraba con la firma de Petraglia y Villar, separándose el socio Leandro Villar, y quedando con el activo y pasivo Francisco Petraglia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cerro Juan Jorge, Marzo 9 de 1916. — Francisco Petraglia. 1553-v.ab.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, y por escritura pública autorizada en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad "Carvalho y Miranda" que giraba en Itacumbú, 7.a sección del Departamento de Artigas, en los ramos de almacén, tienda, barraca y demás anexos, habiendo quedado la que suscribe con dicho comercio y con el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Salto, 4 de Marzo de 1916. —Dolores Sarasua de Miranda.
1477-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 18 de Febrero de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y acopio de frutos del país teníamos establecida en la Estación Minas y que giraba bajo la razón social de Gómez Blanco y Pumar, quedando á cargo del socio Manuel Pumar (hijo) el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Febrero 18 de 1916. — Manuel Pumar (hijo). — Antonio Gómez Blanco.
1580-v.ab.15.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178